



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Facultad de Filosofía y Letras
Maestría en Estética y Arte

“El patrimonio cultural religioso en San Andrés y San Pedro
Cholula. Situación actual y propuestas para su protección
contra el robo, el tráfico y el comercio ilegal.”

Tesis presentada para obtener el título de Maestría en Estética y Arte

Presenta: Lic. María Guízar Villalvazo
Directora de Tesis: Dra. María Isabel Fraile Martín
Integrantes del jurado: Dr. Jesús Márquez Carrillo y
Mtra. Verónica Lorena Orozco Velázquez

Mayo de 2018

Para Elena

Le agradezco a Mario su apoyo incondicional
A mi familia por motivarme para mejorar

A la Doctora Isabel Fraile por brindarme la oportunidad e impulsar este proyecto en todo momento
A la Maestra Verónica Orozco y al Doctor Jesús Márquez por su conocimiento, tiempo y disposición
A Germán Sierra por la base de datos, imprescindible para mi investigación
A Eduardo Limón por compartirme su experiencia

Índice

Índice

Introducción	8
Capítulo 1. Presentación y localización del problema	18
1.1. Presentación del problema	20
1.1.1. Localización	22
1.2. Información emitida por las instituciones nacionales e internacionales	28
1.2.1. Información emitida por las instituciones nacionales	28
1.2.2. Información emitida por las instituciones internacionales	35
1.2.2.1. Información emitida por la UNESCO	36
1.2.2.2. Información emitida por la INTERPOL	38
1.2.2.3. Información emitida por el ICOM	40
1.2.2.3.1. Lista Roja del ICOM respecto de los Bienes Culturales Latinoamericanos en peligro	42
1.2.2.4. Información emitida por la Santa Sede	43
1.3. Mercado negro de arte de origen religioso	45
Anexo 1	53
Anexo 2	61
Anexo 3	62
Anexo 4	63
Anexo 5	65
Capítulo 2. El orden jurídico y las instituciones encargados de la protección y preservación del Patrimonio Cultural religioso.	69
2.1. Instrumentos legales nacionales	72
2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	72
2.1.2. Orden Jurídico Federal	78
2.1.2.1. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos	80
2.1.2.2. Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas	90

Arqueológicos, Artísticos e Históricos	
2.1.2.3. Ley de Nacionalización de Bienes, Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y Ley General de Bienes Nacionales	92
2.1.2.4. Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	100
2.2. Instrumentos legales internacionales	102
2.2.1. Tratados Internacionales	102
2.2.1.1. Tratado sobre la Protección de Muebles de Valor Histórico	105
2.2.1.2. Convención sobre las medidas a tomar para prohibir e impedir la importación, exportación o venta ilícita de bienes culturales	106
2.2.1.3. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural	107
2.2.1.4. Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente	108
2.2.1.5. Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales	108
2.3. Derecho Canónico	109
2.4. Instituciones y organismos	110
2.4.1. Instituciones y organismos gubernamentales	111
2.4.1.1. Secretaría de Cultura	111
2.4.1.2. Instituto Nacional de Antropología e Historia	114
2.4.1.3. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales (PGR)	117
2.4.2. Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia	118
Anexo 6	126
Capítulo 3. Capacidad institucional, eficacia regulatoria y recomendaciones	129
3.1. Facultades, funciones y obligaciones de las entidades encargadas de velar por los Bienes Culturales en México	130
3.1.1. Ámbito de la Administración Pública Federal	131

3.1.2. Ámbito de administración de la Iglesia Católica	133
3.2. Capacidad institucional y eficacia regulatoria en México	136
3.3. Recomendaciones emitidas por entidades internacionales	146
3.3.1. Recomendaciones emitidas por la UNESCO	146
3.3.2. Recomendaciones emitidas por la INTERPOL	150
3.4. Recomendaciones emitidas por la Santa Sede	152
3.5. Propuestas formuladas por investigadores	153
Conclusiones y propuestas	163
Bibliografía	172
Anexo 7	—

Introducción

Introducción

Antecedentes

Como punto de partida se presentará brevemente el problema consistente en el robo, el tráfico y el comercio ilegal de arte sacro que afecta actualmente a los municipios de San Andrés y San Pedro Cholula, visto como un fenómeno del cual deriva la pérdida del Patrimonio Cultural en México. Como referente de nuestro análisis se tomará la perspectiva jurídica, propia de nuestra formación profesional.

En este orden de ideas, cabe señalar que la protección de los bienes culturales – incluidos aquellos de procedencia eclesiástica- se encuentra amparada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos bajo la tutela de las leyes y reglamentos que de ella emanan. No obstante lo anterior, a juicio de juristas destacados como José Ernesto Becerril Miró es necesario llevar a cabo una revisión de los ordenamientos jurídicos aplicables debido a que en muchos casos éstos se encuentran dotados de imprecisiones, vaguedades y carencias.¹ En este sentido, Becerril resalta una deficiencia en el marco jurídico que consigna las responsabilidades de las instituciones implicadas como uno de los principales factores que afectan a los bienes culturales, debido a que son objetos de robos y saqueos.² Mientras que por una parte el Estado es propietario de los bienes destinados al culto religioso (nacionalizados en 1940), la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público de 1992 concedió a las asociaciones religiosas la calidad de poseedoras de dichos bienes junto con la obligación de su preservación y protección, siendo éstas responsables por cualquier menoscabo que pudieran sufrir.³ Lo anterior parece lógico en tanto que las instituciones religiosas gozan del uso de dichos bienes; no obstante lo anterior, el Estado parece verse liberado totalmente de la responsabilidad de preservar los bienes culturales, lo cual a juicio de Becerril Miró no debiera ocurrir.⁴

En lo que atañe el comercio ilícito de los bienes culturales, Becerril Miró considera

Bibliografía citada.

¹ Cfr. José Ernesto Becerril Miró, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 352-356.

² *Ídem.*

³ *Ídem.*

⁴ *Ídem.*

que este es “(...) una de las principales causas de deterioro y pérdida de nuestro PHA [patrimonio histórico-artístico]”,⁵ por lo que “(...) debiera existir una serie de restricciones muy clara en cuanto a esa actividad en el territorio nacional”,⁶ a lo que añadimos la necesidad de la misma contundencia en lo relativo al tráfico internacional. Siguiendo este orden de ideas, consideramos necesario comentar que de acuerdo con la Maestra Verónica Orozco Velázquez, Coordinadora Académica de la Maestría en Bienes Culturales de origen Eclesiástico en la Universidad Popular Autónoma de Puebla⁷ los individuos que conforman las redes del mercado ilegal del arte sacro desafortunadamente cuentan con tal nivel de organización, que en muchos casos poseen mayor y mejor información para identificar los objetos que saquearán, que las propias entidades responsables de protegerlos.

Pretendemos revisar con mayor profundidad la importancia que autoridades en el mundo de la Historia del Arte, como la Doctora Elisa Vargaslugo Rangel,⁸ han dado a los proyectos para dar continuidad a la catalogación de arte religioso. En este contexto, la catalogación consistiría en una base de datos oficial que reúna información puntual sobre las obras de arte sacro resguardadas en los templos católicos en México, que permitiría controlar y conocer el haber patrimonial.

Por otra parte, no interesa abordar el estado de la cuestión desde lo que se ha escrito y regulado en el ámbito internacional. Derivado de lo anterior, partiremos por referirnos al Derecho Internacional que ha recogido el problema en la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de Bienes Culturales de 1970 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (“UNESCO”), reconociendo que

(...) la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos

⁵ E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 142.

⁶ *Ídem*.

⁷ Verónica Lorena Orozco Velázquez, Conferencia Magistral “La necesidad de lo sacro en el mundo contemporáneo”.

⁸ Elisa Vargaslugo, *Investigaciones sobre Escultura y Pintura. Siglos XVI-XVIII*, pp. 9-10.

contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.⁹

La postura institucional de la UNESCO, sostenida por su actual directora general Irina Bokova en el artículo “Poner coto al tráfico ilícito de bienes culturales”, consiste en que el robo y el tráfico ilegal de objetos culturales son delitos que atentan contra

(...) la identidad de los pueblos, ya que causan destrozos irreparables en la autoestima, en la confianza de las sociedades y en su capacidad de desarrollarse, construir, superar las crisis. En los países en desarrollo, ese tráfico, y el pillaje de que éste se nutre, añaden el empobrecimiento cultural a la pobreza económica.¹⁰

La Organización Internacional de Policía Criminal (“INTERPOL”), en su calidad de instancia persecutora transfronteriza de los delitos en comento, sostiene que el tráfico ilícito de bienes culturales “(...) constituye un delito transnacional que afecta a los países de origen, tránsito, y destino”,¹¹ viéndose el problema propiciado “(...) por la demanda de los mercados de arte, la apertura de fronteras, la mejora de los sistemas de transporte y la inestabilidad política de determinados países”.¹² En este sentido, dicha entidad considera que la incidencia delictiva “se desarrolló en paralelo al tráfico lícito”¹³ debido a que los delincuentes han sabido aprovechar las tecnología de la información y el intercambio comercial internacional. Así el comercio ilegal de objetos culturales

[h]a pasado de ser un fenómeno local a ser uno que actualmente opera a escala internacional, involucrando la circulación física de objetos desde países fuente, a través de países de tránsito a países de destino final donde pueden ser comerciados fácilmente. Los grupos delictivos organizados que negocian con bienes culturales operan a través de las fronteras mediante redes de traficantes, autoridades sobornadas y destinatarios, interviniendo en cada etapa del esquema de tráfico ilícito, incluso en la reintroducción de los objetos al mercado.¹⁴

Cabe destacar que si bien el mercado lícito “(...) asciende a cientos de miles de

⁹ Artículo 2 de la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales 1970.

¹⁰ Irina Bokova, “Poner coto al tráfico ilícito de bienes culturales”, en *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM* (fuente electrónica).

¹¹ “Criminalidad”, en *INTERPOL* (fuente electrónica).

¹² *Ídem*.

¹³ *Guía para responsables políticos. La lucha contra el tráfico ilícito de bienes*, Oficina de Asuntos Jurídicos, INTERPOL, p. 51.

¹⁴ *Ídem*.

millones de dólares cada año (...)",¹⁵ el mercado ilícito igualmente resulta ser sumamente próspero y rentable, en el cual el valor determinado para los objetos culturales también "(...) depende del equilibrio entre demanda y oferta".¹⁶ Según datos de la UNESCO publicados por la INTERPOL, el negocio del comercio ilegal podría ascender hasta 2 mil millones de dólares americanos anuales.¹⁷ En consonancia con datos de la INTERPOL "[e]n el plano económico, el tráfico de bienes culturales [y por consiguiente el comercio ilegal del arte] es, junto a los de drogas y armas, uno de los de mayor importancia económica del mundo".¹⁸ Pretendemos analizar este mercado que, instituido bajo sus propias reglas y condiciones, impacta al mercado regular del arte, al patrimonio y a la sociedad.

De acuerdo con la INTERPOL la problemática exige "la necesidad de llevar a cabo en muchos países una labor de concienciación y formación especializada en materia de lucha contra los delitos relacionados con el patrimonio cultural",¹⁹ urgiendo a los países miembro que "revisen sus respectivas legislaciones y, si es preciso, las adapten a las necesidades de una protección eficaz de las bienes culturales".²⁰

Justificación

Tomando como base lo comentado en las páginas precedentes, consideramos pertinente revisar la problemática particularmente en Puebla, debido a que es una de las entidades que encabezan la lista de las más afectadas en el país por el robo de arte religioso. Nuestro análisis goza de relevancia en función de la importancia del arte sacro resguardado en templos católicos específicamente de los municipios de San Andrés y San Pedro Cholula, dada su aportación a la riqueza cultural del Estado de Puebla. Vemos la importancia de hacer un trabajo de investigación de esta naturaleza que nos permitirá analizar las lagunas legales e institucionales relacionadas con la materia y las desviaciones que esto provoca en

¹⁵ *Guía para responsables políticos. La lucha contra el tráfico ilícito de bienes*, en *Ob. Cit.*, p. 49.

¹⁶ *Ibidem*, p. 50.

¹⁷ *Cfr. Idem.*

¹⁸ "40 years of fighting the illicit trafficking of cultural goods", en *UNESCO* (fuente electrónica).

¹⁹ Conclusiones de la 9a reunión del Grupo de Interpol de Expertos en Bienes Culturales Robados. Lyon, Francia, 28 y 29 de febrero de 2012.

²⁰ *Idem.*

los mercados de arte con impacto nacional e internacional. De ahí que nuestra propuesta abarque, por un lado la contextualización del problema como una afectación al patrimonio cultural del Estado; por otra parte, el panorama legal de desprotección que afecta a todas las obras de arte de las iglesias de San Andrés y San Pedro Cholula, junto con una situación evidente de incapacidad de las entidades protectoras del patrimonio cultural en México.

Nos interesa particularmente analizar una propuesta que contribuya a mejorar el panorama, con el fin de preservar los objetos que además de enriquecer nuestra cultura desde un punto de vista histórico, también lo hacen en el plano estético en muchos de los casos.

Objetivos

El objetivo de esta tesis es elaborar propuestas que contribuyan a resolver la problemática del robo, tráfico y comercio ilícitos de bienes culturales de procedencia eclesiástica en los municipios de San Andrés y San Pedro Cholula en el Estado de Puebla.

Dichas propuestas las formularemos a partir de la revisión de las herramientas legales existentes cuyo objeto sea prevenir y castigar el robo, tráfico y comercio ilícitos de arte sacro; así como las funciones y facultades de las instituciones involucradas en la protección de dicho patrimonio. Para llevar a cabo nuestras propuestas nos servirá también conocer el impacto que el robo y tráfico de arte sacro procedente del caso de estudio –los municipios de San Andrés y San Pedro Cholula- tiene en el mercado negro del arte.

Llevaremos a cabo nuestras investigaciones porque consideramos que la pérdida del patrimonio religioso de Cholula genera un empobrecimiento cultural, tanto histórico como artístico, que impacta las esferas locales y nacionales e incide incluso en el comercio internacional.

Nuestro interés en la problemática surgió junto con nuestro interés de ingresar a la Maestría en Estética y Arte; debido a que al considerar las alternativas con que contábamos para emprender nuestra propuesta de trabajo de investigación, consideramos indispensable

encontrar un tópico en el cual nos encontráramos en la posibilidad de generar alguna aportación a ese campo de estudio, considerando nuestra formación académica y que nuestra experiencia profesional transcurre en el ámbito legal. Tras considerar algunas opciones, decidimos abordar el tema del robo, tráfico y comercio ilegal del arte sacro en Puebla, inclinándonos por analizar con mayor detenimiento el estado real de la cuestión, atendiendo a las circunstancias en las que se producen estas situaciones, el conocimiento de las mismas y su manera de difundirse; lo que junto con las observaciones y las acciones propuestas por académicos y autoridades en la materia, generan las bases del punto de partida sobre el que arrancamos este proyecto.

Siguiendo lo anterior, las preguntas de investigación que nos planteamos a raíz del análisis del problema que pretendemos atacar son las siguientes:

- a) ¿Cómo afecta el robo, tráfico y comercio ilícitos de arte sacro en Puebla, específicamente en los municipios de San Andrés y San Pedro Cholula? ¿Cuál es la trayectoria que siguen los objetos culturales tras ser saqueados o robados?
- b) ¿Cuál es el impacto que estos delitos tienen en el mercado del arte y en los ámbitos artísticos, culturales, legales, económicos, sociales, entre otros?
- c) ¿Qué medidas pueden coadyuvar en la protección de los bienes u objetos culturales de índole religioso?

Las preguntas antes mencionadas, nos han permitido formular hasta el momento las siguientes hipótesis:

- a) El robo, tráfico y comercio ilícitos de arte sacro es una problemática real y actual con perjuicios importantes que atentan en contra del patrimonio cultural del país.
- b) Dicha problemática se da gracias a factores como la corrupción, las lagunas e ineficiencias legales y regulatorias y a una falta de conocimiento del haber patrimonial por parte de los implicados en su protección.
- c) Además de mejoras regulatorias, medidas como el inventario o la catalogación, la concientización y participación de la comunidad, la corresponsabilidad, la incentivación a la cultura de la denuncia –entre otras- podrían coadyuvar en la protección de los bienes u objetos culturales de índole religioso.

La metodología que se empleará para abordar el trabajo de investigación de la tesis consistirá principalmente en:

- a) El análisis de información contenida en fuentes hemerográficas, derivado de la insuficiencia de datos de la problemática a nivel nacional, con el objeto de ubicar localidades y bienes afectados en el Estado de Puebla. La información resultante será susceptible a la elaboración de estadísticas y gráficas que ilustren de mejor manera el estado de la cuestión.
- b) Consulta de bibliografía que esclarezca el estado de la problemática y que ofrezca propuestas de soluciones, aplicables preferentemente al caso de México.
- c) Análisis de la legislación vigente en la materia y de los Tratados Internacionales aplicables a México.
- d) Consulta de datos a través de las herramientas de acceso a la información pública dispuestas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (“INAI”).
- e) Se entrevistará a especialistas en la materia y colaboradores de las instancias gubernamentales relacionadas con la administración de los bienes culturales.

Las investigaciones conducentes para elaborar nuestra tesis nos permitirán conocer con mayor nivel de detalle el impacto que estos delitos tienen en el mercado del arte y en los ámbitos artísticos, culturales, legales, económicos, sociales, entre otros.

Para lograr lo anterior, en el primer capítulo se procederá a presentar el problema en toda su complejidad, identificando las localidades y bienes más afectados en el Estado de Puebla a partir del análisis de información disponible en notas periodísticas y en herramientas de consulta pública. Asimismo, se revisará el estado de la cuestión a partir de información publicada al respecto por las instituciones encargadas de proteger el patrimonio cultural a nivel nacional e internacional, encontrando entre estos últimos, datos ofrecidos por la UNESCO, la INTERPOL y el Consejo Internacional de Museos (“ICOM”); poniendo en manifiesto la postura institucional de dichos organismos. Lo anterior tendrá como objetivo ofrecer un mayor panorama de la situación y contextualizarla en el ambiente global. Para finalizar el capítulo 1, se presentará información relativa a la consolidación de un mercado negro de arte y, específicamente de arte sacro, como

consecuencia de la comercialización de este tipo de bienes que pasan a adquirir un valor de cambio, muy diferente de su valor histórico, cultural, simbólico e identitario y, naturalmente, religioso.

Debido a que nuestra indagatoria nos ha llevado a considerar que uno de los factores que ha influido en la comisión de los ilícitos objetos de nuestro interés consiste en una serie de lagunas legales que no han sido subsanadas a pesar de que han sido identificadas, en el capítulo 2 se analizará y evaluará detalladamente la legislación mexicana y los tratados internacionales aplicables a la materia, tomando como principal referente la obra del abogado José Ernesto Becerril Miró, en virtud de que constituye una base bibliográfica elemental para estudiar este tema desde la óptica de la ciencia jurídica. Consideramos indispensable dicha revisión, en virtud de que constituye un punto de partida para delinear los márgenes de comportamiento permitidos o prohibidos en una sociedad. De igual manera se revisarán las funciones y facultades de las entidades que son responsables en México de proteger los bienes culturales, concretamente, las instituciones gubernamentales involucradas y la Iglesia Católica a través de la Arquidiócesis Primada de México. Derivado de lo anterior, observaremos la insuficiencia e ineficacia de los instrumentos regulatorios que conforman el marco legal en México, pese a que el discurso del Estado se inclina a favor de la protección del patrimonio histórico-artístico; mismos que pueden y deben ser mejorados para lograr resultados positivos y de ese modo contrarrestar la problemática identificada, ya que representan una importante medida de control y represión del problema en tanto se encuentren apropiadamente diseñados y ejecutados.

En el tercer capítulo se realizará una revisión de la eficacia institucional de las entidades responsables de preservar y proteger el patrimonio cultural en México, a partir de la cual se pretenderá evidenciar su apego (o desapego) a la normatividad vigente. El criterio para evaluar lo anterior no consistirá en una opinión meramente personal, sino que será concreto y objetivo partiendo de las declaraciones que las mismas autoridades proporcionen a través de las herramientas de consulta pública o a partir de situaciones evidentes para el público general. Posteriormente, se presentarán en dicho capítulo las recomendaciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y por la Organización Internacional de Policía Criminal, dirigidas a la comunidad

internacional. Asimismo, se presentarán propuestas emitidas por la Santa Sede para proteger el arte sacro resguardado en los templos católicos, y una selección de propuestas formuladas por especialistas, académicos y expertos en la materia para países latinoamericanos o específicamente para México, novedosas, recientes, con soluciones concretas.

El análisis evaluativo de las funciones y capacidades institucionales efectuado en el capítulo 3 junto con la selección de recomendaciones y propuestas ahí planteados, servirán como referencia para elaborar propuestas *ad hoc* en el capítulo final de conclusiones. Con ello se concluirá y cumplirá el principal objetivo del trabajo de investigación aquí desarrollado, consistente en confrontar la problemática, localizarla puntualmente en el caso de estudio de los municipios de San Andrés y San Pedro Cholula en el Estado de Puebla, contextualizarla en el ambiente global y proponer posibles soluciones que contribuyen a mejorar la situación.

Los autores que se tratarán como base son principalmente el abogado José Ernesto Becerril Miró, Donna Yates de la Universidad de Glasgow, Simon McKenzie de la Universidad de Wellington, Neil Brodie de la Universidad de Oxford; además de manuales y publicaciones de la UNESCO, Listas Rojas de ICOM y la legislación nacional e internacional en la materia.

1

Capítulo 1. Presentación y localización del problema

Índice

1.1. Presentación del problema	20
1.1.1. Localización	22
1.2. Información emitida por las instituciones nacionales e internacionales	28
1.2.1. Información emitida por las instituciones nacionales	28
1.2.2. Información emitida por las instituciones internacionales	35
1.2.2.1. Información emitida por la UNESCO	36
1.2.2.2. Información emitida por la INTERPOL	38
1.2.2.3. Información emitida por el ICOM	40
1.2.2.3.1. Lista Roja del ICOM respecto de los Bienes Culturales Latinoamericanos en peligro	42
1.2.2.4. Información emitida por la Santa Sede	43
1.3. Mercado negro de arte de origen religioso	45
Anexo 1	53
Anexo 2	61
Anexo 3	62
Anexo 4	63
Anexo 5	65

En el presente capítulo se analizará el problema del robo, tráfico y comercio ilegal del Patrimonio Histórico consistente en arte religioso y arte sacro, así como los efectos que genera al implicar una importante pérdida patrimonial que impacta tanto el ámbito cultural e identitario, como el mercado del arte en México debido a que da lugar a la existencia de un mercado negro de arte.

Tras plantear la problemática general se presentará el problema del robo y tráfico del Patrimonio Histórico consistente en arte de origen religioso en los municipios de San Andrés y San Pedro Cholula, a partir de la revisión de 1,470 noticias publicadas entre enero de 2008 y enero de 2016 en periódicos de circulación nacional y local, tanto impresos como digitales, que contienen referencias a situaciones relacionados con el robo de arte sacro en Puebla.

Posteriormente, se presentarán las observaciones al respecto emitidas por organismos internacionales como la UNESCO, INTERPOL, aunadas a datos contenidos en la Lista Roja del Consejo Internacional de Museos (en adelante el “ICOM”) correspondiente a los Bienes Culturales Latinoamericanos en Peligro.

Por último se analizará el impacto generado por el robo y tráfico del Patrimonio Histórico consistente en arte de origen religioso en el plano económico y comercial.

A partir de la indagatoria llevada a cabo para verificar la incidencia del problema del robo de Patrimonio Histórico de origen religioso en México, es posible afirmar que existe un alto grado de desinformación en la materia, especialmente en las fuentes de origen nacional. Es posible aseverar que existe un mayor acceso a datos relevantes y puntuales en documentos emitidos por instancias extranjeras. Al respecto, el ICOM señala que

[e]s sorprendente, por decir lo menos, que el tráfico ilícito de objetos culturales debería haber sido reconocido oficialmente durante décadas, si no un siglo, pero que ninguna organización reunió estadísticas globales oficiales para ilustrar el alcance del problema. Muchos números son presentados por diferentes organizaciones expertas para cuantificar el comercio, en masa o en valor financiero. Algunos de esos números son astronómicos. Sin

embargo, ninguno puede ser confirmado por datos empíricos oficiales.²¹

Derivado del déficit de información antes comentado, los datos aquí presentados provienen de notas periodísticas que representan muestras que apuntan a identificar el problema, sin que puedan ser considerados como datos exactos.

Se considera de gran importancia llevar a cabo trabajos de investigación que profundicen en el tema, reiterando el hecho de que se trata de una problemática vigente que impacta el ámbito local y federal, con efectos incluso a nivel internacional.

1.1. Presentación del problema

Tal y como se ha comentado con anterioridad, existe actualmente una problemática global de gran incidencia en materia de Patrimonio Cultural que consiste en el robo, tráfico y comercio ilegal de Bienes Culturales, específicamente de aquellos que proceden del ámbito religioso.

De acuerdo con Donna Yates en “Illicit Cultural Property from Latin America: Looting, Tracking, and Sale”, existe poca información documentada en la literatura académica y no es un tópico discutido ampliamente en los foros internacionales, pero efectivamente “(...) existe una fuerte demanda de arte de época colonial y republicana, principalmente de iglesias latinoamericanas”.²² Con respecto al creciente mercado generado por esta la problemática, Yates sostiene que “[h]a habido una demanda (...) de estos objetos durante décadas, (...) hubo un aumento en la demanda a partir de la década de 1990 y continuando en la década de 2000, que tal vez coincide con las tendencias populares de decoración de interiores que favorecen muchos de estos objetos.”²³

Siguiendo a la autora de referencia, algunos de los principales factores externos que generan y estimulan la pérdida del Patrimonio Cultural en Latinoamérica consisten en “la deforestación, la migración humana, el comercio de narcóticos, la inestabilidad local y

²¹ *Countering Illicit Traffic in Cultural Goods. The Global Challenge of Protecting the World's Heritage*, p. vii.

²² Donna Yates, “Illicit Cultural Property from Latin America: Looting, Tracking, and Sale” en *Countering Illicit Traffic in Cultural Goods*, Ob. Cit. p. 35.

²³ *Ídem*.

regional, la inseguridad comunitaria, la pobreza, la globalización y las disparidades en el desarrollo.”²⁴ En este sentido, Yates sugiere que habría que erradicar la corrupción, la pobreza, el narcotráfico, etcétera, para que sucumba por completo el robo, tráfico y comercio ilegal de Bienes Culturales ya que se trata de problemas estrechamente relacionados; no obstante lo anterior, es posible formular propuestas que contribuyan con mayor efectividad a disminuirlo importantemente.

Al respecto y como resultado de los trabajos de investigación para la presente tesis, se ha observado que en México existen medidas poco eficientes para contrarrestar la problemática y existen también una serie de condiciones favorables o factores que directamente facilitan las actividades criminales tanto de individuos como a grupos delictivos. Derivado de lo anterior, el arte de origen religioso es una presa atractiva para los delincuentes, quienes pueden conocer o desconocer las cualidades históricas y estéticas de los bienes que expolían y de cualquier manera generar grandes réditos al comercializarlos.

Son muchas las maneras en que se pueden valorar este tipo de bienes; es posible valorarlos en virtud de sus cualidades estéticas o por su valor de cambio; pero desde un punto de vista histórico, éstos resultan de suma importancia derivado de que evidencian procesos socioculturales suscitados a partir de la conquista española en los que

[l]a evangelización fue una preocupación central (...) y fue una técnica conquistadora: los templos de la pre-conquista fueron arrasados y las iglesias fueron construidas en su lugar a partir de la misma piedra, para aprovechar el poder del ya sagrado lugar. A medida que las poblaciones indígenas se reducían a aldeas, cada pueblo recibía una iglesia. Con los años, estas iglesias llenaron de arte religioso local e internacional, o en un estilo local único.²⁵

Según Yates, las categorías de Bienes Culturales más demandadas por el mercado son los trabajos de platería provenientes de México y Bolivia principalmente, trabajados por manos indígenas y destinados a iglesias de todos tamaños en forma de candelabros, retablos, adornos de Santos, etcétera; íconos, figuras y esculturas de Virgen, de Cristo y de los Santos con incrustaciones de ojos, vestimentas suntuosas, etcétera; pinturas tanto europeas como indígenas que adornan las iglesias y que en muchos casos evidencian el

²⁴ D. Yates, “Illicit Cultural Property from Latin America: Looting, Tracking, and Sale”, p.33.

²⁵ *Ibidem*, p. 35.

sincretismo que tuvo lugar al representar temas indígenas dentro de contextos cristianos; campanas que probablemente son derretidas para su venta y muebles de iglesias que resultan difíciles de rastrear en el mercado.²⁶ Las Listas Rojas del ICOM tratan igualmente este tema por lo que se abundará en él más adelante.

1.1.1. Localización

En mayo de 2016 se presentó una solicitud de información ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (“INAI”) respecto de datos estadísticos relativos a robos de arte sacro o religioso en la República Mexicana y en el Estado de Puebla, obteniendo una respuesta que a nuestro juicio es imprecisa y que se presentará con mayor detalle en el apartado 1.3 siguiente.

Derivado de lo anterior, se procedió a elaborar el análisis de fuentes hemerográficas mencionado en la presentación de este capítulo cuyos resultados estadísticos muestran que de cincuenta y nueve robos perpetrados en el Estado de Puebla entre enero de 2008 y enero de 2016 (publicados por los medios), veintiocho sustracciones, es decir el cuarenta y siete por ciento, ocurrió en templos de la Región IV Angelópolis, y específicamente quince en los Municipios de San Andrés y San Pedro Cholula (resultando un veinticinco por ciento del total). Por lo anterior, se decidió acotar el estudio a dicho territorio.

²⁶ *Cfr.* D. Yates, “Illicit Cultural Property from Latin America: Looting, Tracking, and Sale”, pp. 35, 36.

Figura 1

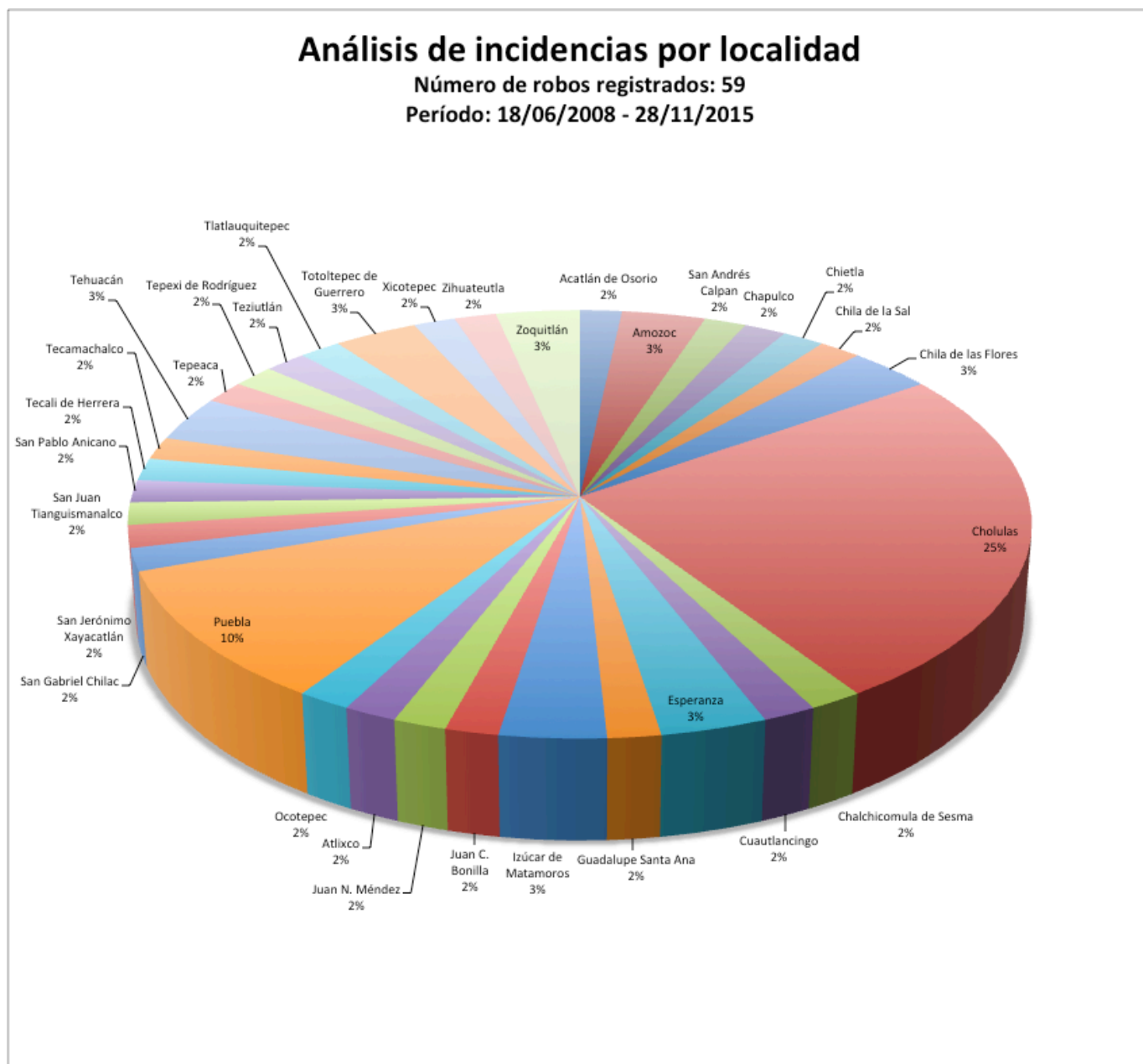


Figura 2

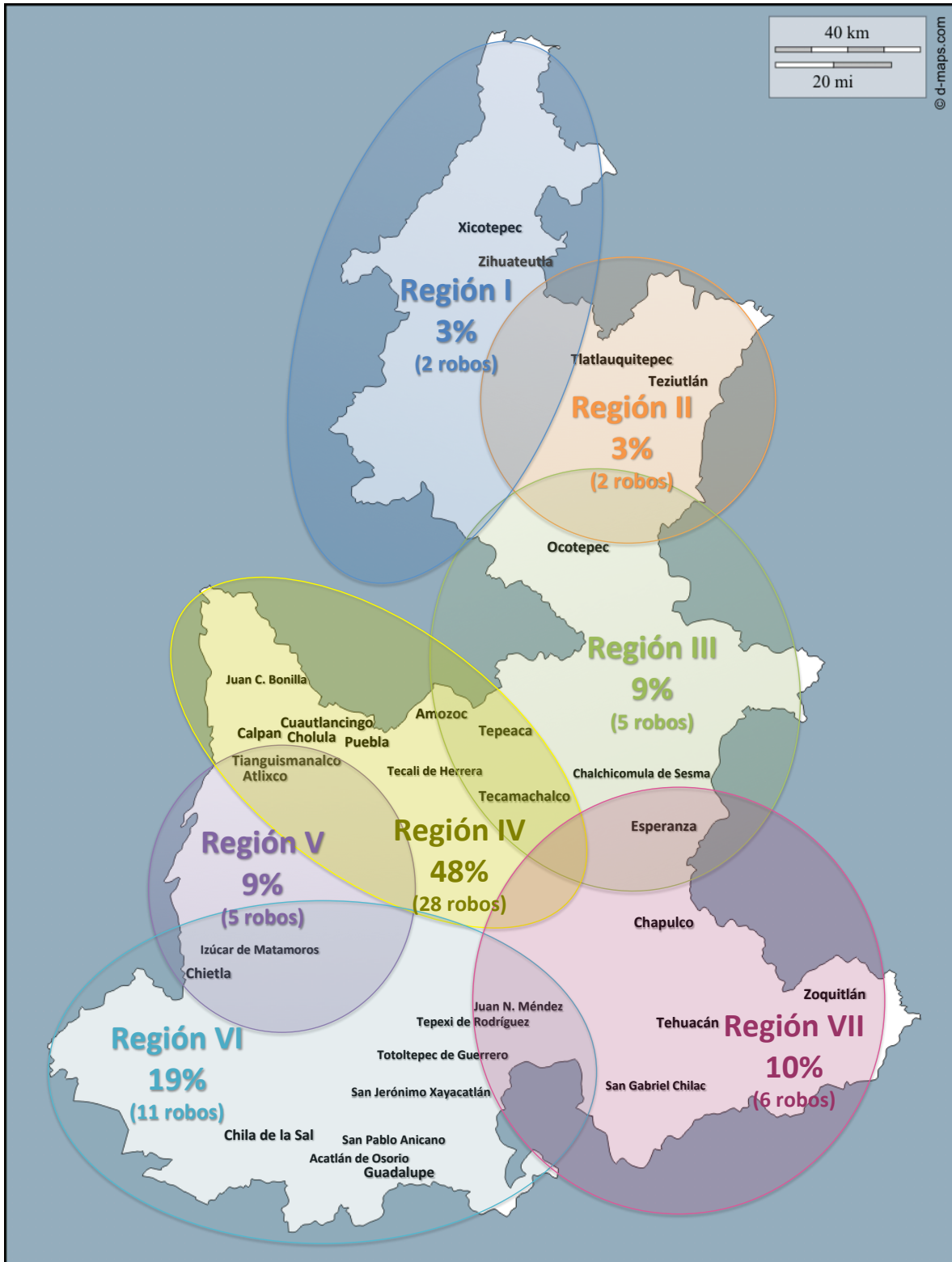


Tabla 1

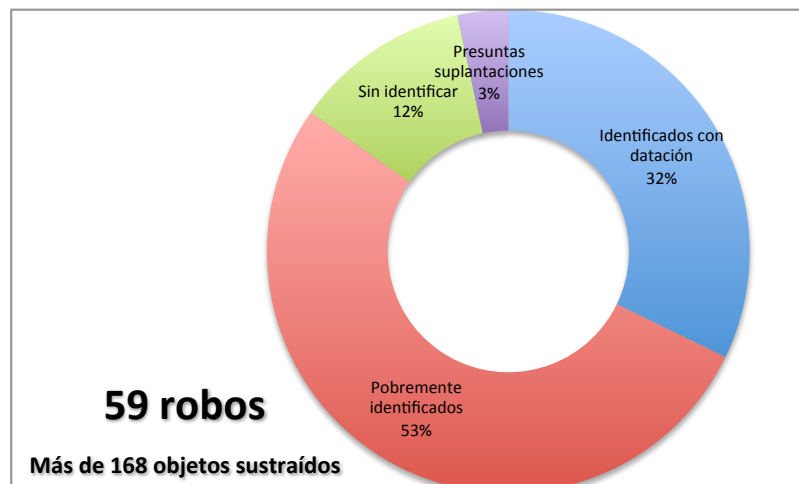
Región IV: Angelópolis		Número de robos
Municipios:	Amozoc	2
	Juan C. Bonilla	1
	Calpan	1
	Cholulas (San Andrés y San Pedro)	15
	Cuautlancingo	1
	Puebla	6
	Tecali de Herrera	1
	Tepeaca	1

Ahora bien, de los cincuenta y nueve robos totales mencionados anteriormente, sólo el treinta y dos por ciento son identificados con una posible datación de su origen, es decir diecinueve robos, mientras que el sesenta y ocho por ciento –o cuarenta robos- son pobremente identificados o no se encuentran identificados.

Tabla 2

Número de robos de objetos identificados con datación	Número de robos de objetos pobremente identificados	Número de robos de objetos sin identificar	Presuntas suplantaciones
19	31	7	2

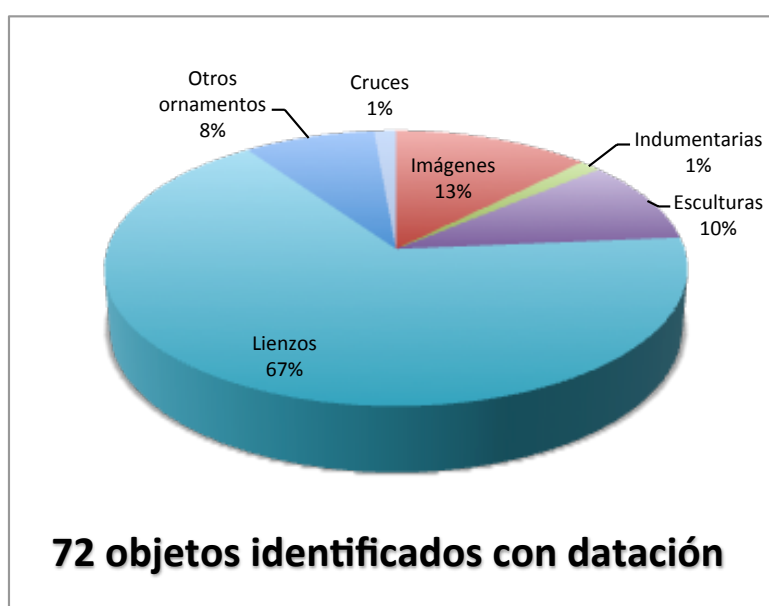
Figura 3



Lo anterior se interpreta como la consecuencia de una identificación ineficiente del Patrimonio Histórico-Artístico de procedencia religiosa, aunada a errores en el detalle de la información proporcionada por los medios de comunicación masivos.

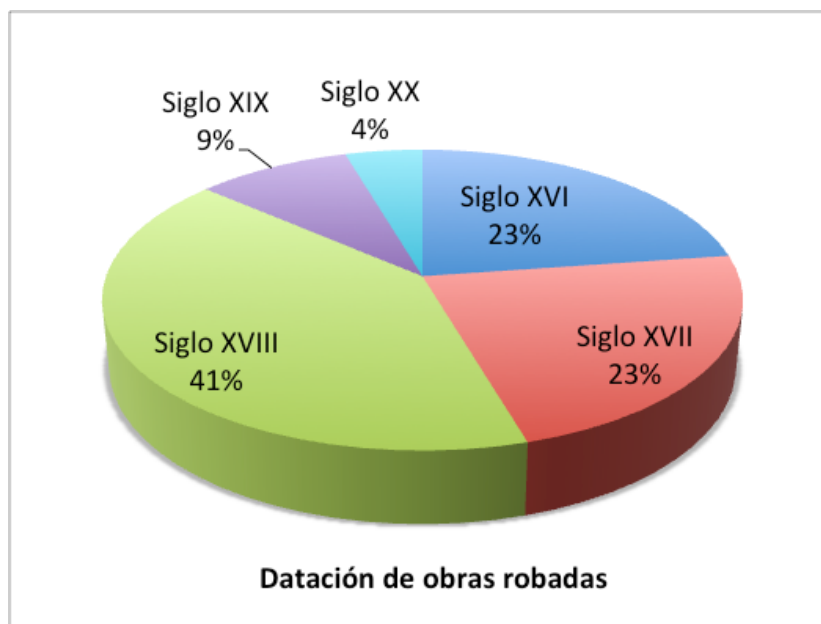
De las setenta y dos obras de arte identificadas con más precisión, que corresponden al treinta y dos por ciento de los objetos robados, es posible distinguir que el sesenta y siete por ciento son lienzos, el veinte por ciento esculturas, el trece por ciento son identificadas como imágenes y el restante corresponde a otro tipo de ornamentos religiosos.

Figura 4



Finalmente, es preciso resaltar que de las setenta y dos obras de arte referidas previamente, el cuarenta y un por ciento corresponde a objetos producidos en el siglo XVIII, el veintitrés por ciento a obras generadas en los siglos XVI y XVII por igual, mientras que el trece por ciento restante corresponde únicamente a objetos cuya creación data de los siglos XIX y XX.

Figura 5



Si tomamos en cuenta que, de acuerdo con información proporcionada en conferencia magistral por la Maestra Orozco Velázquez²⁷, los robos denunciados ante las autoridades alcanzan únicamente el seis por ciento de los delitos perpetrados, tendríamos que posiblemente han ocurrido cerca de mil robos entre enero de 2008 y enero de 2016, en lugar de los cincuenta y nueve que fueron hechos de conocimiento público a través de los medios de comunicación masiva. Por lo tanto y como se indicó en la presentación de este capítulo, consideramos que la información tomada como referencia en el presente documento representa únicamente una muestra de un problema mayor.

Otras observaciones formuladas a partir de la revisión de las notas periodísticas consisten en que de muchas de ellas se desprende una abierta negación del problema por parte de las autoridades eclesiásticas locales y de las autoridades gubernamentales. Asimismo, se aprecia un traslado de responsabilidades donde las autoridades eclesiásticas responsabilizan e incluso acusan al Estado de los problemas que afectan al patrimonio y viceversa.

De igual manera, se menciona repetidamente la carencia de inventarios y registros que documenten los Bienes Culturales contenidos en los recintos religiosos, así como la

²⁷ V. Orozco, en *Ob. Cit.*

importancia de la elaboración de catálogos que detallen el haber patrimonial. Por otra parte, la Iglesia realza en muchas de las noticias la importancia de implementar medidas de protección de los templos, tales como la instalación de cámaras de video vigilancia. Sobre este tema, se comenta que en muchos de los casos aquellas cámaras que ya se encuentran instaladas no se encuentran en funcionamiento, por lo que no cumplen con su función, y esta situación deriva en pérdida de bienes.

Finalmente, resulta trascendente resaltar el papel de la sociedad civil en la protección de los templos de acuerdo con las publicaciones de referencia. Al respecto se menciona en repetidas ocasiones que los feligreses han recurrido a medidas de protección donde ellos personalmente ejecutan actividades de vigilancia. Se habla incluso, de linchamientos públicos que los miembros de las comunidades hacen en contra de los delincuentes cuando éstos son descubiertos cometiendo delitos flagrantes.

1.2. Información emitida por las instituciones nacionales e internacionales

A continuación se presentará la información publicada tanto por instancias nacionales como por organismos internacionales con respecto al problema del robo, tráfico y comercio ilegal de arte de procedencia religiosa tanto en México como en el mundo.

1.2.1. Información emitida por las instituciones nacionales

Como se señalaba con anterioridad existe una evidente falta de información sobre la problemática relativa al robo, tráfico y comercio ilegal de arte de origen religioso por parte de las instancias gubernamentales mexicanas. La Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (en adelante el “INAH”) reiteran la importancia de proteger y preservar el Patrimonio Cultural en México, así como las acciones que han implementado con dicha finalidad, sin embargo no disponen de publicaciones críticas que aborden el problema. La disposición de datos procede de estudios llevados a cabo tanto por investigadores nacionales y extranjeros como por organismos internacionales, sin que se

puedan confirmar estadísticas puntuales o especificaciones acerca del patrimonio afectado, no obstante es conocido que México es uno de los “(...) países latinoamericanos que más sufren la pérdida de su patrimonio cultural”.²⁸

Resulta importante mencionar que incluso el INAI ha ordenado al INAH que disponga documentación suficiente que respalde los datos que éste escuetamente le ha proporcionado cuando le ha sido requerida información, dada la falta de los mismos.²⁹

De acuerdo con una nota periodística de 2014, en un reporte solicitado al INAI en el mismo año el INAH informó que contaba con el registro de mil quinientos noventa y un robos ocurridos entre 2009 y 2013 “de los cuales mil 375 corresponden a piezas arqueológicas y 216 a esculturas y óleos sustraídos en recintos religiosos.”³⁰ En esta misma publicación se señala que el INAH omitió revelar el detalle y ubicación de las piezas dado que se trata de bienes sujetos a averiguaciones previas.

Tabla 3 (Fuente: Periódico Excélsior)³¹

INFORME DE PIEZAS ROBADAS						
Reporte [<i>sic</i>] anualizado que da el INAH sobre las pérdidas:						
	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Arqueológicas	0	1	633	18	723	1,375
Arte Sacro	52	50	42	40	32	216
Total						1,591

Ahora bien, tal como se mencionó en el apartado 1.2.1 anterior, el 12 de mayo de 2016 se presentó una solicitud de información con número de folio 1115100041116 ante el INAI, en la cual se requería al INAH que proporcionara “(...) Datos estadísticos respecto a robo de arte sacro o religioso en México a partir de 2007 b Datos estadísticos respecto a robo de arte sacro o religioso en el Estado de Puebla a partir de 2007.”

En respuesta a la solicitud comentada, el INAH a través de la Coordinación

²⁸ Martha Isabel Tapia González, “Situación de México frente a la prevención del tráfico ilícito y robo del patrimonio cultural” en *Estudios sobre conservación, restauración y museología*, p. 156.

²⁹ Cfr. Francisco Javier Acuña, “El Inai, el INAH y el robo de ‘arte sacro’” en *Excélsior* (fuente electrónica).

³⁰ Juan Carlos Talavera, “INAH reporta 1,591 robos en el último lustro” en *Excélsior* (fuente electrónica).

³¹ *Idem*.

Nacional de Asuntos Jurídicos señaló que los robos perpetrados tanto a nivel Nacional como en el Estado de Puebla consistieron en lo siguiente:

Tabla 4 (Fuente: INAH a través de INAI, Plataforma Nacional de Transparencia)

Robo de Monumentos Históricos Muebles en Recinto Religioso de 2007 a mayo de 2016

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Número de robos en Recinto Religioso	27	25	17	10	14	15	12	5	4	2	131
Óleos	34	68	17	10	21	21	14	4	0	0	189
Esculturas	36	43	20	13	8	6	4	0	2	2	134
Otros	7	22	15	27	13	13	30	3	4	4	138

Tabla 5 (Fuente: INAH a través de INAI, Plataforma Nacional de Transparencia)

Robo de Monumentos Históricos Muebles en Recinto Religioso de 2007 a mayo de 2016 en el Estado de Puebla

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Número de robos en Recinto Religioso en el Estado de Puebla	11	10	7	3	1	3	4	0	0	0	39
Óleos	17	39	8	6	0	3	7	0	0	0	80
Esculturas	25	17	11	6	1	8	1	0	0	0	69
Otros	5	7	4	0	1	0	6	0	0	0	23

Según lo anterior, en México fueron sustraídas ilegalmente un total de cuatrocientas sesenta y un piezas entre 2007 y 2016 y ciento setenta y dos en el Estado de Puebla.

Asimismo, el INAH Regional en el Estado de Puebla adjuntó los siguientes datos a la respuesta a la solicitud de información:

Tabla 6 (Fuente: INAH a través de INAI, Plataforma Nacional de Transparencia)

Año	Número de Templos afectados	Número de municipios donde se encuentran los templos	Número de Robos en el año
2007	13	13	13

2008	10	10	10
2009	9	9	9
2010	3	3	3
2011	3	3	3
2012	3	3	3
2013	5	5	5
2014	"El Centro INAH Puebla del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ese año no tuvo conocimiento de alguna denuncia de robo de bienes muebles en inmuebles Históricos Religiosos en el Estado de Puebla"		
2015	"El Centro INAH Puebla del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ese año no tuvo conocimiento de alguna denuncia de robo de bienes muebles en inmuebles Históricos Religiosos en el Estado de Puebla"		
2016	"El Centro INAH Puebla del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ese año no tuvo conocimiento de alguna denuncia de robo de bienes muebles en inmuebles Históricos Religiosos en el Estado de Puebla"		

Para poner en perspectiva las cifras concernientes a Puebla, a continuación se mostrará un comparativo entre los datos dispuestos por el INAH mediante la herramienta de acceso a información pública y los datos derivados del análisis de las fuentes hemerográficas consultadas.

Tabla 7

	INAH Federal	INAH Puebla	Notas de prensa consultadas
Número de municipios	-	33	33
Número de robos	28	33	59
Número total de piezas	125	-	168
<i>Pinturas</i>	<i>50%</i>	-	<i>53%</i>
<i>Esculturas</i>	<i>35%</i>	-	<i>19%</i>
<i>Otros</i>	<i>15%</i>	-	<i>28%</i>

Figura 6

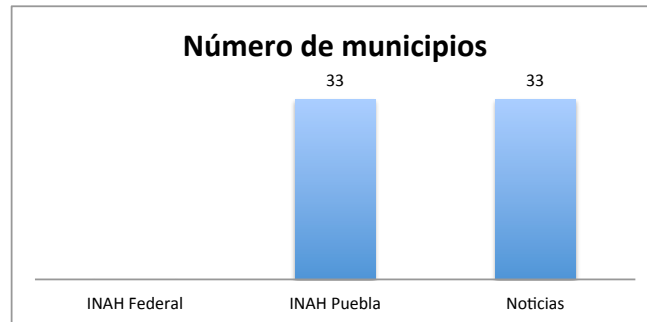


Figura 7

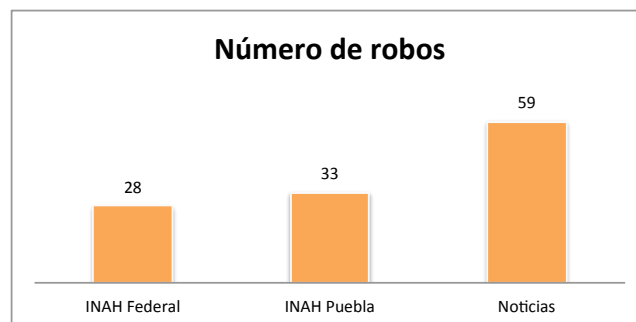


Figura 8



Figura 9

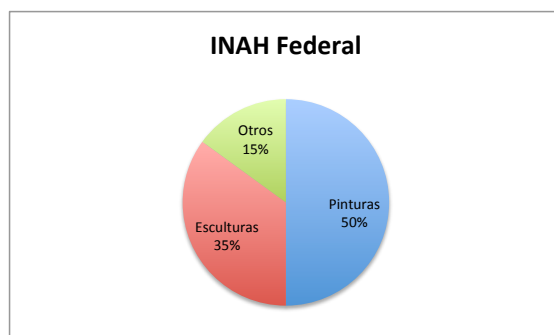


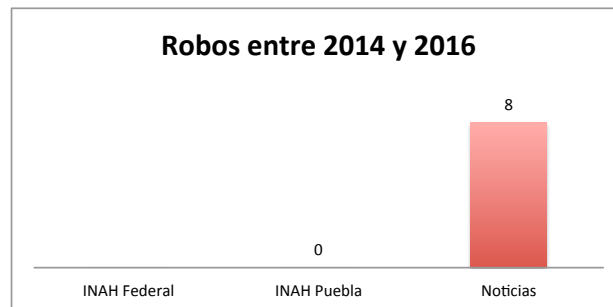
Figura 10



Tabla 8

	INAH Federal	INAH Puebla	Notas de prensa consultadas
Robos entre 2014 y 2016	0	0	8

Figura 11



Ahora bien, mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 0001700094618, dirigida a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales (“UEIDAPLE”) de la Procuraduría General de la República (“PGR”), se requirió que dicha instancia precisara cifras acerca de denuncias de robos de bienes provenientes de recintos religiosos tanto a nivel Federal como en Puebla, así como el número de recuperaciones de piezas de arte sacro. Al respecto, se obtuvo la siguiente respuesta:

(...) derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable realizada en archivos físicos y electrónicos, bases de datos y libros de gobierno de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, adscrita a la SEIDF, indicó que no cuenta con el nivel de desglose solicitado de la información requerida, es decir, no se puede identificar registros de denuncias presentadas por robo de bienes históricos inmuebles de recintos religiosos.

Lo anterior lo justifica señalando que sus registros no arrojan información acerca de denuncias, sino que de averiguaciones previas. Siguiendo lo anterior, la PGR informó que el número de averiguaciones previas iniciadas por robo de Bienes Culturales a nivel Federal entre 2008 y 2016 fue de cuarenta y en el Estado de Puebla nueve, considerando que entre

2012 y 2016 en el Estado de Puebla no se inició averiguación previa alguna por dicho delito.

Tabla 9

Año	Nivel Federal	Estado de Puebla
2008	7	3
2009	8	2
2010	14	2
2011	6	2
2012	3	0
2013	1	0
2014	0	0
2015	1	0
2016	0	0

Asimismo, la PGR especificó que en el mismo periodo de tiempo se cuenta con cero registros de procesamientos y piezas recuperadas de arte sacro por robo de bienes culturales.

La información derivada de la consulta número 0001700094618 resulta imposible ponerla en perspectiva junto con los datos emitidos por el INAH y por los obtenidos a partir del análisis de fuentes hemerográficas debido a que se desconoce la naturaleza específica de los Bienes Culturales relacionados con las denuncias; bien pueden ser de origen religioso, bien podrías ser de otro tipo. Resulta muy criticable la imposibilidad de la autoridad de analizar los datos en su poder a fin de obtener un mejor panorama de un problema real y puntual.

Como es posible apreciar a partir de la información analizada con anterioridad, resulta incuestionable la disparidad existente no sólo entre los datos oficiales y aquellos obtenidos de las notas periodísticas consultadas, sino también entre las cifras dispuestas por las oficinas centrales y regionales de un mismo ente gubernamental. La falta de concordancia entre los datos proporcionados por el INAH Federal y el INAH Regional, documentados en la respuesta a la solicitud de información número 1115100041116, resulta vergonzosa y evidencian que el desconocimiento del problema surge desde las propias instancias responsables del Patrimonio común. Además, es totalmente inverosímil que las

autoridades estatales desconozcan denuncia alguna de robo de bienes muebles en inmuebles Históricos Religiosos en el Estado de Puebla en un periodo de tres años, cuando en las notas periodísticas se menciona al menos la existencia de ocho delitos en dicho periodo; ¿cuál es el problema para que las autoridades continúen arrojando cifras en cero? ¿que no se han registrado todos los Monumentos Religiosos, inventariado y catalogado? ¿qué existe una negación acerca del problema? ¿qué se pretende ocultar la realidad? ¿el sistema de acceso a información pública es altamente deficiente? ¿existe falta de comunicación entre la PGR y el organismo responsable de los Bienes Culturales? o ¿existe un desinterés en priorizar la atención a este problema?. Desde nuestro punto de vista todas las anteriores son posibilidades.

1.2.2. Información emitida por las instituciones internacionales

En el presente apartado se procederá a presentar el estado que guarda el problema del robo, tráfico y comercio ilegal del Patrimonio Histórico de origen religioso a partir de los estudios llevados a cabo por instituciones internacionales. Es posible encontrar información teórica sobre este tema; sin embargo como se comentó anteriormente, la disponibilidad de la información puntual y datos sobre el estado de la situación, junto con el acceso a la misma, es restringido, con la salvedad de los estudios recopilados en reportes y documentos llevados a cabo por organismos como la UNESCO, la INTERPOL o el ICOM. En este sentido, considera la INTERPOL que “[a] pesar de que tanto los países desarrollados como aquellos en vías de desarrollo se ven afectados por este fenómeno, la falta de estadísticas sobre el robo de Bienes Culturales en diversos países hace muy difícil establecer qué regiones son las más afectadas.”³²

La carencia de información, junto con la imprecisión de la misma son situaciones casi tan delicadas como el problema mismo y hacen propicio traer a colación la aseveración sustentada por Irina Bokova, quien en un discurso que tuvo lugar el 15 de marzo de 2011 señaló que “(...) el robo, el saqueo y el tráfico ilícito de objetos culturales son una negación pura y simple de los pueblos. Reducen la historia a la categoría de mercancía. Causan daños graves, a menudo irreversibles, a la memoria colectiva, la cohesión social, al

³² *Guía para responsables políticos. La lucha contra el tráfico ilícito de bienes*, en *Ob. Cit.*, p. 50.

enriquecimiento mutuo (...)”.³³

Como se podrá apreciar, la información proporcionada por la UNESCO y por la INTERPOL tiende a presentar el problema como un factor que afecta el desarrollo de las distintas naciones. En este sentido, la visión común de estos organismos reside en considerar a los Bienes Culturales como

testimonios fundamentales de la civilización: son una parte integral de la cultura y la historia de una nación. Su valor histórico, científico y artístico sirve de vínculo entre el pasado y el presente de los pueblos y forma una parte integral de su identidad. Como tal, el tráfico ilícito de bienes culturales no solo causa daño económico a su propietario legítimo, sino que también pone en peligro la preservación de la identidad de una nación.³⁴

1.2.2.1. Información emitida por la UNESCO

La creación de los distintos organismos internacionales ha respondido a la necesidad de resolver controversias surgidas en diversos ámbitos, como el de la protección del Patrimonio Cultural.³⁵ La UNESCO se fundó el 16 de noviembre de 1945 y es la organización internacional cuya misión es “(...) contribuir a la consolidación de la paz, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información”.³⁶

Dentro de sus objetivos se encuentra “promover la diversidad cultural mediante la salvaguardia del patrimonio en sus diversas dimensiones y la valorización de las expresiones culturales”, por lo que la UNESCO “obra por preservar la insustituible riqueza de la humanidad: su diversidad y patrimonio común”.³⁷ Las estrategias que conforman la concreción de dichas medidas han sido aplicadas en el marco del Derecho Internacional a partir de convenciones (que se comentarán en el capítulo 2) y recomendaciones (que se comentarán en el capítulo 3).

³³ I. Bokova, en *Ob. Cit.*

³⁴ *Guía para responsables políticos. La lucha contra el tráfico ilícito de bienes*, en *Ob. Cit.*, p. 49.

³⁵ J. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 374.

³⁶ “Sobre la UNESCO”, en *UNESCO* (fuente electrónica).

³⁷ “¿Qué es la UNESCO”, en *UNESCO* (fuente electrónica), p. 17.

Se trata de un organismo cuya labor “con respecto al Patrimonio Cultural ha sido importante, sobre todo en el marco del Derecho Internacional del [Patrimonio Cultural], a través de convenciones y recomendaciones (...)”³⁸ para “garantizar la protección y salvaguardia del patrimonio común de la humanidad en sus formas material e inmaterial”.³⁹

Resulta importante señalar que para la UNESCO resulta fundamental asegurarse que los planes desarrollo de los países tengan presente a la cultura, por lo que además de encabezar la defensa de la cultura y el desarrollo, la UNESCO colabora en el establecimiento de sus marcos reglamentarios y coopera con los gobiernos en la conservación del Patrimonio.⁴⁰

La postura institucional de la UNESCO, sostenida por su actual Directora General Irina Bokova, consiste en que el robo y el tráfico ilegal de objetos culturales son delitos que atentan contra “(...) la identidad de los pueblos, ya que causan destrozos irreparables en la autoestima, en la confianza de las sociedades y en su capacidad de desarrollarse, construir, superar las crisis. En los países en desarrollo, ese tráfico, y el pillaje de que este se nutre, añaden el empobrecimiento cultural a la pobreza económica.”⁴¹

Cabe señalar que el mercado de Bienes Culturales en el mundo es un mercado en expansión que moviliza millones de dólares anuales.⁴² Desafortunadamente al margen del comercio lícito, se ha expandido de igual manera un mercado ilegal de este tipo de bienes. En este sentido

[I]as prácticas de robo, saqueo y pillaje, así como de importación y exportación ilícitas de bienes culturales son hechos notorios. Afectan a museos, colecciones públicas y privadas, propietarios o poseedores legítimos, edificios religiosos, instituciones culturales y sitios arqueológicos en todo el mundo. En función de sus ambiciones y de los medios de que disponen, los delincuentes pueden emprender operaciones sofisticadas en las cuales roban

³⁸ E. Becerril, en *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 381.

³⁹ *Ibidem*, p. 17.

⁴⁰ Cfr. “Proteger el patrimonio y fomentar la creatividad”, en UNESCO (fuente electrónica).

⁴¹ I. Bokova, en *Ob. Cit.*

⁴² “(...) [F]uentes estiman que en 1993 las ventas de bienes culturales, legítimas e ilegítimas, realizadas en todo el mundo alcanzaron un valor de 39,300 millones de dólares. Actualmente el valor de esas ventas, que han registrado un crecimiento del 50% en un decenio y un ‘crecimiento sin precedentes’ de las ofertas a través de Internet, sería de unos 60,000 millones de dólares”, en “La lucha contra el tráfico ilícito de objetos culturales. *La Convención de 1970: pasado y futuro*, en *Ob. Cit.*, p. 2.

objetos y los exportan directa o indirectamente, a países en donde podrán encontrar compradores dispuestos a pagar elevados precios por esos bienes.⁴³

Tal y como es posible apreciar derivado de lo anterior, el saqueo y tráfico ilícito de Bienes Culturales resulta ser una actividad económica de gran interés fomentada y facilitada por las propias condiciones de dichos bienes y la ineficacia de las entidades responsables de su salvaguarda.

1.2.2.2. Información emitida por la INTERPOL

La INTERPOL es el organismo internacional cuyo objetivo es facilitar la cooperación policial internacional dentro del marco de las legislaciones de los países. Imparte formación, apoya en investigaciones, y proporciona “información pertinente y conductos de comunicación protegidos”.⁴⁴ Una de sus áreas de expertise es los crímenes relacionados con obras de arte. En esta materia la INTERPOL reconoce que el saqueo, robo, y tráfico ilícito no son fenómenos recientes, sino que “(...) ha[n] sido destruido[s], saqueado[s] y traficado[s] a lo largo de la historia, especialmente durante situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. Hoy en día, estos fenómenos están cada vez más relacionados con la actividad criminal internacional, incluida la financiación de grupos terroristas (...)”.⁴⁵ El problema “(...) afecta tanto a los países desarrollados como en vías de desarrollo (...) [y] constituye un delito transnacional que afecta a los países de origen, tránsito y destino”,⁴⁶ agravándose por un público que demanda los bienes en una dinámica de mercado, por la eliminación de obstáculos en las fronteras y transportes y por problemas e inestabilidades políticas en los distintos países.⁴⁷

Continúa señalando la INTERPOL que los sitios que se han identificado como más vulnerables para ser expoliados, son principalmente los sitios arqueológicos y los lugares de culto por encima de los museos y de las colecciones privadas, en virtud de que las

⁴³ *Medidas Jurídicas y Prácticas contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*, en UNESCO (fuente electrónica), p. 3.

⁴⁴ “Visión en Conjunto”, en INTERPOL (fuente electrónica).

⁴⁵ “Criminalidad”, en INTERPOL (fuente electrónica).

⁴⁶ *Ídem*.

⁴⁷ *Cfr. Ídem*.

primeras no se encuentran suficientemente protegidas.⁴⁸ *Guía para responsables políticos. La lucha contra el tráfico ilícito de bienes*

La INTERPOL señala que el desarrollo del tráfico ilegal de Bienes Culturales se ha visto beneficiado tanto por las tecnologías de la información comunicaciones (TIC), como por incremento de las actividades comerciales internacionales. En este sentido, el comercio ilegal del Patrimonio Cultural

[h]a pasado de ser un fenómeno local a ser uno que actualmente opera a escala internacional, involucrando la circulación física de objetos desde países fuente, a través de países de tránsito a países de destino final donde pueden ser comerciados fácilmente. Los grupos delictivos organizados que negocian con bienes culturales [tanto por individuos como por grupos organizados] operan a través de las fronteras mediante redes de traficantes, autoridades sobornadas y destinatarios, interviniendo en cada etapa del esquema de tráfico ilícito, incluso en la reintroducción de los objetos al mercado.⁴⁹

De acuerdo con la INTERPOL los delitos pueden ser cometidos por expertos en la materia o por encargo de coleccionistas conocedores; pero también pueden ser cometidos por personas que ignoran el valor de los Bienes Culturales de los que se apoderan o sólo les interesan los materiales que los componen. Esta situación pone en riesgo la integridad de dichos bienes, debido a que existe la posibilidad de que un desconocedor de los mismos los destruya.⁵⁰

A partir de lo antes mencionado resulta a todas luces evidente que el tráfico de arte es hoy en día en el mundo una actividad comercial tan organizada como las llevadas a cabo por cualquier corporación trasnacional, generando ganancias de millones de dólares al año y a su vez, pérdidas patrimoniales que resultan imposible cuantificar. Es por esto que los intereses y voluntad política y social deben de portar el suficiente impulso y fuerza para poder sacar adelante medidas que de manera eficiente contrarresten un mercado tan próspero; el cual debe mirarse con tanta seriedad como el que corresponde a delitos como el narcotráfico o el tráfico de armas, pese a la diferencia de valores que en cada caso son afectados.

⁴⁸ *Guía para responsables políticos. La lucha contra el tráfico ilícito de bienes*, en *Ob. Cit.*, p. 50.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 51.

⁵⁰ *Cfr. Ibidem*, p. 50.

1.2.2.3. Información emitida por el ICOM

El ICOM, creado en 1946, tiene como misión trabajar “al servicio de la sociedad y de su desarrollo y se compromete a garantizar la conservación y la transmisión de los bienes culturales”.⁵¹ Específicamente se encuentra enfocada en la lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales, la gestión de riesgos, la promoción de la cultura y del conocimiento y la protección del patrimonio material e inmaterial.⁵² Para lograr lo anterior, determina normas y estándares para los museos; reúne a ciento treinta y seis países y territorios como espacio diplomático; constituye una red de treinta y cinco mil expertos asociados que llevan a cabo investigaciones especializadas en materia de museos y patrimonio, y colabora con la UNESCO, con la INTERPOL y con la Organización Mundial de Aduanas (“OMA”).⁵³

El ICOM señala que el término de tráfico ilícito de Bienes Culturales se interpreta en consideración a una diversidad de prácticas contempladas en las legislaciones vigentes; entre ellas:

- Robos en museos, monumentos, sitios religiosos y otros lugares de conservación públicos o privados
- Excavaciones ilícitas de objetos arqueológicos, incluyendo excavaciones subacuáticas
- Sustracción de bienes culturales durante conflictos armados u ocupación militar
- Exportación e importación ilícitas de bienes culturales
- Transferencia ilegal de propiedad de bienes culturales (venta, compra, asunción de la deuda hipotecaria, intercambio, donación o legado)
- Producción, intercambio e utilización de documentación falsificada
- Tráfico de bienes culturales falsos o falsificados⁵⁴

Siguiendo lo anterior, el ICOM contribuye a combatir el tráfico ilícito al “(...) compartir informaciones y experiencias, organizar campañas comunes de concienciación, elaborar programas de formación dirigidos a los policías y a los aduaneros y difundir las

⁵¹ “Misiones”, en *ICOM* (fuente electrónica).

⁵² *Cfr. Ídem.*

⁵³ *Cfr. Ídem.*

⁵⁴ “Lucha contra el tráfico ilícito”, en *ICOM* (fuente electrónica).

publicaciones del ICOM acerca del tráfico ilícito a estas mismas autoridades.”⁵⁵

El ICOM considera que

(...) la voluntad política es esencialmente deficiente [en el combate al saqueo y tráfico ilícito de bienes culturales]. Con verdadera voluntad política para proteger el patrimonio mueble, vendrían herramientas legislativas adecuadas y capacidades administrativas efectivas. Los países necesitan una legislación nacional más sólida para fortalecer la implementación de las herramientas legales internacionales que han ratificado.⁵⁶

Una importante herramienta consiste en el Observatorio Internacional del ICOM sobre Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, creado en diciembre de 2012 como “(...) un proyecto a largo plazo, una red y plataforma cooperativa e internacional”⁵⁷ conformado por agencias responsables de ejecutar el orden, centros de investigación y demás especialistas para “(...) comprender ese viaje [el trayecto de los bienes expoliados], averiguar cuáles son las rutas, saber quiénes pueden ser los culpables y, por supuesto, descubrir dónde terminan estos codiciados objetos (...)”.⁵⁸

Además de la creación del Observatorio, el ICOM contribuye a combatir el problema mediante otras herramientas como son:

- a) La norma internacional Object Identification “Object ID”, que coadyuva en la identificación de los objetos en peligro.
- b) La publicación de los títulos *Cien objetos desaparecidos*, relativos a saqueos efectuados en Angkor, en África, en América Latina y en Europa, y que han ayudado a las autoridades de los países correspondientes a localizar algunas de las piezas extraídas.
- c) Las Listas Rojas, que definen las categorías de objetos en peligro y que de igual manera ayudan a las autoridades a reconocer y capturar cantidades importantes de antigüedades expoliadas.⁵⁹

⁵⁵ “Lucha contra el tráfico ilícito”, en *ICOM* (fuente electrónica).

⁵⁶ *Countering Illicit Traffic in Cultural Goods. The Global Challenge of Protecting the World's Heritage*, en *Ob. Cit.*, p. xiii.

⁵⁷ “Lucha contra el tráfico ilícito”, en *Ob. Cit.*

⁵⁸ *Ídem.*

⁵⁹ *Cfr. Ídem.*

A continuación se presentará información relativa a los bienes identificados como objetos de interés para el saqueo y el tráfico ilícito en América Latina, con especial énfasis en los bienes provenientes de México.

1.2.2.3.1. Lista Roja del ICOM respecto de los Bienes Culturales Latinoamericanos en peligro

En el presente apartado se enumerarán los Bienes Culturales de la época colonial, con enfoque en el Patrimonio expoliado en México, que de acuerdo con el ICOM son susceptibles al robo y tráfico ilícito en años recientes. En el Anexo 1 se detallará la información contenida en la Lista Roja con respecto a los bienes identificados aquí mencionados.

1) Esculturas religiosas coloniales provenientes de iglesias y conventos que, de acuerdo con ICOM, “nos permiten comprender la formación del pensamiento y el desarrollo artístico americanos, ya que hubo aportes locales. La poca conciencia de su importancia, la escasez de inventarios y las insuficientes medidas de seguridad en museos e iglesias son una grave amenaza.”⁶⁰

2) Cristos de marfil tallados por encargo en China y Filipinas siguiendo modelos europeos, importados a México y posteriormente destinados a las iglesias, conventos y a las casas particulares. De acuerdo con ICOM, “[c]onstituyen un raro ejemplo de mestizaje y adaptación cultural.”⁶¹

3) Estatuas de pasta de maíz en forma de Cristo crucificado o de la Virgen María, entre otros. Se encontraban destinados al culto en iglesias, conventos, capillas, etcétera. Siguiendo a ICOM, “(...) constituyen un patrimonio precioso y original de México, ya que reflejan el proceso de evangelización de la Nueva España y el mestizaje artístico, religioso y tecnológico que tuvo lugar en la época colonial entre europeos e indígenas.”⁶²

4) Cuadros de escuela mexicana y guatemalteca, consistentes en pinturas al óleo de temas religiosos de los siglos XVI al XVIII y destinadas generalmente a

⁶⁰ *Lista Roja del ICOM respecto de los Bienes Culturales Latinoamericanos en peligro*, en ICOM (fuente electrónica), p. 49.

⁶¹ *Ibidem*, p. 51.

⁶² *Ibidem*, pp. 52, 53.

iglesias y monasterios de México y Guatemala. Los artistas principales son Simón Pereyñs, Andrés de la Concha, Baltazar Echave Orio, Luis Juárez, Alonso López de Herrera, Echave Ibía, Miguel Cabrera, José Ignacio de la Cerda, Nicolás Enríquez, Miguel de Herrera, José de Ibarra, Andrés de Islas, Andrés José López, Juan Rodríguez Juárez y Cristóbal de Villalpando. De acuerdo con ICOM

[e]stos cuadros, sobretudo los firmados por los grandes maestros, suelen tener calidad y valor estético. Tienen como valor añadido el que nos informan sobre el proceso de incorporación del virreinato de la Nueva España a la religión, al pensamiento y a las corrientes estéticas del occidente de Europa. Presentan, además, características originales de estilo y composición, debidas en buena medida a que su fuente de inspiración eran los grabados europeos y no la visión directa de los cuadros o grandes maestros occidentales.⁶³

5) Platería religiosa proveniente de Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, México y Perú, “(...) formada por los vasos sagrados usados en la misa u otras ceremonias como cálices, copones, custodias, vinajeras o cajitas porta hostias, y por los objetos que componen el ajuar de las iglesias, como candelabros, jarrones, bandejas, atriles, sagrarios o frontales de altar. También se incluyen los adornos de las imágenes, destacándose las coronas.”⁶⁴ La platería religiosa “forma parte del culto de una comunidad, que solía contribuir con sus donaciones según su capacidad económica y gustos.”⁶⁵

1.2.2.4. Información emitida por la Santa Sede

En la Carta Circular que sostiene la necesidad y urgencia del inventario y catalogación de los Bienes Culturales de la Iglesia, de fecha 8 de diciembre de 1999, la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia reconoce que a lo largo del tiempo la Iglesia Católica no nada más ha promovido la creación artística de bienes invaluable, sino que también “su salvaguardia, emanando sobre todo disposiciones que previnieran

⁶³ *Lista Roja del ICOM respecto de los Bienes Culturales Latinoamericanos en peligro*, en *Ob. Cit.*, pp. 54, 55.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 58.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 59.

comportamientos ilícitos e indebidas alienaciones”.⁶⁶ Siguiendo lo anterior, la Pontificia Comisión aborda el tema de la urgencia de la identificación del Patrimonio Cultural para su preservación y protección a partir del inventario y, preferentemente, del catálogo.⁶⁷

En este sentido, la referida Comisión considera que “[a]demás de la tutela vital de los bienes culturales, es también importante su conservación contextual, ya que la valoración debe ser realizada en su conjunto, sobre todo en lo que se refiere a los edificios sacros, donde se concentra la mayor parte del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia”.⁶⁸ En este sentido, la Iglesia supondría indispensable la conservación del Patrimonio Cultural en su función original, consistente en el cumplimiento de su misión pastoral, por encima de cualquier otro uso que consideraría secundario con respecto a este objetivo primordial; de manera que “[s]e subraya (...) la dimensión específica del bien cultural de carácter religioso, anterior a los mismos usos a los que será ordenado. El tesoro del arte heredado por la Iglesia va conservado porque ‘es como la horma exterior y la horma material de la vida sobrenatural de la Iglesia’”.⁶⁹

No obstante lo anterior, la Iglesia reconoce que los Bienes Culturales de referencia, también tienen un importante significado social debido a que representan “un particular instrumento de agregación”⁷⁰ y son “una fuente de civilización, ya que activa[n] procesos de transformación en el ambiente a medida humana, mantiene[n] en cada generación la memoria del propio pasado y ofrece[n] la posibilidad de transmitir las propias obras a los posteriores”.⁷¹

Ahora bien, la Santa Sede reconoce que este tesoro de tan importante naturaleza se encuentra afectado por la problemática consistente en su pérdida tanto en

(...) países de antigua como en los de reciente evangelización. En los primeros, a causa de la reestructuración de diversas instituciones y de los frecuentes cambios de destino en el uso, se producen alienaciones y transferencias de obras de interés histórico y artístico. En los

⁶⁶ Francesco Marchisano, *Carta Circular Necesidad y Urgencia del inventario y catalogación de los Bienes Culturales de la Iglesia*, p. 31.

⁶⁷ *Cfr. Ibidem*, p. 12

⁶⁸ *Ibidem*.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 27.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 28.

⁷¹ *Ibidem*.

otros no siempre existen condiciones para una eficaz actividad de salvaguardia dada la precariedad de tantas situaciones y la habitual pobreza de recursos.⁷²

En este sentido, la Santa Sede a través de la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia resalta que los peligros que el Patrimonio Cultural de origen eclesiástico corre en nuestra época consisten principalmente en

la disgregación de las tradicionales comunidades urbanas y rurales, el desequilibrio ambiental y la contaminación atmosférica, las alienaciones impulsivas y, a veces, dolosas, la presión del mercado del anticuario y los robos sistemáticos, los conflictos bélicos y las recurrentes expropiaciones, la mayor facilidad de los traslados como consecuencia de la apertura de las fronteras entre muchos países y las escasez de medios y de personas encargadas de la tutela, la falta de integración de los sistemas jurídicos.⁷³

1.3. Mercado negro de arte de origen religioso

Como se ha mencionado con anterioridad, uno de los efectos secundarios del robo y tráfico ilegal de Bienes Culturales de origen religioso consiste en la consolidación de un creciente mercado regido por las leyes de la oferta y la demanda, y la conformación de un complejo nicho comercial.

Tal como señala Samuel Andrew Hardy en la nota titulada “Archaeomafias traffic antiquities as well as drugs” (“Las arqueomafias trafican tanto antigüedades como drogas”), “[h]ay un mercado para cada producto y un lugar para cada mercado”⁷⁴ y dicho mercado “(...) está claramente ubicado en los países industrializados del mundo”,⁷⁵ donde se encuentran los principales museos y casas de subastas del mundo. “El aumento en los precios del arte y la propiedad cultural que ha ocurrido en las últimas décadas es bastante deslumbrante”, donde se coloca en el mercado piezas que “son robadas y que simplemente

⁷² F. Marchisano, en *Ob. Cit.*, p. 31

⁷³ *Ibidem*, p. 32.

⁷⁴ Samuel Andrew Hardy, “Archaeomafias traffic antiquities as well as drugs”, en *UNESCO* (fuente electrónica).

⁷⁵ Pernille Askerud y Etienne Clément, *Preventing the Illicit Traffic in Cultural Property. A resource handbook for the implementation of the 1970 UNESCO Convention*. p. 11.

‘desaparecen’ de la vista”.⁷⁶

La INTERPOL señala que el comercio internacional lícito de Bienes Culturales se trata de un comercio próspero y “asciende a cientos de miles de millones de dólares cada año (una sola venta puede alcanzar millones de dólares).”⁷⁷ En este sentido, considera la INTERPOL que el mercado del arte actual es semejante a la bolsa de valores ya que los bienes intercambiables, es decir los Bienes Culturales,

(...) se compran y venden ya sea con la esperanza de obtener una ganancia directa o de llevar a cabo una inversión ventajosa. Como en todos los mercados de valores, el precio de la mercancía depende del equilibrio entre demanda y oferta. Ya que los bienes culturales son raros por naturaleza, su precio puede ser muy elevado. Este factor, en conjunto con la gran rentabilidad del comercio, impulsa la demanda internacional de bienes culturales, estimulando tanto el mercado legal como el ilegal.⁷⁸

Siguiendo este orden de ideas, la UNESCO se ha dado a la tarea de reunir datos estadísticos de gran interés para el tema de tesis. De acuerdo con información presentada en la Carpeta Informativa titulada “La lucha contra el tráfico ilícito de objetos culturales. La Convención de 1970: pasado y futuro”, la Cámara de los Comunes británica realizó en una investigación a partir de la cual concluyó que el tráfico ilícito de antigüedades tenía un valor superior a los 6,000 millones de dólares anuales. Ahora bien, en 2011 la Organización de Naciones Unidas (“ONU”) emitió un informe relativo al valor calculado de las operaciones delictivas transnacionales. Los resultados arrojan que el valor anual del tráfico de cocaína era de 72,000 millones de dólares; el de la venta de armas era de 52,000 millones de dólares; el del tráfico de heroína era de 33,000 millones de dólares; el de los delitos de falsificación era de 9,800 millones de dólares y el de los delitos relacionados con actividades informáticas era de 1,250 millones de dólares. El mercado negro de objetos antiguos y culturales ⁷⁹ “[j]unto al tráfico de drogas y armas, (...) es uno de los comercios ilegales de mayor persistencia a nivel mundial”.⁸⁰

⁷⁶ P. Askerud, en *Ob. Cit.*, p. 11.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 49.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 50.

⁷⁹ *La lucha contra el tráfico ilícito de objetos culturales. La Convención de 1970: pasado y futuro*, en *Ob. Cit.*, p. 2.

⁸⁰ *Cfr. Ídem*

En el mismo documento, la UNESCO publicó que de acuerdo con investigaciones realizadas respecto al problema a nivel mundial, “(...) el 98% del precio final de mercado de los objetos se queda en el bolsillo de los intermediarios”⁸¹ y el incremento en el valor de las obras vendidas en el mercado ilegal llega a multiplicarse hasta en un cien por ciento, dicho incremento es incluso mayor que en el caso de las drogas.⁸² Muestra de lo anterior es el hecho de que en la década de los años noventa muchas de las colecciones privadas de arte en Estados Unidos, Inglaterra, Rusia y Alemania se conformaran a partir de objetos procedentes de saqueos,⁸³ donde según investigadores, al examinar los objetos se observara “que el 70% de esos objetos se describían de forma ‘vaga y deficiente’”.⁸⁴

Algunos ejemplos que sirven para dilucidar la situación del problema son los siguientes:

- De conformidad con el parlamento italiano, la policía de dicho país ha recuperado en los últimos cuarenta años alrededor de ochocientos mil objetos arqueológicos que fueron expoliados o excavados de manera ilegal (sin que con ello se satisfaga la investigación de todas las denuncias, ya que se estima que desde 1970 se han excavado y robado aproximadamente un millón de piezas); se ha sometido a investigación a unas diez mil personas.⁸⁵
- En Bulgaria desaparecieron en 1992 cinco mil íconos religiosos.⁸⁶
- En la década de los noventa una tercera parte de las iglesias de Checoslovaquia sufrieron robos, exportándose diariamente veinte mil piezas.⁸⁷
- En Turquía se abrieron entre los años 1993 y 1995 aproximadamente diecisiete mil quinientas investigaciones relacionadas con el robo de obras de arte.⁸⁸
- Se calcula que Sotheby’s de Nueva York vendió en 1998 piezas de cerámica atenienses por 1’200,000 dólares; cantidad que 2001 disminuyó a 450,000 dólares e

⁸¹ *La lucha contra el tráfico ilícito de objetos culturales. La Convención de 1970: pasado y futuro*, en Ob. Cit., p. 2.

⁸² Cfr. *Ídem*.

⁸³ Cfr. *Ídem*.

⁸⁴ *Ídem*.

⁸⁵ Cfr. *Ídem*.

⁸⁶ Cfr. *Ibidem*, p. 4.

⁸⁷ *Ídem*.

⁸⁸ Cfr. *Ídem*.

incrementó nuevamente en 2009 a 600,000 dólares.⁸⁹

- Egipto ha recuperado desde el año 2002 alrededor de cinco mil piezas de procedencia ilícita.⁹⁰

- Con relación a las excavaciones arqueológicas ilícitas dentro de territorios mayas, señala la UNESCO que cada mes se extraen por lo menos mil objetos de cerámica con un valor de más de 10'000,000 de dólares. En Belice únicamente una cuarta parte de las excavaciones las realizan arqueólogos oficiales.⁹¹

De acuerdo con Donna Yates, resulta difícil rastrear el comercio de Bienes Culturales antes de la década de los setenta. Como antecedente sería necesario referirse a los saqueos de piezas arqueológicas que tuvieron lugar desde finales del siglo XIX y principios del XX a raíz de las actividades arqueológicas en América y que fueron en su momento reportados por los eruditos involucrados en las excavaciones.⁹² Yates señala que “[e]n este momento, el mercado para estos objetos era local o internacional de forma local: los objetos fueron comprados en el país por diplomáticos extranjeros y gente de negocios”.⁹³ Ahora bien,

la escala del saqueo y el tráfico de artefactos aumentó enormemente cuando el mercado de antigüedades latinoamericanas se volvió verdaderamente internacional. Como los puntos de venta a los coleccionistas salían de las calles de Lima o Ciudad de México a Nueva York, París o Hollywood, y conforme aumentaba la demanda, las redes de tráfico (simples y complejas) crecían hasta llegar a una importante etapa intermedia de tránsito de las antigüedades, la cadena de contrabando y el saqueo de los sitios arqueológicos se elevó bruscamente.⁹⁴

En este periodo “[l]as iglesias fueron robadas y las primeras colecciones de arte sacro colonial comenzaron a crecer, pero la escala no estaba en el nivel visto hoy en día. Además, muchos de los países en cuestión no habían aclarado completamente en este

⁸⁹ Cfr. *La lucha contra el tráfico ilícito de objetos culturales. La Convención de 1970: pasado y futuro*, en *Ob. Cit.*, p. 3.

⁹⁰ Cfr. *Ibidem*, p. 4.

⁹¹ Cfr. *Ídem*.

⁹² Cfr. D. Yates, “Illicit Cultural Property from Latin America: Looting, Tracking, and Sale”, p. 36.

⁹³ *Ídem*.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 37.

momento su titularidad y la prohibición de exportar arte sacro.”⁹⁵

El posible modelo de operación vigente hasta la década de los noventa comentado por Yates, consiste en el siguiente:

- a) Identificación de un sitio por la gente local o en tránsito.
- b) Venta de información acerca de los bienes a algún grupo de saqueo local o saqueo de los mismos de manera personal.
- c) Transmisión de los bienes a intermediarios en el país con contactos en el extranjero.
- d) Organización del tránsito de los bienes por parte de los intermediarios en el país ejerciendo métodos de corrupción local.
- e) Recepción de los bienes por parte del intermediario o contacto en el extranjero, quien los "limpiaría" (historias plausibles y documentación falsa) para su venta en el mercado legal (museos, casas de subastas, coleccionistas, etcétera), del cual conocerían los gustos, preferencias, intereses y necesidades.
- f) Venta de los bienes a museos, casas de subastas, coleccionistas, etcétera, que conocen la naturaleza ilícita de los bienes, y que deciden hacer pasar por alto dicha situación.⁹⁶

Hasta este punto, señala la autora de referencia que no se aplicaría pena o castigo alguno a los involucrados “(...) más allá de la etapa de intermediario en el país”⁹⁷.

Yates considera que a partir de la década de 1990 y de 2000 el robo del arte sacro aumentó exponencialmente, pero que

(...) es justo caracterizar el comercio (...) de bienes culturales ilícitos de América Latina como ampliamente opaco. Ya no está claro quién está vendiendo estos artículos y ya no está claro quién los está comprando. Este es especialmente el caso del arte sacro y ningún caso ha revelado públicamente las etapas intermedias de tránsito de las redes criminales que operan en esta área ahora.⁹⁸

⁹⁵ Cfr. D. Yates, “Illicit Cultural Property from Latin America: Looting, Tracking, and Sale”, p. 37.

⁹⁶ Cfr. *Ídem*.

⁹⁷ *Ídem*.

⁹⁸ *Ídem*.

Tanto Yates como Hardy resaltan la actual presencia de un mercado que “no era un problema antes de fines de la década de 1990”⁹⁹, pero que ahora consiste en “la mayor parte del comercio de antigüedades”¹⁰⁰: el comercio en línea. Dicho mercado, “se ha convertido en una operación comercial sofisticada y diversificada”¹⁰¹ compuesta por plataformas para transacciones privadas, galerías virtuales, subastas en línea, etcétera; con la posibilidad de crear o adaptarse continuamente a nuevas oportunidades comerciales.¹⁰² De acuerdo con Neil Brodie,

[e]l mercado de Internet permite la participación de coleccionistas de antigüedades de una gama mucho más amplia de entornos socioeconómicos que en el pasado. Funciona contra comerciantes tradicionales que mantienen galerías físicas en ubicaciones costosas como Nueva York o Londres y favorece un nuevo modelo de negocio mediante el cual se pueden almacenar grandes inventarios en ubicaciones de bajo costo, lo que hace que sea económicamente viable comerciar con bajo valor y potencialmente alto volumen material. También reúne a compradores y vendedores geográficamente distantes en el espacio electrónico (...) La mayoría de las antigüedades se venden en Internet sin ninguna documentación segura de procedencia (...) ¹⁰³

Brodie señala que la ausencia de documentación de procedencia y la presencia de falsificaciones en el mercado no ha disuadido a la demanda, ya sea por ignorancia o por indiferencia; además de que la magnitud del creciente mercado de Bienes Culturales por internet refleja el fracaso de las políticas públicas.¹⁰⁴

Siguiendo este orden de ideas, resulta pertinente resaltar que a juicio de Hardy es sumamente necesaria “(...) la debida diligencia de la cadena de suministro y la transparencia del mercado”¹⁰⁵ y en que el “énfasis de la aplicación de la ley debe estar en condenar a los criminales y sacarlos del mercado. La incautación de material en sí misma no tiene un efecto disuasorio. Simplemente impone otro costo de hacer negocios”.¹⁰⁶

⁹⁹ D. Yates, “Illicit Cultural Property from Latin America: Looting, Tracking, and Sale”, p. 37.

¹⁰⁰ S. Hardy, en *Ob. Cit.*

¹⁰¹ Neil Brodie, “The Internet Market in Antiquities” en *Countering Illicit Traffic in Cultural Goods*, *Ob. Cit.*, p. 11.

¹⁰² *Cfr. Ibidem*, p. 19

¹⁰³ *Ibidem*, p. 11

¹⁰⁴ *Cfr. Ibidem*, p. 18

¹⁰⁵ S. Hardy, en *Ob. Cit.*

¹⁰⁶ N. Brodie, en *Ob. Cit.*, pp. 18, 19.

Derivado del análisis de la información anteriormente presentada, se aprecia que el problema del robo, tráfico y comercio ilegal de Bienes Culturales consiste en un fenómeno de grandes proporciones que ha sido abordado por instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, sin que pueda rastrearse de manera puntual. Tal y como lo ha advertido el ICOM, la carencia de estadísticas que contribuyan a documentar la problemática, cuya elaboración ha sido omitida –desde hace décadas- por parte de las instituciones y organizaciones que velan y protegen patrimonio, genera que resulte imposible dimensionar la situación, permitiendo aproximaciones sólo mediante estimaciones y suposiciones.

Por lo anterior consideramos de utilidad el trabajo de investigación llevado a cabo en el presente capítulo enfocado en el caso de estudio de los municipios de San Andrés y San Pedro Cholula, que se ha servido de la información disponible en notas periodísticas y en herramientas de acceso a la información pública, ya que sirve como un punto de partida para identificar zonas y Bienes Culturales vulnerables en el ya muy afectado Estado de Puebla. Una vez identificadas estas zonas y bienes, es menester enmarcar el estado de la cuestión resaltando la insuficiencia e ineficiencia regulatoria que contribuye a alimentar la crisis (tema que se analizará en el capítulo siguiente), así como la presencia de corrupción, inestabilidad, pobreza e inseguridad, etcétera.

Siguiendo lo anterior resulta que el nivel evidente de desinformación en México, la vergonzosa disparidad en los datos oficiales junto con el probable ocultamiento de información por parte de las autoridades, la poca atención prestada a ejecutar acciones correctivas eficientes y la falta de voluntad del Estado, Iglesia y sociedad para actuar organizadamente ante el crimen que arrasa en contra de la riqueza cultural del país, han perseverado y cultivado resultados nefastos.

Como es posible apreciar, el robo, tráfico y comercio ilegal de Bienes Culturales pareciera una misión imposible combatir, ya que prevalecen los intereses económicos del expansivo mercado en el cual se encuentra inserto y resalta la complejidad de las redes sociales criminales que ha consolidado, comparables a la del tráfico de drogas y de armas. Sin embargo, para abordar la problemática resulta esencial afrontar la situación y conocer dicho mercado en toda su complejidad, reconociendo que sin demanda la oferta pierde

relevancia y, por tanto, se requiere de una regulación que transparente este mercado y de estrategias que tiendan a disuadir eficientemente la demanda.

Anexo 1

Bien	Origen	Características	Urgencia
Esculturas religiosas coloniales	Todos los países de América Latina	Estas esculturas provienen de iglesias y conventos y se realizaron en la época colonial (siglos XVI, XVII y XVIII). Suelen ser producciones de taller y obras de autores desconocidos que presentan una cierta uniformidad. Se diferencian sin embargo las escuelas quiteña y cuzqueña, de gran influencia en toda América. Están hechas en maderas nobles como el cedro y pueden medir entre 27 cm y 1,7 m de alto en el caso de las imágenes de tamaño natural. Representan vírgenes, santos, ángeles, arcángeles, Cristos crucificados, Niños Dios y figuras de nacimientos o pesebres. Están policromadas, generalmente sobre fondos de lámina de oro o plata, con colores específicos: los ángeles y el Niño Jesús de un rosa vivo imitando la piel, arcángeles con indumentaria romana con motivos florales de colores variados, la Virgen con manto azul o verde, San José con manto rojo, etc. Los rostros, manos y pies son de un rosa nacarado de apariencia brillante, y a veces mate. Los vestidos suelen presentar adornos florales y vegetales. La mayoría están hechas de una sola pieza. Algunas imágenes pueden presentar vestidos de tela sobre el vestido tallado o bien sobre un cuerpo sin tallar (son las imágenes “de vestir” que, a veces, han perdido los trajes y presentan	Estas imágenes nos permiten comprender la formación del pensamiento y el desarrollo artístico americanos, ya que hubo aportes locales. La poca conciencia de su importancia, la escasez de inventarios y las insuficientes medidas de seguridad en museos e iglesias son una grave amenaza. Muchas formaban parte de retablos, complejas composiciones con pinturas y esculturas que cubrían las paredes sobre los altares, que se desmiembran y destruyen. Son frecuentes los robos, en especial en zonas apartadas como las antiguas misiones. Recientemente, han sido robadas dos esculturas del Templo Parroquial del Conjunto Misionero de Santos Cosme y Damián (Departamento de Misiones, Paraguay). En Colombia, en 1998, se hurtaron del Museo de Arte Colonial de Bogotá 136 bienes culturales entre los que se hallaban 39 esculturas quiteñas. Gracias al inventario y a la acción de la Policía Metropolitana fue posible recuperar algunas de estas figuras en agosto de 2000.

		el aspecto de muñecos). Los vestidos pueden ser también de tela encolada, policromada y estofada. En algunas ocasiones las imágenes poseen peanas y accesorios de plata como coronas o alas y pueden llevar adornos de cuentas o pelo natural. Algunas presentan rostros fríos al tacto pues están hechos de mascarillas de plomo pintadas de color piel y con ojos de vidrio. Merecen una mención especial las esculturas de las misiones de los jesuitas y los franciscanos de la zonas fronterizas de Argentina (provincia de Misiones), Bolivia (Chiquitania y Moxos), Paraguay (departamento de Misiones e Itapúa), oeste de Brasil y noreste de Uruguay. Aunque algunas imágenes no se distinguen del resto de la escultura colonial, hubo talleres locales con mano de obra indígena que hicieron tallas que presentan un especial aire ingenuo y popular debido a su esquematismo, falta de proporciones y sobrio sentido de la forma.	
Cristos de marfil (México)	México	La mayoría de las tallas religiosas de marfil mexicanas no se hicieron en México. Se tallaban por encargo y siguiendo modelos europeos en China continental y en los asentamientos chinos de Filipinas. Se llevaban luego a Acapulco (México) en el galeón de Manila y, de ahí, se distribuían a España y otros lugares de América. Estas imágenes se conocen también como	Los marfiles hispano filipinos y los luso indios, son un tesoro para el patrimonio mexicano así como para el americano y de la Península Ibérica (España y Portugal) donde también fueron distribuidos y suelen aparecer. Constituyen un raro ejemplo de mestizaje y adaptación cultural. Son importantes por su calidad artística, por lo que son apreciadas desde antiguo, lo que no les ha impedido conservar su uso

	marfiles hispano filipinos e, incluso, como marfiles luso indios (los portugueses también hicieron tallas similares en sus colonias de la India). Existen algunos trabajos esporádicos hechos en la Nueva España (México). Se realizaron en los siglos XVI y XVII y XVIII. Son objetos de devoción personal destinados a las iglesias y conventos, y también a las casas particulares, por lo que todavía quedan imágenes en manos privadas o de la Iglesia. Suelen ser anónimas, aunque algunas están firmadas por Sebastián Ramírez, Juan de la Cruz, Marcos Espinosa o Diego de Reinoso y Sandoval. Existen esculturas en bulto redondo de Santa Rosa de Lima como monja o del Niño Jesús en muchas posturas y composiciones, y trípticos de talla muy elaborada con escenas religiosas (entre 20 y 40 cm). Sin embargo se destacan las figuras de Cristo en la cruz, generalmente expirando y, a veces, en diferentes momentos de la Pasión. El rostro puede presentar rasgos orientales. Las figuras de bulto redondo presentan la curvatura, ligera o muy acentuada, de los colmillos de elefante. Miden entre 30 y 90 cm de alto. Muestran como especial característica la veta natural del marfil, en forma de “venas”. Los Cristos de marfil están generalmente compuestos de varias piezas, una para el cuerpo y otras	de devoción original. El desconocimiento de las autoridades o de algunos propietarios de este tipo de obras, facilita el comercio y entorpece su búsqueda. Es fácil que para el comercio ilícito se separen las distintas partes de la figura: cruz, cuerpo, brazos y piernas, y luego las vuelvan a ensamblar. Su reducido tamaño también facilita su transporte.
--	--	--

		para los brazos. En algunas ocasiones se ha perdido la cruz, quedando como figuras sueltas. Las cruces suelen ser de madera, lisas o con adornos. El marfil es generalmente dejado en estado natural y la policromía se restringe a las crucifixiones, usando el rojo en las heridas. Las obras presentan deterioros propios del material original que pueden resumirse en amarillamiento, desportillado o pérdida de policromía.	
Estatuas de pasta de maíz (México)	México	Según los cronistas, los indígenas desarrollaron la técnica original de las figuras de pasta de maíz en Michoacán. Hubo también manufacturas en Xochimilco y otros lugares del centro del país, desde donde se distribuían al resto de México, llegando a España y, posiblemente, a otros lugares de América. Se hicieron durante toda la época virreinal, en los siglos XVI, XVII y XVIII. Hubo escultores de renombre entre los que destacan los diversos miembros de la familia De La Cerda. Se destinaban al culto, generalmente en iglesias, conventos, capillas y otros recintos religiosos donde todavía continúan en uso. Hoy también forman parte de colecciones particulares y de museos. Sus tamaños son muy variados y oscilan entre 25 o 30 cm hasta más de 2 m de altura. Las piezas más habituales son las de Cristo en los distintos momentos de la Pasión, sobre todo la Crucifixión.	Las esculturas en caña de maíz constituyen un patrimonio precioso y original de México, ya que reflejan el proceso de evangelización de la Nueva España y el mestizaje artístico, religioso y tecnológico que tuvo lugar en la época colonial entre europeos e indígenas. Muchas de las obras conservan, además, un uso ritual dentro de la fe católica y siguen utilizándose en iglesias y procesiones, por lo cual su sustracción provoca la pérdida de testimonios históricos y obras de arte, así como de valiosas tradiciones para una comunidad. Su contexto histórico y su alto grado de realización artística suscitan el afán de coleccionistas y las ponen en alto grado de peligro. Poseen la calidad de ser livianas y, por lo tanto, fácilmente transportables de sus sitios de origen.

		Además de Cristo en la cruz son también frecuentes las imágenes de la Virgen, en sus distintas advocaciones. Existen, aunque en menor grado, imágenes de santos. Las figuras de Jesucristo suelen acentuar el dramatismo de los Cristos barrocos, reforzando la imagen doliente: aparecen sangrantes, con la heridas cuidadosamente dibujadas, con la piel levantada en algunas partes, como en las rodillas, dejando en algunas ocasiones ver un hueso. Son livianas debido a su construcción: un armazón de varas cubierto de pasta, con huecos en el interior. El armazón se hacía con tubos de papel o trozos de maderas ligeras como el colorín o el pino. La pasta se hacía con la pulpa de la caña aglutinada con un adhesivo, y con ella se modelaban los rasgos de la figura. Caracterizan a estas obras su escaso peso, lo que permite distinguirlas de las esculturas de madera, así como su porosidad y su fragilidad.	
Cuadros de escuela mexicana y guatemalteca	Guatemala y México	Las pinturas al óleo de tema religioso de escuela mexicana y guatemalteca son del período virreinal o colonial, entre los siglos XVI y XVIII. Son generalmente piezas de culto destinadas a iglesias y monasterios de México y Guatemala. Se conocen muchos artistas, españoles, mestizos e indígenas. En el siglo XVI, llegaron de España pintores como Simón Pereyñs o Andrés de la Concha, que crearon importantes talleres para satisfacer la demanda local. Los artistas	Estos cuadros, sobretodo los firmados por los grandes maestros, suelen tener calidad y valor estético. Tienen como valor añadido el que nos informan sobre el proceso de incorporación del virreinato de la Nueva España a la religión, al pensamiento y a las corrientes estéticas del occidente de Europa. Presentan, además, características originales de estilo y composición, debidas en buena medida a que su fuente de inspiración eran los grabados europeos y no la visión directa de

	de segunda generación como Baltazar Echave Orio, o de tercera generación, como Luis Juárez, Alonso López de Herrera, o Echave Ibía, crearon a finales del siglo XVII una pintura original, influenciada por el estilo manierista. Finalmente, en el siglo XVIII y siguiendo el estilo barroco, sobresalen nombres como los de Miguel Cabrera, José Ignacio de la Cerda, Nicolás Enríquez, Miguel de Herrera, José de Ibarra, Andrés de Islas, Andrés José López, Juan Rodríguez Juárez o Cristóbal de Villalpando. Existen también cuadros anónimos. Son pinturas realizadas al óleo sobre un soporte de madera o de lienzo, generalmente de lino, recubiertos de una preparación de carbonato de calcio que suele estar pigmentada de color rojo u ocre (visible con frecuencia en las partes deterioradas). Luego se aplicaba la pintura de intensos colores y, por último, la capa protectora de barniz. Las dimensiones varían de los 5 cm a los 2 o 4 m de alto. Al estar hechas de madera, las tablas suelen ser más pequeñas, mientras que los óleos sobre lienzo pueden alcanzar grandes dimensiones. Los cobres suelen ser pequeños. Pueden tener elaborados marcos. En general estos cuadros representan cualquier tema o pasaje religioso, como obras relativas a la vida de Santos, imágenes de martirios, pasajes de la	los cuadros o grandes maestros occidentales. Muchos siguen en uso en las iglesias católicas, formando parte de un conjunto arquitectónico y cumpliendo su función religiosa original. Su sustracción causa graves pérdidas para el patrimonio nacional y la comunidad, y pueden dañar las obras, ya que con frecuencia durante los robos son recortadas de sus bastidores y enrolladas, lo cual las deteriora. Suelen viajar ilícitamente como telas enrolladas y a veces dobladas mostrando la cara lisa del lienzo.
--	--	---

		Pasión e importantes personajes de la Iglesia Católica y fundadores de órdenes religiosas. Sin embargo, una de las iconografías más comunes es la imagen de la Virgen María con el Niño Jesús en brazos.	
Platería religiosa	Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, México y Perú	La platería religiosa tuvo gran importancia en la América colonial (siglos XVI a XVIII). Está formada por los vasos sagrados usados en la misa u otras ceremonias como cálices, copones, custodias, vinajeras o cajitas porta hostias, y por los objetos que componen el ajuar de las iglesias, como candelabros, jarrones, bandejas, atriles, sagrarios o frontales de altar. También se incluyen los adornos de las imágenes, destacándose las coronas. El cáliz es una copa para beber el vino en la misa, que suele tener un alto pie y una base, a veces muy labrados. El copón, que servía para guardar hostias, es una copa grande y ancha con tapadera. Miden entre 25 y 50 cm. La custodia sirve para exponer a la adoración pública la hostia consagrada. Por lo tanto tiene siempre un pequeño medallón circular donde se colocaba la hostia, que suele estar rodeado de rayos, y un pie con una ancha base. Miden entre 25 cm y 1 m. Suelen ser de plata dorada o parcialmente dorada. Pueden estar decoradas con figuras de santos, cruces y motivos florales o hojas de vid, y en algunas ocasiones presentar esmaltes o incrustaciones de piedras preciosas y	La platería religiosa forma parte del culto de una comunidad, que solía contribuir con sus donaciones según su capacidad económica y gustos. Su separación del lugar de origen priva a los objetos de contexto y a las comunidades de una parte de su historia. Debido a la función ornamental de muchas de sus piezas, la platería religiosa es muy decorativa y muy apreciada. Al valor de la plata y la presencia de pedrería se añade el trabajo artístico y la antigüedad de las piezas. Los robos son hechos habituales sobretodo en las iglesias, que frecuentemente causan la destrucción de obras: en el comercio ilegítimo es frecuente que los frontales y otras piezas se fragmenten.

		perlas. El resto de los objetos del ajuar de las iglesias suele estar hecho de láminas de plata repujada y cincelada con decoración en alto relieve: atriles, marcos, candelabros, jarrones, etc. Los frontales son láminas de plata trabajada que cubren el altar mayor. Los mayores están compuestos por paneles de plata con un alma de madera anclados en el altar. Pueden medir 1 m de alto y 3 de largo y cada panel alrededor de 45 por 45 cm. También se conocen los medallones de frontal o mariolas que son láminas más pequeñas, de unos 23 por 24 cm, que adornan los altares de las capillas laterales en las iglesias. Suelen tener flores, motivos vegetales, aves y animales. En el panel central se observan imágenes de devoción, angelotes o letras que abrevian las distintas denominaciones de Cristo o la Virgen. Entre los adornos de imágenes son frecuentes las aureolas circulares que aparecen sobre las cabezas, los rayos que salen de las manos de algunas representaciones de la Virgen y, sobretudo, las coronas cubiertas con perlas y pedrería. Los objetos de plata pueden tener un dorado parcial o total, de manera que pueden parecer de oro. Aunque también el baño de oro, muy fino, puede aparecer desgastado por el uso.	
--	--	---	--

Anexo 2



Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos
Unidad de Enlace

Oficio número UE-595/16

Ciudad de México, 09 de junio de 2016

Solicitud número 1115100041116
P r e s e n t e

En atención a su solicitud de fecha 12 de mayo de 2016, mediante la cual requiere se le proporcione lo siguiente:

"Modalidad preferente de entrega de información
Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud

Solicito atentamente información relativa a a Datos estadísticos respecto a robo de arte sacro o religioso en Mexico a partir de 2007 b Datos estadísticos respecto a robo de arte sacro o religioso en el Estado de Puebla a partir de 2007."

Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129, 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133, 134, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a fin de brindarle el pleno acceso a la información, en archivo adjunto se servirá encontrar el oficio número 401.B(24)137.2016/1937 mediante el cual el Centro INAH Puebla, da respuesta a su solicitud.

Asimismo, adjunto los datos estadísticos sobre robo de monumentos históricos muebles en recinto religioso, tanto a nivel nacional como en el Estado de Puebla, que fueran proporcionados por la Dirección de Asuntos de lo Contencioso.

Sin otro particular, me es grato enviarle un saludo.

A t e n t a m e n t e
La Titular de la Unidad de Enlace

Lic. María del Perpetuo Socorro Villarreal Escárrega

*Av. Insurgentes Sur No. 421, Edificio "C", P.B., Col. Hipódromo,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, México, D.F.
Tels. (01 55) 40 40 48 05 y 40 40 48 12, correo electrónico: transparencia@inah.gob.mx*

1

Anexo 3

ROBO DE MONUMENTOS HISTORICOS MUEBLES EN RECINTO RELIGIOSO DE 2007 A MAYO DE 2016

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
NÚMERO DE ROBOS EN RECINTO RELIGIOSO	27	25	17	10	14	15	12	5	4	2	131
OLEOS	34	68	17	10	21	21	14	4	0	0	189
ESCULTURAS	36	43	20	13	8	6	4	0	2	2	134
OTROS	7	22	15	27	13	13	30	3	4	4	138

ROBO DE MONUMENTOS HISTORICOS MUEBLES EN RECINTO RELIGIOSO DE 2007 A MAYO DE 2016 EN EL ESTADO DE PUEBLA.

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
NÚMERO DE ROBOS EN RECINTO RELIGIOSO EN EL ESTADO DE PUEBLA	11	10	7	3	1	3	4	0	0	0	39
OLEOS	17	39	8	6	0	3	7	0	0	0	80
ESCULTURAS	25	17	11	6	1	8	1	0	0	0	69
OTROS	5	7	4	0	1	0	6	0	0	0	23

Anexo 4



DELEGACIÓN INAH-PUEBLA
DEPARTAMENTO DE TRÁMITES Y SERVICIOS LEGALES

Oficio número 401.B(24)137.2016/1937

Puebla, Pue., a 27 de mayo de 2016.

**LIC. MARIA DEL PERPETUO SOCORRO
VILLARREAL ESCÁRREGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL INAH
P R E S E N T E**

AT'N: LIC. ELIZABETH CANTILLO VILLA

En atención a oficio, mediante el cual se requiere información para dar trámite y respuesta a la solicitud de información con número de folio 1115100041116, mediante la cual se requirió textualmente lo siguiente:

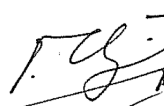
Descripción clara de la solicitud de información

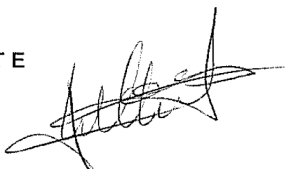
"Solicito atentamente informacion relativa a a Datos estadísticos respecto a robo de arte sacro o religioso en Mexico a partir de 2007 b Datos estadísticos respecto a robo de arte sacro o religioso en el Estado de Puebla a partir de 2007".

Que una vez realizada la búsqueda de información en los archivos de esta Delegación se localizó la información requerida, misma que se encuentra contenida en la tabla en archivo adjunto.

Lo anterior para su conocimiento, análisis y trámites respectivos de la solicitud de información con número de folio 1115100041116.

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted en espera de sus atentas instrucciones.


**ANTROP. JOSE FRANCISCO ORTIZ
PEDRAZA
DELEGADO DEL CENTRO INAH PUEBLA**


**LIC. JUAN MANUEL REYES ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA
RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS
SOLICITUDES DE INFORMACION EN EL
CENTRO INAH PUEBLA**

c.c.p. C.P. JOSE LUIS VILLATORO PEREZ, Titular del Órgano Interno de Control en el INAH
c.c.p. Archivo Depto. Jurídico
JFCP/JMRO/mppj

Centro INAH Puebla
Av. Ejércitos de Oriente S/N Centro Cívico, Cinco de Mayo
Los Fuertes, C.P. 72270, Puebla, Pue.
Commutador: (222) 213-73-90 con 10 líneas Ext. 29801 y 278047, Tel/Fax 235-4056

ESTADÍSTICA DE ROBO DE BIENES RELIGIOSOS EN LOS TEMPLOS EN EL ESTADO DE PUEBLA DE 2007 A 2016

2007		
NÚMERO DE TEMPLOS AFECTADOS POR ROBO	NÚMERO DE MUNICIPIOS DONDE SE UBICAN LOS TEMPLOS	NÚMERO TOTAL DE ROBOS EN ESE AÑO
13	13	13
2008		
NÚMERO DE TEMPLOS AFECTADOS POR ROBO	NÚMERO DE MUNICIPIOS DONDE SE UBICAN LOS TEMPLOS	NÚMERO TOTAL DE ROBOS EN ESE AÑO
10	10	10
2009		
NÚMERO DE TEMPLOS AFECTADOS POR ROBO	NÚMERO DE MUNICIPIOS DONDE SE UBICAN LOS TEMPLOS	NÚMERO TOTAL DE ROBOS EN ESE AÑO
9	9	9
2010		
NÚMERO DE TEMPLOS AFECTADOS POR ROBO	NÚMERO DE MUNICIPIOS DONDE SE UBICAN LOS TEMPLOS	NÚMERO TOTAL DE ROBOS EN ESE AÑO
3	3	3
2011		
NÚMERO DE TEMPLOS AFECTADOS POR ROBO	NÚMERO DE MUNICIPIOS DONDE SE UBICAN LOS TEMPLOS	NÚMERO TOTAL DE ROBOS EN ESE AÑO
3	3	3
2012		
NÚMERO DE TEMPLOS AFECTADOS POR ROBO	NÚMERO DE MUNICIPIOS DONDE SE UBICAN LOS TEMPLOS	NÚMERO TOTAL DE ROBOS EN ESE AÑO
3	3	3
2013		
NÚMERO DE TEMPLOS AFECTADOS POR ROBO	NÚMERO DE MUNICIPIOS DONDE SE UBICAN LOS TEMPLOS	NÚMERO TOTAL DE ROBOS EN ESE AÑO
5	5	5
2014		
El Centro INAH Puebla del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ese año no tuvo conocimiento de alguna denuncia de robo de bienes muebles en Inmuebles Históricos -Religiosos en el Estado de Puebla		
2015		
El Centro INAH Puebla del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ese año no tuvo conocimiento de alguna denuncia de robo de bienes muebles en Inmuebles Históricos -Religiosos en el Estado de Puebla		
2016		
El Centro INAH Puebla del Instituto Nacional de Antropología e Historia, hasta el mes de mayo del presente año no ha tenido conocimiento de alguna denuncia de robo de bienes muebles en Inmuebles Históricos -Religiosos en el Estado de Puebla.		

Anexo 5



Oficina del C. Procurador
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental

Oficio: PGR/UTAG/DG/001995/2018
Asunto: Entrega de información en medio electrónico

Ciudad de México a 06 de abril de 2018.

FOLIO.- 0001700094618.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM); 1°, 2, 61, 121, 134 y 135 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP); así como el *Acuerdo A/072/16* por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República, en relación a su solicitud de acceso a la información que presentó directamente a la **Procuraduría General de la República**, por la que requirió conocer:

Modalidad preferente de entrega de información:
Entrega por Internet en la PNT

Descripción de la solicitud de información:
"Solicito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en *Leyes Especiales* informe el **número de denuncias presentadas entre 2006 y 2016 con relación a robos de bienes históricos inmuebles provenientes de recintos religiosos tanto a nivel Federal como en el Estado de Puebla.**
Asimismo, solicito indique el **número de procesamientos por este tipo de robos entre 2006 y 2016 y el número de recuperaciones de piezas de arte sacro en el mismo período.**" (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:
"Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en *Leyes Especiales* adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales," (Sic)

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la LFTAIP, su solicitud fue turnada para su atención a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (SEIDF); toda vez que de las facultades que le confiere la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República* (LOPGR), su *Reglamento* y demás normatividad aplicable, podría ser la unidad administrativa que cuente con la información de su interés.

En consecuencia, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable realizada en los archivos físicos y electrónicos, bases de datos y libros de gobierno de la **Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales**, adscrita a la SEIDF, indicó que no cuenta con el nivel de desglose solicitado de la información requerida, es decir, no se puede identificar registros de denuncias presentadas por robo de bienes históricos inmuebles provenientes de recintos religiosos.

Sin embargo, en aras de satisfacer su derecho de acceso a la información, se proporciona el número de averiguaciones previas iniciadas por robo de bienes culturales.

Año	Nivel Federal	Estado de Puebla
2006	2	0
2007	0	0
2008	7	3
2009	8	2
2010	14	2
2011	6	2
2012	3	0



Año	Nivel Federal	Estado de Puebla
2013	1	0
2014	0	0
2015	1	0
2016	0	0

Adicionalmente, es importante destacar que el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio entró en vigencia en toda la República Mexicana a partir de junio de 2016, por lo que a partir de dicha fecha se cuenta con registros de cero carpetas de investigación iniciadas por robo de bienes culturales a nivel federal y en el Estado de Puebla.

De igual forma, se comunica que la información estadística contenida en los Sistemas Institucionales de la Procuraduría General de la República, es susceptible de acceso en los términos en los que ésta se encuentra capturada en las propias plataformas informáticas, por lo que no es posible disgregarla con un nivel de detalle distinto. Es decir, **los sistemas informáticos únicamente permiten identificar registros de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por delitos previstos en la normativa federal y no así de denuncias**, como es el caso que nos ocupa.

Es relevante mencionar que de conformidad con el párrafo cuarto, del artículo 130 de la LFTAIP, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que se encuentre, **conforme a las características físicas de la información** o del lugar donde se encuentre así lo permita, tal y como acontece en la especie.

Lo anterior, también encuentra soporte en el criterio **03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



Finalmente, y relativo al número de procesamientos y piezas recuperadas de arte sacro por robo de bienes culturales, se informa que durante el periodo 2006 a 2016 se cuenta con cero registros. Por ende, resulta aplicable el **Criterio 18/13** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.



Oficina del C. Procurador
Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental

Oficio: PGR/UTAG/DG/001995/2018

Asunto: Entrega de información en medio electrónico

Si derivado de la respuesta a su solicitud de información le surge alguna duda, puede acudir a esta Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, ubicada en calle Ignacio L. Vallarta No. 13, Planta Baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 en la Ciudad de México; llamar al teléfono (55) 5346 0000, extensiones 505402 y 507924; o bien, escribirnos al correo electrónico leydetransparencia@pgr.gob.mx, en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL CERÓN CRUZ.
DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

Revisó: Lcda. MLDM
Elaboró: Lic. CYGA
Lcda. RAB



2

Capítulo 2. El orden jurídico y las instituciones encargados de la protección y preservación del Patrimonio Cultural religioso.

Índice

2.1. Instrumentos legales nacionales	72
2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	72
2.1.2. Orden Jurídico Federal	78
2.1.2.1. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos	80
2.1.2.2. Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos	90
2.1.2.3. Ley de Nacionalización de Bienes, Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y Ley General de Bienes Nacionales	92
2.1.2.4. Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	100
2.2. Instrumentos legales internacionales	102
2.2.1. Tratados Internacionales	102
2.2.1.1. Tratado sobre la Protección de Muebles de Valor Histórico	105
2.2.1.2. Convención sobre las medidas a tomar para prohibir e impedir la importación, exportación o venta ilícita de bienes culturales	106
2.2.1.3. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural	107
2.2.1.4. Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales	108

robados o exportados ilícitamente	
2.2.1.5. Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales	108
2.3. Derecho Canónico	109
2.4. Instituciones y organismos	110
2.4.1. Instituciones y organismos gubernamentales	111
2.4.1.1. Secretaría de Cultura	111
2.4.1.2. Instituto Nacional de Antropología e Historia	114
2.4.1.3. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales (PGR)	117
2.4.2. Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia	118
Anexo 6	126

En el presente capítulo se revisarán las herramientas de carácter legal existentes cuyo objeto es prevenir y castigar el robo, tráfico y comercio ilícitos de bienes culturales, específicamente de arte sacro. La investigación jurídica que se realizará se centrará en el análisis de las políticas públicas aplicadas en México en materia de protección y preservación de bienes culturales, las cuales se encuentran incorporadas en diversos ordenamientos jurídicos. En función de lo anterior, se iniciará con el estudio del marco jurídico de la regulación de los bienes culturales, con el propósito de demostrar si éste es suficiente y eficiente.

A modo de preámbulo cabe resaltar que en México un criterio doctrinario y jurisprudencial dicta que la jerarquización jurídica consiste en la Supremacía Constitucional, seguida por los Tratados Internacionales, el derecho Federal y el derecho Local. Para efectos prácticos, el análisis se llevará a cabo de la siguiente manera. En primera instancia se revisará el alcance constitucional, seguido por el ámbito de las leyes federales y de sus respectivos reglamentos. El segundo eje de estudio lo constituirá el Derecho Internacional conformado por los Tratados Internacionales suscritos por México en la materia. Finalmente se analizará el contenido del Derecho Canónico, que si bien no es de orden público ni observancia general, dicta los lineamientos internos que debe de seguir la Iglesia Católica.

Siguiendo este orden de ideas, resulta importante mencionar que una importante fuente de información que se citará en repetidas ocasiones consiste en la obra del jurista mexicano José Ernesto Becerril Miró, ya que constituye un importante fundamento teórico en la materia; probablemente el más extenso divulgado, aunque en algunos aspectos superado por algunas modificaciones legislativas acontecidas desde que éste fuera publicado.

Posteriormente se analizarán las funciones y facultades inherentes a las autoridades e instituciones encargadas de velar por la protección del Patrimonio Cultural en México, dada la importante función que tienen en la resolución del problema.

Por último se evaluará la eficacia de los ordenamientos y funciones institucionales implicadas en la protección de los bienes culturales. Lo anterior, con el fin de llegar a las

conclusiones respecto del alcance y aplicabilidad normativo que se señalarán al final del presente capítulo.

Como resultado de la indagatoria llevada a cabo para identificar la problemática planteada en la tesis, se considerara que uno de los factores que han influido en la pérdida de bienes culturales, es una serie de lagunas legales que se comentarán en el presente capítulo. Se ha observado que pese a que el discurso del Estado se inclina a favor de la protección del Patrimonio Cultural, el marco legal consta de instrumentos regulatorios insuficientes que pudiesen ser mejorados y tener resultados positivos para efectos de contrarrestar el problema identificado. Por lo anterior, resulta necesario profundizar en este tema debido a que consiste en una problemática vigente que impacta el ámbito local y federal, con efectos incluso a nivel internacional.

De conformidad con las propuestas que se derivarán del presente capítulo, la corrección del problema puede encontrar parte de su solución en la implementación de herramientas apropiadas dentro de las políticas adoptadas, así como con la aplicación estricta de regulaciones adecuadamente diseñadas a través de instituciones debidamente establecidas, reconocidas y debidamente administradas.

2.1. Instrumentos legales nacionales

2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para poder llevar a cabo una revisión pormenorizada de la legislación mexicana, resulta necesario comenzar por verificar lo dispuesto en el ordenamiento de mayor jerarquía, es decir, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, en virtud de que dicha Carta Magna dispondrá los lineamientos rectores que las demás Leyes, Reglamentos y disposiciones habrán de seguir.

Siguiendo este orden de ideas, se procederá a detallar los artículos constitucionales que guardan algún tipo de relación con la protección, preservación o regulación del Patrimonio Cultural en México, poniendo una atención particular en los bienes históricos de índole religiosa, en virtud de que su tratamiento legal difiere de otras especies de

patrimonio cultural, tal y como se evidenciará más adelante.

En primer lugar se hará referencia al artículo 4o constitucional, reformado en 2009, que ampara la garantía individual de toda persona al “acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado”.¹⁰⁷

Artículo 4.

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.¹⁰⁸

Del artículo antes citado se desprenden dos aspectos de suma importancia. El primero consiste en que cualquier persona en México, sin importar la nacionalidad o cualquier otro rasgo o característica, “tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia”.¹⁰⁹ El segundo aspecto consiste en que el derecho a disfrutar los bienes del Estado (sin especificar si se trata de bienes muebles o inmuebles), implica una responsabilidad correlativa del Estado de dar acceso a toda persona a dichos bienes, para lo cual debe garantizar su existencia y, consecuentemente, su conservación.

El artículo 26, dispone la facultad del Estado de planear el desarrollo nacional para la “independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”.¹¹⁰

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

¹⁰⁷ Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰⁸ *Ídem.*

¹⁰⁹ *Ídem.*

¹¹⁰ Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)¹¹¹

En este sentido, es en el Plan Nacional de Desarrollo donde el Poder Ejecutivo dispone de las directrices que regirán las políticas y decisiones que serán aplicadas. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla objetivos y estrategias específicas¹¹² en relación con la protección del Patrimonio Cultural en los cuales se reconoce que

[p]ara ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos, es imprescindible situar la cultura entre los servicios básicos brindados a la población. Esto implica contar con la infraestructura adecuada y preservar el patrimonio cultural del país. Asimismo, se debe vincular la inversión en el sector con otras actividades productivas, así como desarrollar una agenda digital en la materia.¹¹³

(...)

[D]eben fomentar[se] esquemas financieros especializados y accesibles que sirvan para promover inversiones turísticas. Asimismo, es indispensable consolidar el modelo de desarrollo turístico sustentable, que compatibilice el crecimiento del turismo y los beneficios que éste genera, a través de la preservación y el mejoramiento de los recursos naturales y culturales.¹¹⁴

Por otra parte, el artículo 73 fracción XXV, consigna las facultades conferidas para legislar en materia de monumentos y zonas arqueológicas.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como

¹¹¹ Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹² Ver Anexo 6.

¹¹³ “Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”, pp. 67-68.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 83.

para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

(...)¹¹⁵

El artículo 73 dispone la facultad que tiene el Congreso de la Unión de “legislar (...) sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional”.¹¹⁶ Cabe resaltar un aspecto que se considera de gran importancia con relación al presente artículo; consiste en que el texto constitucional establece específicamente la condición –para ser procedente– de que la conservación de los monumentos que se pretendan proteger, sea de interés nacional.

De acuerdo con Becerril Miró, la interpretación estricta de la fracción comentada “(...) trae como consecuencia que existirían monumentos (ya sean arqueológicos, históricos o artísticos) cuya protección sería responsabilidad del Gobierno Federal, y otros protegidos por las Entidades Federativas”¹¹⁷. Es decir, los amparados en la Constitución serían de competencia Federal, mientras que los que no entren bajo el criterio de “interés nacional” serían tutelados por los Estados.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis jurisprudencial P./J. 14/2012 (9a.); localizada en el Libro X, Julio de 2012, Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época; dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia y que señala lo siguiente:

MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS CUYA CONSERVACIÓN SEA DE INTERÉS NACIONAL. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS PARA LEGISLAR EN LA MATERIA.

¹¹⁵ Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹⁶ *Ídem*.

¹¹⁷ José Ernesto Becerril Miró, “Patrimonio Cultural: Una labor común”, en *Este País* (fuente electrónica).

El artículo 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; esto es, sólo confiere atribuciones a la Federación, por conducto de su órgano legislativo y a través de la ley que al efecto expida, para establecer o no la posibilidad de que los Estados y los Municipios, en cuyo territorio se encuentren dichos bienes, intervengan, así como la forma en que deberán hacerlo.¹¹⁸

El análisis de este asunto deriva en que las Leyes Federales serían los instrumentos que determinarían los bienes ubicados “(...) bajo un régimen de conservación basado en el interés nacional”.¹¹⁹ No obstante lo anterior, Becerril Miró resalta que “(...) los autores de la Ley [Federal] vigente enumeraron todas y cada una de las manifestaciones históricas y artísticas posibles y existentes como objeto de protección federal, por lo que los Estados de la República se vieron desposeídos de la posibilidad de proteger su patrimonio Histórico Regional”.¹²⁰

Del artículo 73 fracción XXV se desprende también la facultad del Congreso de “establecer, organizar y sostener en toda la Republica”¹²¹ instituciones culturales y legislar en materia de “museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general”.¹²² Las facultades legislativas aquí comentadas fueron introducidas en la Carta Magna en el año 1966 (reformadas por última vez en 2009), con la finalidad de dotar de un sustento constitucional a las Leyes Federales que regulaban en materia de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya procedencia y legitimidad era cuestionado.

Guarda relación con lo anterior el artículo 124, al establecer que corresponden a los Estados las facultades no concedidas expresamente a la Federación. Desprendiéndose que el Patrimonio Cultural que no fuera considerado de interés nacional, es decir el patrimonio regional, estaría a cargo de las Entidades Federativas.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México,

¹¹⁸ Semanario Judicial de la Federación, en Suprema Corte de Justicia de la Nación (fuente electrónica).

¹¹⁹ E. Becerril, “Patrimonio Cultural: Una labor común”.

¹²⁰ *Ídem.*

¹²¹ Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹²² *Ídem.*

en los ámbitos de sus respectivas competencias.¹²³

El artículo 130 constitucional, señala la facultad del Congreso de la Unión de “legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas”.¹²⁴

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

(...)¹²⁵

Lo anterior, resulta de especial importancia en cuanto a que se relaciona estrechamente con el tema de la propiedad de los bienes utilizados por la Iglesia. En el mismo sentido, el artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere a la constituidas en términos del artículo 130 constitucional.

Artículo Decimoséptimo. Los Templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica.¹²⁶

Por último, el artículo 132 constitucional señala lo siguiente:

Artículo 132. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; más para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.¹²⁷

De acuerdo con el precepto antes citado los bienes inmuebles de uso común o

¹²³ Artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹²⁴ Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹²⁵ *Ídem.*

¹²⁶ Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹²⁷ Artículo 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

propiedad de la nación, como aquellos enumerados en el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de jurisdicción Federal mismos que se encontrarán sujetos a los términos de la Ley General de Bienes Nacionales.

2.1.2. Orden Jurídico Federal

Habiendo verificado el contenido constitucional, ahora interesa hacer una revisión del orden jurídico vigente, enfocándonos en el ámbito federal en función de que corresponde específicamente a la Federación la protección de los bienes culturales de origen eclesiástico y omitiendo por lo tanto los ordenamientos del ámbito local.

Como se mencionó en párrafos anteriores, las Leyes Federales y sus respectivos Reglamentos norman los bienes culturales, teniendo como fundamento las bases contenidas en la Constitución, mismas que requieren suficiente solidez para poder determinar la fuerza que los documentos legislativos consecuentemente han de tener.

Con relación al tema de la protección de los bienes culturales, destaca Becerril Miró que el Sistema Jurídico Mexicano dispone de ciertas herramientas que establecen derechos y obligaciones tendientes a la preservación del patrimonio.¹²⁸ Dichos instrumentos son:

- 1) La Ley debido a que consiste en “la fuente formal del Derecho por excelencia, la cual es definida como una norma general, abstracta y de carácter obligatorio”¹²⁹. La Ley aplicable en la materia es la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (en adelante “LFMZAAH”) de 1972, además de otras que regulan asuntos específicos como lo es la Ley General de Bienes Nacionales (en adelante “LGBN”), la Ley de Asociaciones Religiosas (en adelante “LARCP”), etcétera.
- 2) El Reglamento emitido por el Poder Ejecutivo que abunde en los detalles y cuya finalidad es “permitir la aplicación de la ley en la esfera de lo administrativo”.¹³⁰

¹²⁸ Cfr. Becerril Miró, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 108.

¹²⁹ Cfr. *Ídem*.

¹³⁰ *Ibidem*, p. 110.

El reglamento en la materia es el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (en adelante “RLFMZAAH”) de 1975.

3) Las Normas Administrativas emitidas por autoridades administrativas, como lo pueden ser “acuerdos administrativos, reglamentaciones internas, circulares, etcétera”.¹³¹

4) La Declaratoria de Monumentos y de Zonas de Monumentos que más adelante se mencionará.

5) El Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas y el Registro Públicos de Monumentos y Zonas Artísticas, ambos previstos en el artículo 21 de la LFMZAAH. El primero depende del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el cual se inscriben “los monumentos arqueológicos e históricos y las declaratorias de zonas correspondientes que sean propiedad de la Federación, entidades federativas, municipios, organismos descentralizados y particulares”¹³². El segundo depende del Instituto Nacional de Bellas Artes.

6) Permisos y Autorizaciones que consisten en actos administrativos por los cuales se remueven impedimentos legales a particulares. Algunos ejemplos son los permisos de conservación e intervención de monumentos, de ejecución de obras constructivas en monumentos, de exportación de monumentos, de exhibición de monumentos, entre otros.¹³³

7) Jurisprudencia.

8) Convenios.

9) Principios Generales de Derecho.

10) Doctrina.

Será de interés particular el análisis de las Leyes y de los Reglamentos, sin obviar el impacto que los demás instrumentos tienen en el tema.

¹³¹ E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 110.

¹³² *Ibidem*, p. 111.

¹³³ *Cfr. Ibidem*, p. 112.

2.1.2.1. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Ahora bien, a fin de lograr una mayor comprensión sobre el tratamiento que la normatividad mexicana pretende dar a los bienes culturales dentro de los cuales se encontrarían contempladas las obras de arte sacro, resulta indispensable recurrir a la definición legal de “Monumento”; término que ha sido criticado debido al calificativo que podría imponer a los bienes que ampara (“monumentalidad”), siendo que no es un requisito indispensable para su incorporación a este régimen jurídico especial.¹³⁴

La LFMZAAH, distingue entre tres tipos de Monumentos: 1) “Monumentos Arqueológicos”, 2) “Monumentos Artísticos” y 3) “Monumentos Históricos”. De igual manera dicho ordenamiento sostiene que el Presidente de la República puede decretar Zonas de Monumentos, ya sea Arqueológicos (“es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presuma su existencia”),¹³⁵ Artísticos (“es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante”)¹³⁶ o Históricos (“es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país”).¹³⁷

El artículo 28 de la LFMZAAH define los Monumentos Arqueológicos de la siguiente manera:

Artículo 28. Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.¹³⁸

Con respecto a los Monumentos Artísticos la LFMZAAH dispone lo siguiente:

Artículo 33. Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

¹³⁴ E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 74.

¹³⁵ Artículo 39 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

¹³⁶ Artículo 40 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

¹³⁷ Artículo 41 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

¹³⁸ Artículo 28 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

(...)¹³⁹

Como es posible apreciar, la LFMZAAH requiere expresamente que los bienes culturales consignados como Monumentos Artísticos gocen de un “valor estético relevante”, el cual será determinado en función de las condiciones señaladas en la propia Ley.

Por su parte, los Monumentos Históricos son igualmente definidos en la LFMZAAH como sigue:

Artículo 35. Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.¹⁴⁰

Del artículo 35 se desprenden varias condicionantes. La primera consiste en que los bienes culturales que han de considerarse como Monumentos Históricos, deben guardar indispensablemente un vínculo con la historia de México. En segundo lugar, se requiere que dicho vínculo sea con la historia a partir del “establecimiento de la cultura hispánica en el país”;¹⁴¹ es decir, todo bien procedente de una época previa a dicho periodo no podrá ser caracterizado bajo la figura de Monumento Histórico, sino que entrará en un régimen diferente que disponga la LFMZAAH (Monumento Arqueológico). Igualmente, es posible apreciar que el precepto en cuestión señala dos maneras mediante las cuales los bienes culturales entran al régimen de Monumento Histórico. A saber, por declaratoria, es decir por el reconocimiento expreso y específico de una autoridad administrativa; o por determinación de la LFMZAAH, es decir, por ministerio de Ley (que incluye los Monumentos Arqueológicos y los Monumentos Históricos amparados en las fracciones I, II y III del artículo 36 de la LFMZAAH). De este último punto se desprende la implicación de que la autoridad competente, basándose en una escala de valores de tipo histórico-artísticos, calificará los bienes culturales para determinar si son aptos o no para ingresar en el régimen

¹³⁹ Artículo 28 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

¹⁴⁰ Artículo 35 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

¹⁴¹ *Ídem*.

jurídico especial conocido como “estado de monumentalidad”.¹⁴²

Siguiendo este orden de ideas, resulta de interés referirse a Becerril Miró en lo que respecta a la necesidad de que

(...) garantizar que cualquier acto de autoridad de ingreso de un bien al PHA [Patrimonio Histórico Artístico] cuente con la debida fundamentación científica y social, que dicha valoración sea realizada por un cuerpo consultivo conformado por especialistas y miembros de la sociedad civil que puedan determinar de una manera indubitable la importancia del objeto (...).¹⁴³

En este sentido, resulta indudablemente esencial la participación de especialistas en la materia en el proceso de determinación del estado de monumentalidad de un bien, ante el riesgo de la incorporación arbitraria de bienes dado el desconocimiento de los mismos.

Por otra parte, el artículo 36 enuncia los bienes que son considerados como Monumentos Históricos.

Artículo 36. Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I.- Los inmuebles contruidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicas y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II.- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales.

III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV.- Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la

¹⁴² Cfr. E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 72.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 73.

declaratoria correspondiente.¹⁴⁴

Como es posible apreciar, la fracción I de la LFMZAAH contempla los bienes inmuebles y muebles de procedencia religiosa; concretamente los bienes “inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX”¹⁴⁵ y los bienes muebles “que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles”.¹⁴⁶ Por virtud de lo anterior, los bienes que constituyen el objeto de interés en la presente tesis, es decir, los de culto religioso, encuadran dentro de la clasificación legal de Monumentos Históricos. En este sentido, el enfoque y atención preponderante que se tendrá, será precisamente en el tratamiento de dichos bienes.

Como se ha comentado anteriormente, la LFMZAAH determina los términos temporales que rigen el Estado de Monumento. En primera instancia, se tiene a los Monumentos Arqueológicos que proceden del período prehispánico; le siguen los Monumentos Históricos que pertenecen al periodo que comienza a partir del establecimiento de la cultura hispánica en México y concluye en 1900. Finalmente los Monumentos Artísticos se catalogan como tales cuando fueron producidos a partir de 1900. Esta clasificación ha suscitado diversas críticas, en virtud de que la delimitación temporal para los Monumentos Históricos y los Monumentos Artísticos (fijada en el año 1900), resulta ser “un parámetro poco relevante a efectos de determinar la historicidad del objeto”.¹⁴⁷

Las diferencias entre el Monumento Histórico y el Monumento Artístico no terminan en la delimitación temporal antes mencionada, sino que se acentúan con la inclusión –en el caso de los Monumentos Artísticos- de la condición de gozar un valor estético relevante. ¿Significa esto que los Monumentos anteriores a 1900 carecen de esta característica? Como es posible apreciar, la clasificación legal referida resulta a todas luces inconsistente y absurda, ya que refleja además una falta de conocimiento del arte producido en el periodo novohispano y en la República Independiente, dado que pareciera no reconocérsele el valor estético que ostenta y sólo ser considerado trascendente en un

¹⁴⁴ Artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

¹⁴⁵ *Ídem*.

¹⁴⁶ *Ídem*.

¹⁴⁷ E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 86.

sentido histórico.

Cabe resaltar otra diferencia entre ambas clases de Monumento que consiste en su administración institucional. Mientras que la autoridad competente para administrar los Monumentos Históricos es el INAH, los Monumentos Artísticos son custodiados y administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (en adelante el “INBA”).

Con respecto a la jerarquización de los valores histórico-artísticos, el artículo 46 de la LFMZAAH establece lo siguiente:

Artículo 46. (...)

Para los efectos de competencia, el carácter arqueológico de un bien tiene prioridad sobre el carácter histórico, y éste a su vez sobre el carácter artístico.¹⁴⁸

Lo anterior, evidencia la priorización definida por el Estado Mexicano en materia patrimonial y el sentido al cual apuntan los principales intereses de la nación. Resulta imperativo puntualizar en este sentido que la LFMZAAH y el RLFMZAAH “tienen un fin principalmente dirigido a la protección del Patrimonio Arqueológico, ya que como hemos apuntado en diversas ocasiones, existen muchas figuras y controles que se aplican a esta categoría de Monumentos.”¹⁴⁹ De acuerdo con Becerril Miró, los Monumentos Arqueológicos gozan de mayor protección porque: 1) están protegidos por mandato de Ley; 2) se encuentra prohibida su propiedad en el ámbito privado; 3) se encuentra prohibida su comercialización; 4) se encuentra prohibida su exportación definitiva; 5) su exportación temporal se encuentra restringida; 6) la autoridad debe conocer el descubrimiento de nuevos Monumentos Arqueológicos; 7) su exploración, exhibición, transportación y reproducción requiere de permisos especiales, y 8) se castiga severamente los delitos asociados con su ilegítima exploración, posesión y comercio, así como su deterioro o destrucción.¹⁵⁰

Asimismo, el autor antes referido señala las razones por las que se encuentran en un segundo nivel de protección los Monumentos Históricos considerados como tales por

¹⁴⁸ Artículo 46 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

¹⁴⁹ E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 174.

¹⁵⁰ Cfr. *Ibidem*, pp. 174, 175.

determinación de Ley incluidos en las fracciones I, II y III del artículo 36 de la LFMZAAH. Específicamente porque: 1) están protegidos por mandato de Ley sin requerir de una declaratoria; 2) se encuentra permitida la propiedad privada y comercio nacional de los mismos, aunque su exportación se encuentra prohibida; no obstante lo anterior, resulta indispensable señalar que en el caso de los bienes de culto religioso la propiedad corresponde únicamente a la nación en términos de la Ley de Nacionalización de Bienes de 1940 y de la LGBN del 2004 a las que más adelante se hará referencia, y 3) las actividades constructivas, de exhibición y de reproducción requieren de un permiso.¹⁵¹

Finalmente Becerril Miró apunta un tercer nivel de protección, bajo el cual se encuentran amparados tanto los Monumentos Artísticos y los Monumentos Históricos por declaratoria. Estos: 1) requieren de declaratoria para encontrarse protegidos bajo el régimen jurídico de Monumento; 2) pueden ser propiedad de particulares, comercializados y en algunos casos exportados definitivamente, y 3) las actividades constructivas, de exhibición y de reproducción requieren de un permiso.¹⁵²

Resulta pertinente hacer una somera referencia a algunos conceptos legales y antecedentes que guardan estrecha relación con los asuntos que se presentarán a continuación. Siguiendo este orden de ideas, el término “delito” es definido en el Diccionario Jurídico Mexicano como “[...] el acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal”.¹⁵³ Etimológicamente, el término proviene del latín *delinquere*, que significa abandonar;¹⁵⁴ por lo tanto, se entiende que delinquir significa abandonar el camino dispuesto por la ley.

Siguiendo este orden de ideas, el artículo 367 del Código Penal Federal vigente señala que “robar” es sinónimo de apoderarse de “[...] una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley”.¹⁵⁵ El concepto de “tráfico ilegal” o “tráfico ilícito” se encuentra contenido en el Código Penal únicamente en lo que respecta al tráfico de drogas; no obstante lo anterior, se empleará

¹⁵¹ Cfr. E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 175.

¹⁵² Cfr. *Ídem*, p. 175.

¹⁵³ Rafael De Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, p. 219.

¹⁵⁴ Cfr. *Ídem*.

¹⁵⁵ Artículo 367 del Código Penal Federal.

dicho término debido a que comúnmente es utilizado para describir la serie de acciones subsecuentes al robo de arte. Al respecto, el autor José María Magán Perales¹⁵⁶ citado por el jurista mexicano Jaime Allier Campuzano, considera que ocurre el tráfico ilícito “[c]uando los bienes culturales robados o saqueados abandonan el territorio de origen o su lugar de exposición, pasan a través de numerosas manos antes de llegar al adquirente final.”¹⁵⁷

Desde nuestro punto de vista, no es posible hablar de robo, si no se habla de un tránsito o tráfico de los bienes saqueados y de un consecuente “comercio ilegal” de los mismos que conforma una red organizada en el mercado negro. De acuerdo con la INTERPOL “(...) los bienes culturales son raros por naturaleza, su precio puede ser muy elevado. Este factor, en conjunto con la gran rentabilidad del comercio, impulsa la demanda internacional de bienes culturales, estimulando tanto el mercado legal como el ilegal”.¹⁵⁸

En otro orden de ideas, por lo que respecta a la violación de las disposiciones cuyo objetivo es dotar de protección a los bienes culturales, el capítulo VI de la LFMZAAH vigente prevé la imposición de sanciones administrativas (pecuniarias) y delitos a los transgresores. Resulta importante mencionar que el día 13 de junio de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, en Materia de Sanciones”¹⁵⁹. Dicha iniciativa fue promovida en septiembre de 2011 en la Cámara de Diputados por el Partido Acción Nacional,¹⁶⁰ con el

¹⁵⁶ José María A. Magán Perales, *La circulación ilícita de bienes culturales*, p. 73.

¹⁵⁷ Jaime Allier Campuzano, “Robo y tráfico de bienes culturales religiosos. En busca de una solución jurídica eficaz”, en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal* (fuente electrónica), p. 21.

¹⁵⁸ *Ídem*.

¹⁵⁹ Diario Oficial de la Federación.

¹⁶⁰ De acuerdo con las consideraciones contenidas en la minuta de la Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4011-III, martes 29 de abril de 2014, parte de la motivación para llevar a cabo la respectiva reforma legal se “refiere [a] un hecho ocurrido, que califica la legisladora de lamentable y motivó la revisión del catálogo de delitos contemplado en la ley, el de la agresión a cabezas olmecas en el Parque Museo La Venta por integrantes de una secta religiosa, que escudándose en la libertad de expresión, rociaron con sustancias químicas un monumento. Que el pago de la multa correspondiente y la fianza fijada por la autoridad judicial prevista en la norma, provoca que prácticamente no hayan delincuentes cumpliendo condenas en penales nacionales por los delitos contemplado [sic] en la Ley, circunstancia que ha propiciado la reincidencia y la percepción del bajo riesgo que implica optar por este tipo de ilícitos. Nuevamente hace referencia a la legisladora a la causa penal relativa a las cabezas olmecas del Parque Museo La Venta, donde la sentencia firme del juez, habiendo sido dañadas deliberadamente, fue de un año, por lo que los sentenciados por el delito cumplieron su condena en libertad”.

fin de “hacer más severas las sanciones [contenidas en dicha ley], en virtud de que cuando se promulgó la legislación vigente en el año de 1972, había otra situación económica, en relación con la proporción de las multas aplicables”¹⁶¹. A la motivación anterior, se le suma el factor relativo a que la “incidencia delictiva era menor [y q]ue en la actualidad, el saqueo y el tráfico ilegal de bienes culturales se ha incrementado sustancialmente, especialmente en piezas arqueológicas e históricas, además, han ocurrido fenómenos de ataque deliberado a monumentos dentro de las propias zonas arqueológicas”.¹⁶²

Ahora bien, las sanciones aplicables por violaciones a lo dispuesto en materia de Monumentos Históricos, se encuentran contenidas específicamente en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la LFMZAAH. El contenido del artículo 50 resalta lo siguiente:

Artículo 50. Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de tres a nueve años y de dos mil a tres mil días multa.

*Artículo reformado DOF 13-06-2014*¹⁶³

Como es posible apreciar, dicho precepto contempla penas de prisión hasta por nueve años y sanciones pecuniarias hasta por doscientos cuarenta mil ciento veinte pesos por la posesión ilegal de Monumentos Históricos Muebles, como lo son las obras de arte religioso procedentes de templos, conventos u otros inmuebles contenidos en el artículo 36 fracción I de la LFMZAAH. Antes de la reforma legal comentada, la pena privativa de la libertad ascendía hasta seis años, y la sanción pecuniaria aplicable era de cien hasta cincuenta mil viejos pesos (es decir, de diez centavos hasta cincuenta pesos actuales). Lo anterior era así, dado que hasta la reforma legal del 2014, no se encontraba prevista en la LFMZAAH la actualización de la moneda ocurrida en el año 1993.

De acuerdo con las motivaciones contenidas en la Gaceta Parlamentaria antes citada, debido a que se trata de bienes cuyo propietario es la nación y, por tanto, no se encuentran en el mercado, resulta prácticamente imposible su valorización económica. Es

¹⁶¹ Gaceta Parlamentaria, en *Ob. Cit.*

¹⁶² *Ídem.*

¹⁶³ Artículo 50 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

por lo anterior que el cálculo de las nuevas sanciones administrativas (mismas que el Senado ajustó a la alza en su revisión de la propuesta presentada por la Cámara de Senadores) se efectuó teniendo por objeto castigar “la conducta ilícita en que se incurra, más que (...) establecer el valor del bien cultural de que se trate o a la reparación del daño”.¹⁶⁴

Por otra parte, el artículo 51 de la LFMZAAH señala expresamente lo siguiente:

Artículo 51. Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa.

*Artículo reformado DOF 13-06-2014*¹⁶⁵

De lo anterior se desprende que el robo de Monumentos Históricos muebles, como lo son las obras de arte religioso, es castigado con prisión de hasta diez años, y multa de hasta doscientos cuarenta mil ciento veinte pesos. Antes de la reforma legal, la pena de prisión considerada era igualmente de hasta diez años, y la sanción administrativa era de hasta quince mil viejos pesos (quince pesos actuales).

El artículo 52 de la LFMZAAH, hace referencia al daño, alteración o destrucción de Monumentos, incluidos los Históricos y a las sanciones aplicables por este agravio. En el caso de la pena, asciende hasta diez años y de la multa, el transgresor deberá responder por el valor del daño causado. Señala el artículo en revisión que siempre que se trate de daños no intencionales, se aplicarán las sanciones contenidas en el Código Penal para los delitos culposos.

Artículo 52. Al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

Cuando el daño no sea intencional, se estará a lo dispuesto en el capítulo de aplicación de sanciones a los delitos culposos del Código Penal Federal.

*Artículo reformado DOF 13-06-2014*¹⁶⁶

¹⁶⁴ Gaceta Parlamentaria, en *Ob. Cit.*

¹⁶⁵ Artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Por lo que respecta a la exportación ilícita de Monumentos Históricos, el artículo 53 considera una pena de hasta doce años y sanciones de hasta cuatrocientos mil doscientos pesos.

Artículo 53. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de tres mil a cinco mil días multa.

Al que ordene, induzca, dirija, organice o financie las conductas descritas en el párrafo anterior, se les incrementará hasta por una mitad las penas antes señaladas.

*Artículo reformado DOF 13-06-2014*¹⁶⁷

La reincidencia delictiva e infractora es tratada de manera particular, ya que el artículo 54 de la LFMZAAH considera su incremento así como la aplicación de lo que el Código Penal dispone para tales casos. Asimismo, resulta necesario resaltar que el artículo antes referido contempla la posibilidad de graduar las sanciones contenidas en la LFMZAAH en función de “la educación, las costumbres y la conducta del sujeto, sus condiciones económicas y los motivos y circunstancias que lo impulsaron a delinquir”.¹⁶⁸ Lo anterior es así, ya que de conformidad con las motivaciones expuestas y contenidas en la Gaceta, varía el

perfil de las personas que participan de los delitos asociados a los monumentos (...) históricos, incluyen delincuentes comunes hasta bandas que operan de forma cotidiana o, bien, exploradores especializados que directamente concurren a los sitios (...) históricos, hasta personas que fomentan el coleccionismo y cuyos ingresos son muy elevados por estar al final de la cadena delictiva.¹⁶⁹

Por último, el artículo 55 de la LFMZAAH considera multas administrativas para aquellas infracciones a la LFMZAAH o al RLFMZAAH no previstas en el capítulo VI.

Artículo 55. Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de doscientos a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

¹⁶⁶ Artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

¹⁶⁷ Artículo 53 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

¹⁶⁸ Artículo 54 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

¹⁶⁹ Gaceta Parlamentaria, en *Ob. Cit.*

Una importante anotación de Becerril Miró, consiste en el hecho de que la “persecución de los delitos en contra del Patrimonio Cultural ha sido producto más de la voluntad enormes esfuerzos de las autoridades, la comunidad científica y académica, así como de la sociedad civil”.¹⁷¹ Consideraba lo anterior, dado que ninguno de los delitos consignados en la LFMZAAH eran tipificados por el artículo 194 del abrogado Código Federal de Procedimientos Penales como delitos graves, por lo que los delincuentes podían obtener el beneficio de libertad provisional bajo caución en términos de artículo 399 del mismo ordenamiento.¹⁷² Con la entrada en vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en marzo de 2014, la garantía de libertad provisional bajo fue suprimida, por lo que los delitos que se castiguen bajo el nuevo proceso penal no gozarán de tal beneficio.

2.1.2.2. Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

El RLFMZAAH tiene como finalidad “establecer disposiciones para permitir la aplicación de la [LFMZAAH] en la esfera de lo administrativo (...) el [RLFMZAAH] tendrá principalmente una función complementaria y por tanto, sus disposiciones en todo momento tendrán que estar conforme a ley que lo origina”,¹⁷³ es decir, la LFMZAAH.

Para efectos de la presente tesis, resulta de interés resaltar algunas de las disposiciones reglamentarias que podrían ser significativas al coadyuvar en la protección de los bienes culturales. En este tenor cabe mencionar al artículo 17 del RLFMZAAH, en función de que establece los requisitos que deben anotarse al efectuar la inscripción de Monumentos muebles –incluyendo a los Monumentos Históricos- en los Registros aplicables.

Artículo 17. En las inscripciones que de monumentos muebles o declaratorias respectivas se hagan en los registros públicos de los Institutos competentes, se anotarán:

¹⁷⁰ Artículo 55 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

¹⁷¹ E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 170.

¹⁷² *Ibidem*, pp. 164-173.

¹⁷³ *Ibidem*, p. 110.

- I.- La naturaleza del monumento y, en su caso, el nombre con que se le conozca;
- II.- La descripción del mueble y el lugar donde se encuentre;
- III.- El nombre y domicilio del propietario o, en caso, de quien lo detente;
- IV.- Los actos traslativos de dominio, cuando estos sean procedentes de acuerdo con la Ley;
y
- V.- El cambio de destino del monumento, cuando se trate de propiedad federal.¹⁷⁴

Lo anterior significa que los Monumentos Históricos considerados en el artículo 36 fracción I de la LFMZAAH, específicamente aquellos bienes muebles de procedencia religiosa, deben encontrarse registrados en términos del artículo 17 del RLFMZAAH, indicando detalles de los mismos y del lugar donde se encuentran ubicados. Es decir, una especie de inventario de dichos bienes culturales. Señala Rosa María Martínez de Codes que

[l]os bienes que deberían ingresar al patrimonio federal están dispersos, desagregados; no se conoce en la mayoría de los casos el fin al que están destinados. Es decir, no se sabe si son patrimonio artístico, histórico o arqueológico, se desconoce igualmente su ubicación precisa, su valor catastral y los titulares de las asociaciones que los ocupan. Resulta pues imposible planificar su aprovechamiento.

(...)

[L]a política de dispersión administrativa practicada por gobierno federal no ha facilitado la creación de un inventario que integre a todos y cada uno de los bienes que conforman el universo real de los bienes que son nacionales, por lo cual su vigilancia y control no dejan de ser estimativos.¹⁷⁵

Por su parte, el artículo 28 contiene la obligación de los Registros Públicos del INAH de llevar un catálogo actualizado de los Monumentos, incluidos los Históricos. Dicho precepto señala textualmente lo siguiente:

Artículo 28. En cada Registro Público de los Institutos competentes se llevará un catálogo

¹⁷⁴ Artículo 17 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

¹⁷⁵ Rosa María Martínez de Codes, *Los Bienes Nacionales de Origen Religioso en México (1833-2004)*, p. 140.

de los monumentos y zonas, que comprenderá la documentación que se haya requerido para realizar la inscripción correspondiente y deberá mantenerse actualizado.¹⁷⁶

Es de capital importancia el artículo precedente, dado que dispone expresamente la obligación de mantener un catálogo actualizado de los bienes sujetos al régimen de Monumento, como lo son los bienes culturales destinados al culto religioso. Como se mencionó y se continuará sosteniendo, el catálogo es un medio indispensable para conocer y controlar el haber patrimonial total, que en el caso de México se encuentra en construcción desde hace muchos años sin que hasta la fecha haya sido consolidado.

Además de lo anterior, el RLFMZAAH contiene disposiciones relativas a la exportación definitiva o temporal, reproducción y condiciones para la autorización de obras respecto de Monumentos que no serán tratados con mayor detenimiento en el presente apartado.

2.1.2.3. Ley de Nacionalización de Bienes, Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y Ley General de Bienes Nacionales

En el presente apartado se abordará conjuntamente la Ley de Nacionalización de Bienes reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional del año 1940, la LARCP de 1992 y la LGBN de 2004. Lo anterior en virtud de que dichos ordenamientos tratan el tema de la propiedad y tratamiento de los bienes de culto religioso en México. Cabe resaltar que la entrada en vigor de la LARCP derogó la Ley de Nacionalización de Bienes y, aunque no se encuentra vigencia actualmente, resulta coyuntural mencionarla debido a que constituye un referente fundamental en la materia.

Ley de Nacionalización de Bienes de 1940, tiene como antecedente las políticas promovidas por el Presidente Benito Juárez, quien el 7 julio de 1859 publicó el manifiesto del programa de la Reforma, donde explícitamente instaba en el punto 5o a

[d]eclarar que han sido y son propiedad de la nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular, con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos

¹⁷⁶ Artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

de monjas, deduciendo el monto de sus dotes, y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor, títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos.¹⁷⁷

La expedición de la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos tuvo lugar el 12 de julio de 1859, mediante la cual

se hizo pasar al dominio de la nación, los bienes del clero regular y secular; se estableció la separación de la Iglesia y el Estado; se suprimió la intolerancia religiosa y las órdenes de religiosos; se prohibió la fundación de nuevas órdenes religiosas y el uso de hábitos de las suprimidas; se clausuraron los noviciados de monjas y se establecieron penas hasta de cuatro años de presidio para los infractores.¹⁷⁸

A ésta le sucedieron otras disposiciones con el mismo espíritu, en materia de matrimonio, defunciones, hospitales, entre otros tópicos antes supeditados al poder eclesiástico.

Tras la salida y entrada de nuevo en vigor de las disposiciones anticlericales antes referidas, derivadas de desequilibrios políticos en la segunda mitad del siglo XIX, las Leyes de Reforma reanudaron su vigencia con el gobierno de Porfirio Díaz a finales del siglo mencionado, aunque con una relación menos hostil y más tolerante con la Iglesia.¹⁷⁹ Dicha actitud de apertura, tuvo como consecuencia, a la caída de Díaz, “(...) un anticlericalismo exacerbado, el cual tuvo su desenlace final con la redacción y promulgación de la Constitución de 1917, cuya nota característica, (...) fue el desconocimiento de personalidad jurídica a las Iglesias”.¹⁸⁰

Siguiendo esta línea de pensamiento, la Ley de Nacionalización de Bienes reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, publicada el 31 de diciembre de 1940, entró en vigor diez días después de su publicación, derogando la Ley de Nacionalización de Bienes de 1935. El artículo 1o de dicho ordenamiento, declaraba propiedad de la nación “representada por el Gobierno Federal” los siguientes inmuebles: templos, obispos, casas curales, seminarios, asilos, los colegios de asociaciones, corporaciones o instituciones religiosas, los conventos y cualquier otro edificio construido

¹⁷⁷ Jorge Fernández Ruiz, “Capítulo XV. Juárez y las Leyes de Reforma”, p. 195.

¹⁷⁸ *Ibidem*, pp. 196, 197

¹⁷⁹ Cfr. Alberto Patiño Reyes, *Libertad Religiosa y Principio de Cooperación en Hispanoamérica*, pp. 82-87.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 88

o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso; así como los bienes raíces y capitales impuestos sobre dichos inmuebles.

Asimismo, el artículo 14 de la mencionada Ley establecía que de igual manera, y sin que se requiriera una declaratoria especial de nacionalización, pasarán a ser propiedad de la nación los muebles localizados en los predios o edificios nacionalizados, particularmente “si los muebles deben considerarse inmovilizados” y cuando “guardan conexión con dicho destino”.

Por otra parte y como se mencionó en párrafos anteriores, la entrada en vigor de la LARCP publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1992, derogó la de Nacionalización de Bienes de 1940. Es importante mencionar que la LARCP señala expresamente, que junto con la LGBN, la LFMZAAH y demás Leyes y Reglamentos aplicables, regirán “los bienes propiedad de la nación que posean las asociaciones religiosas, así como el uso al que los destinen (...)”.¹⁸¹

La nueva ley introdujo la posibilidad de que las asociaciones religiosas tuvieran un patrimonio propio tendiente al cumplimiento de su objeto, siempre que fuera estrictamente indispensable.

Artículo 16. Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto.

(...)¹⁸²

Becerril Miró considera al respecto que “[a] pesar de que la reforma constitucional otorga a las iglesias la facultad apropiarse de bienes para la administración, propagación y difusión del culto, debemos concluir que aquellos muebles o inmuebles que hayan sido declarados de propiedad nacional, continuarán ostentando dicho carácter, los cuales están principalmente en listados en el artículo 36 de la [LFMZAAH]”.¹⁸³ No obstante lo anterior, “las Instituciones Religiosas deberán considerarse como poseedoras y usuarias de los

¹⁸¹ Artículo 20 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

¹⁸² Artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

¹⁸³ E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 223

mismos, los cuales sólo podrán destinar para los fines de culto”.¹⁸⁴ Esta condición, se encuentra contenida en el artículo 9 de la LARCP.

Artículo 9o. Las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de esta ley y su reglamento, a:

(...)

VI. Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo; y,

(...)¹⁸⁵

Becerril Miró resalta la deficiencia de la disposición anterior, en virtud de que a pesar de encontrarse la LARCP vigente desde 1992, aún no se había emitido la ley reglamentaria mencionada en el artículo 9o a la fecha de publicación del libro. Cabe señalar que a partir del año 2003 fue expedido dicho Reglamento, el cual se analizará más adelante, aunque es posible mencionar –anticipadamente- que a pesar de que menciona los términos para el uso de bienes inmuebles propiedad de la nación, carece de disposiciones específicas que regulen el uso y preservación de los bienes culturales muebles, particularmente las obras de arte religioso.

Un aspecto de gran importancia para el tema de tesis, es el deber impuesto a las asociaciones religiosas por conducto del artículo 20 de la LARCP, que consiste en nombrar y registrar a los “representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación”,¹⁸⁶ quienes en todo momento se encontrarán obligados a preservar la integridad de los bienes, cuidando su salvaguarda y restauración.

Artículo 20. Las asociaciones religiosas nombrarán y registrarán ante las Secretarías de Gobernación y de Cultura, a los representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación. Las mismas estarán obligadas a preservar en su integridad dichos bienes y a cuidar de su salvaguarda y restauración, en los términos previstos por las leyes.

¹⁸⁴ E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 223

¹⁸⁵ Artículo 9 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

¹⁸⁶ *Ídem*.

Los bienes propiedad de la nación que posean las asociaciones religiosas, así como el uso al que los destinan, estarán sujetos a esta ley, a la Ley General de Bienes Nacionales y en su caso, a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como a las demás leyes y reglamentación aplicables.¹⁸⁷

De acuerdo con la normatividad analizada, “[r]ealizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes”¹⁸⁸ señalados en líneas pasadas, “(...) así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor”,¹⁸⁹ constituye una infracción a la LARCP.

Artículo 29. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

(...)

XI.- Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor;

(...)¹⁹⁰

El artículo 32 de la LARCP establece las sanciones que se impondrán en caso de infringir con las disposiciones de los preceptos, en términos del artículo 29; mismas que van desde un simple apercibimiento hasta la cancelación del registro de la asociación religiosa de que se trate.

Artículo 32. A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

I. Apercibimiento;

II. Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal [es decir, de hasta un millón seiscientos mil ocho cientos pesos];

¹⁸⁷ Artículo 20 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

¹⁸⁸ *Ídem*.

¹⁸⁹ *Ídem*.

¹⁹⁰ Artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

III. Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;

IV. Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad; y,

V. Cancelación del registro de asociación religiosa.

(...)¹⁹¹

Finalmente la LGBN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, tiene por objeto determinar, entre otros aspectos, los bienes que conforman el patrimonio de la Nación. Ha de recordarse que el artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución, señala expresamente que los templos y demás bienes utilizados por asociaciones religiosas, conservan su situación jurídica que los determina como propiedad de la nación.

El artículo 6 de la LGBN establece que los Monumentos Históricos muebles se encontrarán sujetos al régimen de dominio público.

Artículo 6. Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

(...)

XV.- Los bienes muebles de la Federación considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;

(...)¹⁹²

Por otra parte, el artículo 78 de la LGBN establece lo siguiente:

Artículo 78. Los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, así como los muebles ubicados en los mismos que se consideren inmovilizados o guarden conexión con el uso o destino religioso, se regirán en cuanto a su uso, administración, conservación y vigilancia, por lo que disponen los artículos 130 y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria; así como, en su caso, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento; la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.

¹⁹¹ Artículo 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

¹⁹² Artículo 6 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Los muebles e inmuebles federales y sus anexidades utilizados para fines religiosos, son aquéllos nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos bienes no podrán ser objeto de desincorporación del régimen de dominio público de la Federación, de concesión, permiso o autorización, ni de arrendamiento, comodato o usufructo.

Los inmuebles federales utilizados para actos religiosos de culto público, se consideran destinados a un objeto público.¹⁹³

Cabe resaltar aquí que la propia LGBN prohíbe la “desincorporación del régimen de dominio público de la Federación, de concesión, permiso o autorización, ni de arrendamiento, comodato o usufructo”¹⁹⁴ de los bienes muebles de culto religioso nacionalizados. Es decir, no cabe la posibilidad legal de que pasen a formar parte de un régimen de propiedad privada.

Con respecto a los bienes muebles que se encuentren en uso por parte de las asociaciones religiosas, el artículo 79 de la LGBN establece la facultad de la Secretaría de la Función Pública de determinar derechos y obligaciones “de las asociaciones religiosas y de los responsables de los templos, en cuanto a la conservación y cuidado de los inmuebles (...) y de los muebles ubicados en los mismos”¹⁹⁵ propiedad de la nación.

A la Secretaría de Gobernación le corresponde –en términos del artículo 80 de la LGBN- la responsabilidad de activar denuncias y procedimientos judiciales tendientes a preservar “los derechos patrimoniales de la Nación respecto de los inmuebles (...) y de los muebles ubicados en los mismos”.¹⁹⁶

A la Secretaría de Cultura el artículo 81 de la LGBN le atribuye diversas cargas respecto de los bienes –en este caso muebles, como se mencionó anteriormente- considerados como Monumentos Históricos. Específicamente, 1) “[r]esolver administrativamente todas las cuestiones que se susciten sobre la conservación, restauración y mantenimiento de los muebles e inmuebles, por conducto del [INAH] y del

¹⁹³ Artículo 78 de la Ley General de Bienes Nacionales.

¹⁹⁴ *Ídem*.

¹⁹⁵ Artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales.

¹⁹⁶ Artículo 80 de la Ley General de Bienes Nacionales.

[INBA] (...);¹⁹⁷ 2) “[c]olaborar con la Secretaría [de la Función Pública] y (...) ejercer las acciones legales y administrativas para la preservación y defensa de dichos bienes”;¹⁹⁸ 3) “[r]equerir a los representantes de las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación (...);¹⁹⁹ 4) “[d]efinir los criterios y normas técnicas a que deberán sujetarse los usuarios de los inmuebles, para la elaboración del inventario y catálogo de los muebles propiedad federal ubicados en los mismos, y para su custodia, mantenimiento y restauración, así como coordinar el levantamiento del citado inventario y catálogo”,²⁰⁰ y 5) “[a]utorizar el traslado temporal de los bienes muebles considerados como monumentos históricos o artísticos (...) para fines de difusión de la cultura, (...) así como verificar que se tomen las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar estos bienes”,²⁰¹ entre otros.

Aquí, es necesario hacer hincapié el punto número 4, que corresponde a la fracción IX del artículo 81, en función de que corresponde explícitamente a la Secretaría de Cultura, definir los criterios y normas técnicas que se deberán seguir para inventariar y catalogar los bienes culturales muebles de origen eclesiástico, así como para su custodia, mantenimiento y restauración.

Finalmente se hará referencia a los derechos y obligaciones que el artículo 83 de la LGBN establece a cargo de las asociaciones religiosas respecto de los inmuebles federales de los cuales hace uso:

Artículo 83. Las asociaciones religiosas tendrán sobre los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, los siguientes derechos y obligaciones:

(...)

II.- Evitar e impedir actos que atenten contra la salvaguarda y preservación de los inmuebles, así como de los muebles que deban considerarse inmovilizados o que guarden conexión con el uso o destino religioso;

III.- Presentar las denuncias que correspondan e informar de ello inmediatamente a la

¹⁹⁷ Artículo 81 de la Ley General de Bienes Nacionales.

¹⁹⁸ *Ídem.*

¹⁹⁹ *Ídem.*

²⁰⁰ *Ídem.*

²⁰¹ *Ídem.*

Secretaría y, tratándose de inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Cultura;

Fracción reformada DOF 17-12-2015

VI.- (...)

En el caso de inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, las asociaciones religiosas deberán obtener las autorizaciones procedentes de la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, así como sujetarse a los requisitos que éstos señalen para la conservación y protección del valor artístico o histórico del inmueble de que se trate, atendiendo a lo que se refiere la fracción IV del artículo 81, así como al artículo 105 de esta Ley;

Párrafo reformado DOF 10-01-2012, 17-12-2015

(...)²⁰²

Se resalta el contenido de la fracción II del precepto citado, en función de que compele a las asociaciones religiosas a “[e]vitar e impedir actos que atenten contra la salvaguarda y preservación de los (...) muebles (...)”²⁰³ de propiedad nacional destinados al uso religioso.

2.1.2.4. Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

El objeto del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (en lo sucesivo el “RLARCP”) es reglamentar la LARCP. De acuerdo con Becerril Miró, el Reglamento “para el uso de bienes histórico-artísticos religiosos debe estar acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, como son la [LGBN] y la [LFMZAAH]”.²⁰⁴

De acuerdo con Rosa María Martínez de Codes, “[e]l Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación

²⁰² Artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales.

²⁰³ *Ídem*.

²⁰⁴ E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 223.

del 6 de noviembre de 2003, trata de dar respuesta a las lagunas legales, detallando en la esfera administrativa la aplicación de la mencionada ley y disminuyendo la facultad discrecional de la Secretaría de Gobernación”,²⁰⁵ sin embargo las lagunas que aún persisten hacen “(...) deseable (...) que México logre romper con el anacronismo y la ineficacia de las políticas patrimoniales heredadas e inspirándose en otros modelos de gestión de patrimonio cultural cierre con éxito uno de los capítulos más conflictivos de su historia”.²⁰⁶

Los artículos que se vinculan con la reglamentación del uso para fines religiosos de bienes propiedad de la nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LARCP, son los que a continuación se señalan.

En primera instancia se tiene el artículo 20 del RLARCP, que permite a las asociaciones religiosas constituir un patrimonio conformado por bienes que posean y que les “permita cumplir con su objeto”.²⁰⁷

Artículo 20. El patrimonio de las asociaciones religiosas se constituye por los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren que les permita cumplir con su objeto, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley.

Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la Ley y el presente Reglamento, podrán adquirir los bienes inmuebles que resulten indispensables para cumplir con los fines propuestos en su objeto.²⁰⁸

En segundo y último lugar, el artículo 21 del RLARCP establece la facultad de las asociaciones religiosas de usar en forma exclusiva bienes propiedad de la Nación que se hayan destinado para fines religiosos antes de 1992, es decir, aquellos nacionalizados en 1940.

Artículo 21. Corresponde sólo a las asociaciones religiosas el derecho a usar en forma exclusiva bienes propiedad de la Nación que se hayan destinado para fines religiosos antes del 29 de enero de 1992, de conformidad con lo previsto en el artículo decimoséptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VI del artículo 9o. de la Ley.

²⁰⁵ R. Martínez de Codes, en *Ob. Cit.*, pp. 141, 142.

²⁰⁶ *Ibidem*, p. 142.

²⁰⁷ Artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Bienes Nacionales.

²⁰⁸ *Ídem*.

(...)²⁰⁹

Por lo que respecta al “(...) cuidado, conservación, restauración, así como en obras de construcción, reconstrucción o remodelación de inmuebles (...)”,²¹⁰ el artículo 22 del RLARCP remite a lo dispuesto en la LGBN, a la LFMZAAH y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Como es posible apreciar, no obstante que existe un Reglamento vigente tal como la LARCP lo requiere, éste omite dictar los términos en que las asociaciones religiosas tendrán derecho a usar bienes muebles propiedad de la nación, particularmente los bienes culturales de origen eclesiástico; situación que constituye a todas luces una laguna legal ya que deja al arbitrio de los poseedores los términos del cuidado y conservación de los mismos, a pesar de que el RLARCP por mandato de Ley debe ser el instrumento que disponga dichas directrices.

2.2. Instrumentos legales internacionales

2.2.1. Tratados Internacionales

En el sistema jurídico mexicano, el orden jerárquico que ocupan los Tratados Internacionales fue determinado en el mes de octubre de 1999 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la cual “(...) adoptó como criterio que, jerárquicamente, los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Constitución y por encima del derecho federal y el local, éstos últimos, en tercer lugar, en una misma jerarquía.”²¹¹

La resolución anteriormente comentada, encuentra su sustento en el artículo 133 Constitucional, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el

²⁰⁹ Artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Bienes Nacionales.

²¹⁰ Artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Bienes Nacionales.

²¹¹ Hugo Perezcano Díaz, “Los Tratados Internacionales en el Orden Jurídico Mexicano”, en *Revistas Jurídicas UNAM* (fuente electrónica).

Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Aquí resulta necesario precisar que los Tratados Internacionales pueden ser multilaterales o bilaterales;²¹² para efectos de la presente tesis el análisis se enfocará en los primeros.

Ahora bien, por virtud de la importancia de los Tratados Internacionales dentro del orden jurídico mexicano, resulta de capital importancia llevar a cabo una verificación de las disposiciones internacionales adoptadas por México y, con mayor razón, tomando en consideración que de acuerdo con José Ernesto Becerril Miró el Derecho Internacional ha ganado auge en la época actual, debido en gran medida a “(...) la enorme interdependencia que caracteriza al nuevo orbe mundial”,²¹³ como resultado de la “dinámica de las relaciones internacionales”.²¹⁴ La celebración de Tratados Internacionales, ha motivado a México a modificar su legislación, esto es un claro síntoma de que el “Derecho Internacional ha ingresado a una fase de mayor participación en los sistemas jurídicos internos”.²¹⁵ Un claro ejemplo de lo anterior, es el requerimiento que los propios Tratados Internacionales hacen a los Estados que forman parte de los mismos, de reformar o ajustar sus respectivos ordenamientos jurídicos a fin de armonizarlos con las disposiciones convenidas a nivel internacional.

Siguiendo este orden de ideas, cabe resaltar el papel del Derecho Internacional reconocido por la legislación mexicana en materia de Patrimonio Cultural. Concretamente el artículo 19 de LFMZAAH establece lo siguiente:

Artículo 19. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente:

I.- Los tratados internacionales y las leyes federales; y

²¹² Cfr. Francisco Arturo Schroeder Cordero, “Legislación Protectora de los Monumentos y Zonas de Monumentos en México”, en *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM* (fuente electrónica).

²¹³ E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 359.

²¹⁴ *Ídem.*

²¹⁵ *Ídem.*

(...)²¹⁶

Como es posible apreciar, el artículo antes citado señala expresamente la supletoriedad de los tratados internacionales cuando la LFMZAAH no prevé algún asunto o situación que requiere ser dirimido. No obstante lo anterior, Becerril Miró considera que

[e]n realidad, la aplicabilidad del Derecho Internacional Público en cuanto al [Patrimonio Histórico-Artístico] mexicano es un aspecto que ha sido pobremente tratado en la legislación en la materia, situación que consideramos importante abordar y someter a un estudio sistematizado y pormenorizado, para determinar los principios más importantes que rigen a esta materia, mismos que debieran convertirse no sólo en una exigencia de tipo ético para los Estados, sino también incorporarse como fundamentos básicos de la legislación interna.²¹⁷

En este sentido, a pesar de tener una importante actividad jurídica a nivel internacional enriquecida por la experiencia de los países extranjeros, el Derecho Internacional en materia de protección de bienes culturales, “no se ha visto reflejad[o] en las disposiciones de las normas jurídicas del derecho interno [mexicano]”,²¹⁸ al menos no de la misma manera en que ha impactado en materia de Derechos Humanos o de comercio internacional, por mencionar unos ejemplos.²¹⁹

Ahora bien, resulta importante hacer referencia a la definición de Patrimonio Cultural de acuerdo con el Derecho Internacional. De acuerdo con la UNESCO, en el informe final de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales llevada a cabo en el año 1982 en México,

[e]l patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte, los archivos y bibliotecas.²²⁰

El papel que la UNESCO tiene en la regulación internacional en términos de

²¹⁶ Artículo 19 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

²¹⁷ E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 363.

²¹⁸ *Ibidem*, pp. 361, 362.

²¹⁹ *Cfr. Ibidem*, p. 362

²²⁰ Sandra Guadalupe Segura Vázquez, “Protección de bienes culturales: Convención de la Haya de 1954”, en *Facultad de Derecho UNAM* (fuente electrónica).

Lybdek V. Prott, Jefe de la Sección de Normas Internacionales en la División de Patrimonio Cultural, consiste en que dicha institución “(...) reacciona, a través de instrumentos de normalización, frente a los peligros que amenazan el patrimonio cultural”.²²¹ Por su parte, Becerril Miró propone una definición teniendo como criterio fundamental el desarrollo del ser humano. De acuerdo con su propuesta, el Patrimonio Histórico-Artístico es “la rama del Derecho Internacional Público que tiene por objeto proteger el Patrimonio Histórico-Artístico, a fin de propiciar el desarrollo integral del ser humano”.²²²

Teniendo como antecedente lo anterior se procederá a revisar Tratados Internacionales multilaterales suscritos por México cuyo objetivo es la protección de los bienes culturales, consistentes en obras de arte muebles de origen eclesiástico, y que por tanto resultan trascendentales para la presente tesis. Dichos instrumentos se enumeran a continuación:

1. Tratado sobre la Protección de Muebles de Valor Histórico.
2. Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de la propiedad ilícita de bienes culturales.
3. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
4. Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente.
5. Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

2.2.1.1. Tratado sobre la Protección de Muebles de Valor Histórico

Este Tratado se celebró en la ciudad de Washington el día 15 de abril de 1935; fue suscrito por México el 28 de octubre de 1938 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2

²²¹ Lybdek V. Prott, “Normas Internacionales sobre el Patrimonio Cultural”, en <http://132.248.35.1/cultura/informe/Art14.htm> (fuente electrónica).

²²² E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 367.

de enero de 1940.

Su finalidad es “el conocimiento, la protección y conservación de los monumentos muebles precolombinos, coloniales, de la época de la emancipación y la época republicana”.²²³ Específicamente los Monumentos muebles coloniales comprenden, entre otros, joyas, pinturas, grabados, etcétera.²²⁴ Con el objeto de combatir el saqueo y comercio ilegal de bienes culturales, el Tratado en cuestión establece algunos lineamientos para el comercio internacional de los mismos, teniendo como principal consideración la necesidad de acreditar legalmente la exportación de los Monumentos, que de ser contravenida causa el decomiso y restitución de los bienes por parte del país destino a favor del país de origen.²²⁵

2.2.1.2. Convención sobre las medidas a tomar para prohibir e impedir la importación, exportación o venta ilícita de bienes culturales

La Convención sobre las medidas a tomar para prohibir e impedir la importación, exportación o venta ilícita de bienes culturales, se celebró en París el 14 de noviembre de 1970. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1973.

Su objetivo es “proteger el Patrimonio Cultural de los peligros de robos, excavaciones clandestinas comercio internacional ilegítimo de obras del Patrimonio Cultural de los países firmantes”,²²⁶ especialmente, de aquellos considerados como de Tercer Mundo. De acuerdo con Prott, “una gran parte de este patrimonio había desaparecido ya en la época colonial, pero ciertos lugares continuaban (y continúan) siendo objeto de saqueos y robos”.²²⁷

La Convención de referencia reconoce que

(...) la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional

²²³ E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, pp. 396-397.

²²⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 397.

²²⁵ Cfr. *Ibidem*, pp. 397-398.

²²⁶ *Ibidem*, p. 410.

²²⁷ Cfr. L. Prott, en *Ob. Cit.*

constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.²²⁸

Los Estados Parte de la Convención, se obligan a ejercer acciones materiales para la protección de los bienes culturales (como la creación de inventarios), acciones económicas (como la asignación de presupuesto), acciones controladoras para la salida de bienes culturales de los países de origen, acciones de difusión de información a la sociedad, acciones de restitución de bienes y de prohibición de adquisición de bienes saqueados, acciones para impedir el saqueo y pillaje en caso de conflictos armados, acciones de colaboración internacional y acciones jurídicas para salvaguardar el patrimonio.²²⁹

2.2.1.3. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, se celebró en París el 23 de noviembre de 1972. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1984.

Su objetivo es proteger “un conjunto de bienes cuya relevancia histórica, artística, científica o natural sobrepasa el ámbito territorial”,²³⁰ dada “la destrucción del acervo cultural y natural de importancia universal”,²³¹ incluidos los Monumentos que comprenden obras arquitectónicas, esculturas, pinturas, entre otros. Para lograr la protección y conservación del patrimonio los países deben cumplir una serie de obligaciones como la instrumentación de políticas que se encuentren inscritas en los respectivos planes de desarrollo, crear servicios de protección, desarrollar la investigación científica, implementar medidas legales y fomentar la creación de centros de formación de especialistas.²³² A partir de dicha Convención, se generan otras obligaciones como la de la creación de inventarios del patrimonio de cada nación, mismos que deben de remitirse al Comité surgido por

²²⁸ Artículo 2 de la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales 1970.

²²⁹ Cfr. E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, pp. 411-412.

²³⁰ *Ibidem*, p. 413.

²³¹ *Ídem*.

²³² Cfr. *Ibidem*, pp. 413-414.

mandato de dicho instrumento. Al Comité le corresponde la elaboración de la lista del Patrimonio Mundial y del Patrimonio Mundial en Peligro. La Convención crea un Fondo para la protección del Patrimonio Mundial y sostiene las bases para la asistencia y cooperación internacional en la materia.²³³

2.2.1.4. Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente

El Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, se celebró en Roma el 24 de junio de 1995. El nombre de UNIDROIT corresponde a las siglas del Instituto para la Unificación del Derecho Internacional Privado²³⁴ del cual México forma parte desde el 5 de junio de 1940²³⁵, aunque no se encuentra adherido a dicho Convenio.²³⁶

Su aplicación procede al existir “demandas de carácter internacional de restitución de bienes culturales robados y de devolución de bienes culturales desplazados del territorio de un Estado contratante ante la violación de sus normas legales que regulen la exportación de bienes culturales con miras a la protección de su Patrimonio Cultural”,²³⁷ es decir, establece las bases y procedimientos aplicables para que bienes saqueados o expoliados sean devueltos a su lugar de origen.

2.2.1.5. Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales

La Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, se celebró en París el 20 de octubre de 2005. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2007.

²³³ Cfr. E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, pp. 414-416.

²³⁴ Cfr. E. *Ibidem*, pp. 420-421.

²³⁵ “Membership”, en UNIDROIT (fuente electrónica).

²³⁶ Cfr. *La lucha contra el tráfico ilícito de objetos culturales. La Convención de 1970: pasado y futuro*, en UNESCO (fuente electrónica), p. 29.

²³⁷ E. Becerril, *El patrimonio histórico-artístico en México*, p. 421.

Sus objetivos son proteger y promover la diversidad cultural; buscar la prosperidad de las culturas; promover los intercambios culturales y la interculturalidad; resaltar la relación entre cultura y desarrollo; fomentar la cooperación y solidaridad internacionales, entre otros.²³⁸ Esta Convención es aplicable en todos los países firmantes, sin embargo, se considera de capital importancia su observación en los países en vías de desarrollo. De igual manera resulta de gran interés el reconocimiento que dicha Convención hace de la importancia de la cultura como un factor esencial en el desarrollo de las naciones; de hecho su artículo 13 dispone la obligación de las Partes de esforzarse por “(...)integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales”.²³⁹

2.3. Derecho Canónico

En el presente apartado se analizarán los cánones contenidos en el “derecho de la Iglesia católica; esto es, el sistema jurídico que regula la conducta externa de los miembros de esta”,²⁴⁰ relativos a la protección de los bienes culturales de tipo mueble bajo su resguardo y posesión, que consisten en obras de arte de procedencia eclesiástica, por ser de interés para la presente tesis. Es decir, las disposiciones contenidas en el Código de Derecho Canónico promulgado por el Papa Juan Pablo II el 25 de enero de 1983 en Roma, que tratan acerca de la obligación de la Iglesia de proteger los “bienes sagrados y preciosos”.²⁴¹

En primer lugar, se tiene al canon número 1220 que establece lo siguiente:

1220 § 1. (...)

§ 2. Para proteger los bienes sagrados y preciosos, deben emplearse los cuidados ordinarios de conservación y las oportunas medidas de seguridad.²⁴²

En este mismo tenor, el canon 1283 señala la obligación de los administradores de

²³⁸ Cfr. Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

²³⁹ *Ídem*.

²⁴⁰ Beatriz Bernal Gómez, “Capítulo Séptimo. El desarrollo del derecho canónico”, en *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM* (fuente electrónica).

²⁴¹ Canon 1220 del Código de Derecho Canónico.

²⁴² *Ídem*.

los bienes eclesiásticos (según se describen en el canon 1282) de elaborar y conservar un inventario actualizado que contenga el detalle de los bienes inmuebles y muebles calificados ahí como “preciosos” o que conformen el Patrimonio Cultural.

1283 Antes de que los administradores comiencen a ejercer su función:

[...]

2 hágase inventario exacto y detallado, suscrito por ellos, de los bienes inmuebles, de los bienes muebles tanto preciosos como pertenecientes de algún modo al patrimonio cultural, y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos; y compruébese una vez hecho;

3 consérvase un ejemplar de este inventario en el archivo de la administración, y otro en el de la Curia; anótese en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio.²⁴³

Finalmente, el canon 1284 expresa que los administradores de los bienes eclesiásticos deben cumplir diligentemente sus responsabilidades, procurando la salvaguarda de los bienes a su cargo, empleando como medio incluso la contratación de seguros para tales efectos.

1284 § 1. Todos los administradores están obligados a cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia.

§ 2. Deben por tanto:

1 vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño, suscribiendo a tal fin, si fuese necesario, contratos de seguro;

(...)²⁴⁴

2.4. Instituciones y organismos

En México, existen diversas instituciones y organismos encargados de administrar y proteger el Patrimonio Cultural cuyas funciones y facultades se presentarán en el presente apartado. El enfoque se hará respecto de las instituciones de tipo público, entendiendo por lo anterior a aquellas que forman parte de la administración Estatal y no se encuentran reguladas, fondeadas o administradas por instancias privadas.

Las instituciones nacionales que se analizarán son específicamente el INAH, la

²⁴³ Canon 1283 del Código de Derecho Canónico.

²⁴⁴ Canon 1284 del Código de Derecho Canónico.

Secretaría de Cultura y la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales perteneciente a la PGR.

Además, se hará referencia a la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia y, específicamente a la Arquidiócesis Primada de México.

A nivel internacional, los organismos que velan por los mismos objetivos son la UNESCO, la INTERPOL, el ICOM y el ICCROM, mismos que fueron abordados en el capítulo 1 de la presente tesis y que se omitirán en el presente apartado a fin de no incurrir en reiteraciones.

2.4.1. Instituciones y organismos gubernamentales

A continuación se procederá a hacer una revisión de las instituciones u organismos de carácter público, responsables de la preservación del Patrimonio Histórico en México y se mencionarán sus principales cargas y atribuciones.

2.4.1.1. Secretaría de Cultura

Los antecedentes a la creación de la Secretaría de Cultura se encuentran en la fundación de la SEP en 1921, cuyas finalidades recaían tanto en la administración de la educación como de la cultura en México; en este último caso, específicamente a través de la Subsecretaría de Cultura. Por decreto emitido en 1988, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (“CONACULTA”) se desprende de dicha Subsecretaría “(...) y anexa todas las instituciones, entidades y dependencias de otras secretarías con funciones de carácter cultural”.²⁴⁵

La Secretaría de Cultura, creada por decreto presidencial en el mes de diciembre de 2015, tiene a su cargo, entre otras responsabilidades, la de preservar, promover y difundir

²⁴⁵ “Acerca de CONACULTA”, en *Secretaría de Cultura* (fuente electrónica).

tanto el patrimonio como la diversidad cultural.²⁴⁶

Como se señaló anteriormente, la LGBN le atribuye las siguientes cargas a la Secretaría de Cultura respecto de los Monumentos Históricos:

1) “[r]esolver administrativamente todas las cuestiones que se susciten sobre la conservación, restauración y mantenimiento de los muebles e inmuebles, por conducto del [INAH] y del [INBA] (...)”,²⁴⁷

2) “[c]olaborar con la Secretaría [de la Función Pública] y (...) ejercer las acciones legales y administrativas para la preservación y defensa de dichos bienes”;²⁴⁸

3) “[r]equerir a los representantes de las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación (...)”,²⁴⁹

4) “[d]efinir los criterios y normas técnicas a que deberán sujetarse los usuarios de los inmuebles, para la elaboración del inventario y catálogo de los muebles propiedad federal ubicados en los mismos, y para su custodia, mantenimiento y restauración, así como coordinar el levantamiento del citado inventario y catálogo”,²⁵⁰ y

5) “[a]utorizar el traslado temporal de los bienes muebles considerados como monumentos históricos o artísticos (...) para fines de difusión de la cultura, (...) así como verificar que se tomen las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar estos bienes”,²⁵¹ entre otros.

Para tales efectos, la Secretaría de Cultura cuenta con la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, responsable de gestionar el Patrimonio Cultural en México. Su objetivo consiste en

(...) conservar los valores materializados en bienes tangibles e intangibles, en los que se concreta un legado no renovable de México a la Humanidad. Sus funciones son las de proteger, restaurar, conservar y catalogar los sitios y monumentos de propiedad federal de

²⁴⁶ “Acerca de CONACULTA”, en *Ob. Cit.*

²⁴⁷ Artículo 81 de la Ley General de Bienes Nacionales.

²⁴⁸ *Ídem.*

²⁴⁹ *Ídem.*

²⁵⁰ *Ídem.*

²⁵¹ *Ídem.*

valor artístico e histórico. Esta responsabilidad implica la necesidad de establecer la política general en materia de preservación de los elementos que conforman nuestro patrimonio.²⁵²

Derivado de lo dispuesto en la LGBN, los objetivos de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural son:

- 1) procurar la protección, conservación y restauración del Patrimonio Cultural (en Monumentos inmuebles y muebles) en términos de los lineamientos establecidos por el INAH y el INBA;
- 2) conocer cuantitativa y cualitativamente el Patrimonio Cultural con el fin de poder determinar su estado y necesidades;
- 3) capacitar mano de obra especializada;
- 4) proporcionar asistencia técnica a los estados, municipios y comunidades.²⁵³

Para encontrarse en la posibilidad de ejercitar sus funciones, la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural cuenta con un Programa Operativo, que de manera específica contiene dos puntos de interés para la presente tesis; uno relativo a la “[c]onservación de monumentos muebles e inmuebles de propiedad federal en entidades federativas”²⁵⁴ y otro relativo al “[c]atálogo e inventario de bienes muebles e inmuebles”.²⁵⁵ Como es posible apreciar, la catalogación e inventario resultan ser dos actividades cuyos productos representan un medio de control del haber patrimonial indispensable. Derivado de lo anterior la Dirección de referencia ha instrumentado un Programa Nacional de Catálogo e Inventario de Monumentos muebles e inmuebles de Propiedad Federal, cuyo objetivo es “(...) contar con un registro sistematizado de datos sobre el patrimonio cultural conformado por los monumentos muebles e inmuebles de propiedad federal”.²⁵⁶ De acuerdo con información presentada en la página web de la Dirección, hoy en día existe registro de 79,727 imágenes, 57,015 cuartillas de texto, 3,820 planos y gráficos y 45,664 localizaciones en planta arquitectónica.

²⁵² “Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural”, en *Secretaría de Cultura* (fuente electrónica).

²⁵³ *Cfr. Ídem.*

²⁵⁴ *Ídem.*

²⁵⁵ *Ídem.*

²⁵⁶ *Ídem.*

Derivado de la importancia que tiene el turismo cultural en México, tal y como se desprende del Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Cultura cuenta con una Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo, misma que tiene como objetivo “contribuir a la promoción, puesta en valor y disfrute de la riqueza cultural, material e inmaterial, vinculándola con el sector turístico”.²⁵⁷ Resulta aquí interesante hacer mención del Programa Vigías del Patrimonio Cultural, cuya finalidad es

formar jóvenes en el reconocimiento y la valoración de la riqueza cultural de sus municipios mediante procesos en los que a partir de la identificación, investigación y apropiación social del patrimonio cultural local, diseñen y pongan en marcha acciones de participación ciudadana para protegerlo, compartirlo y disfrutarlo, a la vez que fortalezcan la identidad y el tejido social.²⁵⁸

Como es posible apreciar la Secretaría de Cultura pretende, a partir de programas como el aquí comentado, apoyarse en la sociedad civil a fin de reforzar las acciones encaminadas a preservar y proteger el Patrimonio Histórico, mediante el conocimiento del mismo partiendo de los propios núcleos locales.

2.4.1.2. Instituto Nacional de Antropología e Historia

El INAH, fundado de 1939, forma parte de la Secretaría de Educación Pública (en adelante “SEP”), pero tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.²⁵⁹ El artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia (en lo sucesivo “LOINAH”) establece lo siguiente:

Artículo 2. Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

²⁵⁷ “Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo”, en *Secretaría de Cultura* (fuente electrónica).

²⁵⁸ “Programa Vigías del Patrimonio Cultural, Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo”, en *Secretaría de Cultura* (fuente electrónica).

²⁵⁹ “De las definiciones y los instrumentos internacionales y nacionales para la salvaguardia del patrimonio cultural”, en *Diario de Campo* (fuente electrónica), p. 14.

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

I. En los términos del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia.

II. Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país.

III. En los términos del artículo 7o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.

IV. Proponer a la autoridad competente, la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales.

V. Proponer al Secretario de Educación Pública la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.

VI. Promover, conjuntamente con los gobiernos de los estados y los municipios, la elaboración de manuales y cartillas de protección de patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecúen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del estado y del municipio.

VII. Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo.

(...)

IX. Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos.

(...)

XII. Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.

(...)

XIV. Formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional, tanto de los bienes que son del dominio de la nación, como de los que pertenecen a particulares.

XV. Formular y difundir el catálogo de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la República.

XVI. Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.

(...)²⁶⁰

Siguiendo lo anterior, su misión consiste en investigar, conservar y difundir el Patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de México “con el fin de fortalecer la identidad y memoria de la sociedad que lo detenta”.²⁶¹

La competencia del INAH en materia de Monumentos Arqueológicos e Históricos se encuentra consignada en el Artículo 44 de la LFMZAAH de la siguiente manera:

Artículo 44. El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.²⁶²

El INAH cuenta con una Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, la cual se encarga de la “conservación, restauración, protección, catalogación, investigación y difusión del patrimonio histórico edificado de la Nación”. Respecto a la catalogación, el artículo 28 de la LFMZAAH dispone la obligación de los Registros Públicos del INAH de llevar un catálogo actualizado de los Monumentos Históricos. Dicho precepto señala textualmente lo siguiente:

Artículo 28. En cada Registro Público de los Institutos competentes se llevará un catálogo

²⁶⁰ Artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

²⁶¹ “¿Quiénes somos?”, en *Instituto Nacional de Arqueología e Historia* (fuente electrónica).

²⁶² Artículo 44 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

de los monumentos y zonas, que comprenderá la documentación que se haya requerido para realizar la inscripción correspondiente y deberá mantenerse actualizado.²⁶³

La tarea antes mencionada, la lleva a cabo a través de la Subdirección de Catálogo y Zonas dependiente de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos. De acuerdo con información publicada en su sitio web, el INAH, responsable de preservar más de 110,000 Monumentos Históricos procedentes de los siglos XVI a XIX, ha catalogado casi 100,000.²⁶⁴

Otro aspecto relevante para efectos de la presente tesis es que el INAH cuenta también con una Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural, la cual es responsable de la conservación de Monumentos muebles e inmuebles paleontológicos, Arqueológicos e Históricos. Dicha Coordinación planifica, coordina y vincula “programas, proyectos y procesos de conservación y restauración del patrimonio cultural a nivel nacional”.²⁶⁵

2.4.1.3. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales (PGR)

La UEIDAPLE se encuentra adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la PGR representa a la sociedad “en la investigación y persecución de delitos del fuero federal”,²⁶⁶ específicamente aquellos contenidos en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, entre otros ordenamientos.

De manera sintetizada, la presentación de esta Unidad en su página web menciona que sus funciones comienzan a partir de que presente una denuncia el

(...) párroco del templo que este considerado como monumento histórico, la cual

²⁶³ Artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

²⁶⁴ “Coordinación Nacional de Monumentos Históricos”, en *Instituto Nacional de Arqueología e Historia* (fuente electrónica).

²⁶⁵ “Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural”, en *Instituto Nacional de Arqueología e Historia* (fuente electrónica).

²⁶⁶ “Acciones y Programas” en *UEIDAPLE, PGR* (fuente electrónica).

posteriormente debe de hacer propia el apoderado legal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se da inicio a la investigación correspondiente respecto al robo, posesión y/o daño de monumentos muebles históricos.

Derivado de la investigación de conductas relativas a la realización de actos traslativos de dominio, comercialización, transporte, exhibición o reproducción sin permiso y sin la inscripción correspondiente de monumentos históricos muebles, y con la posesión ilegal o apoderamiento de monumentos históricos muebles que se hayan encontrado o que procedan de un inmueble construido entre los siglos XVI al XIX y que además sean destinados a templos y sus anexos, arzobispados, obispados y casas cúrales, seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso.²⁶⁷

En otras palabras, corresponde a la UEIDAPLE llevar a cabo todas aquellas diligencias necesarias para investigar los delitos denunciados por los párrocos –con una participación inmediata posterior del INAH- relacionados con el robo, tráfico y comercio ilegal de Bienes Culturales procedientes de recintos religiosos; así como consignar a los delincuentes para su procesamiento penal.

2.4.2. Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia

La Iglesia Católica tiene una importante participación en la protección del Patrimonio Histórico Artístico en México. Sus actividades y responsabilidades se encuentran sujetas a las leyes y ordenamientos jurídicos, por virtud de que constituye una asociación religiosa a la cual le ha sido concedida la custodia de bienes de propiedad de la nación –tal y como se ha expuesto anteriormente- y también se encuentra sometida al cumplimiento de sus propios lineamientos, contenidos en el Código de Derecho Canónico.

Para la Iglesia Católica, con sede en el Vaticano, el arte que conforma el Patrimonio consiste en “(...) bienes ‘puestos al servicio de la misión de la Iglesia’, expresión de la vida litúrgica, de la piedad y de la caridad”²⁶⁸ y “(...) como manifestación de sentimientos religiosos (...) constituye una gran riqueza para la Iglesia Católica, pero también representa

²⁶⁷ “Acciones y Programas”, en *Ob. Cit.*

²⁶⁸ “Consejo Pontificio de la Cultura”, en *Vaticano* (fuente electrónica).

una gran responsabilidad dada su conservación y difusión”.²⁶⁹ En este sentido, la Iglesia Católica reconoce que la conservación del Patrimonio ha representado una constante preocupación para la cual se creó la Pontificia Comisión para la Conservación del Patrimonio Artístico e Histórico, que es la dependencia encargada de dictar los lineamientos necesarios para tales efectos.²⁷⁰ Dicha Comisión –con contacto con la Unión Europea, la UNESCO, entre otras instituciones- fue creada en 1993 por el Papa Juan Pablo II con las siguientes competencias:

presidir la tutela del patrimonio histórico y artístico de toda la Iglesia (obras de arte, documentos históricos, patrimonios libreros y aquellos que se conservan en los museos, bibliotecas y archivos); colaborar en la conservación de este patrimonio con las Iglesias particulares y los respectivos organismos episcopales; promover una sensibilización cada vez mayor en la Iglesia sobre estos bienes (...)²⁷¹

Dentro del Patrimonio Cultural contemplado en el Código de Derecho Canónico como sujeto de custodia y conservación “con la máxima diligencia”,²⁷² se encuentran las obras de arte de naturaleza arquitectónica “y cualquier manufactura producida con cualquier técnica, especialmente del pasado (...) En todos los casos, dichos bienes y las respectivas instituciones de conservación deben ser confiados a personal competente ‘para que dichos testimonios no se pierdan’”.²⁷³

Con respecto a la Comisión, en el año 2012 el Papa Benedicto XVI la unió al Consejo Pontificio de la Cultura al cual transfirió determinadas tareas, como la de la colaboración con los organismos episcopales propios de las Conferencias Episcopales

para la recolección y la custodia de todo el patrimonio artístico e histórico (...) Será su tarea, además, vigilar sobre el libre acceso a tal patrimonio de parte de todos los que tengan interés en ello (...) le es confiada la tarea (...) de hacer que el pueblo de Dios (...) sea educado en apreciar la importancia de tal patrimonio histórico y artístico y a darse cuenta de la necesidad de conservarlo y valorarlo. Tal empresa corresponde al Consejo de Cultura consultando a las Congregaciones para el Culto divino y la disciplina de los Sacramentos (a

²⁶⁹ “Archivo Histórico del Arzobispado de México ‘AHAM’”, en *Arquidiócesis de México* (fuente electrónica).

²⁷⁰ *Cfr. Ídem.*

²⁷¹ “Pontificia Comisión para la Conservación del Patrimonio Artístico e Histórico”, en *Vaticano* (fuente electrónica).

²⁷² “Consejo Pontificio de la Cultura”, en *Ob. Cit.*

²⁷³ *Ídem.*

quien competen las cuestiones inherentes a la música, el arte y la arquitectura sacra), con la Congregación para el Clero y con la Congregación para la Educación Católica (a quienes compete la formación académica de presbíteros y laicos).²⁷⁴

Como es posible apreciar, el Vaticano consta de una estructura definida en la cual se integran dependencias cuyo objetivo primordial es la preservación de aquellos bienes que constituyen el Patrimonio religioso y, que en el caso de México, le ha sido autorizado custodiar y proteger.

Por lo que respecta a la estructura de la Iglesia Católica en México, es decir, en la Arquidiócesis Primada de México, cabe señalar que esta cuenta con

Actualmente, la protección del Arte Sacro corresponde a la Dimensión de Cuidado Bienes Culturales y Arte Sacro (DIBEAS) de la Comisión Episcopal para la Pastoral Litúrgica, la cual

es un organismo de Colegialidad Episcopal y Comunión de Iglesias, para el Ministerio del Culto o la Pastoral Litúrgica con sus cinco dimensiones afines [Pastoral Litúrgica, Música Litúrgica, Cuidado de los Bienes Culturales y Arte Litúrgico, Piedad Popular y Santuarios y Congresos Eucarísticos] como un servicio de animación, intercambio, iluminación y subsidiaridad en los diversos lugares eclesiales.²⁷⁵

El objetivo de dicha Dimensión consiste en “[c]olaborar en la conservación del patrimonio histórico y artístico de la Iglesia para que se conozcan las obligaciones que derivan de su custodia, se cuiden los valores artísticos y se elaboren inventarios completos (al menos) para un uso *ad intra*. Así mismo, también, cuidar y conservar la dignidad y belleza de las Iglesias y sus objetos sagrados”²⁷⁶. Asimismo, se encarga de

[o]frecer un servicio subsidiario para cada una de las diócesis, por medio de las Provincias Eclesiásticas, acompañando la formación permanente, para crear equipos profesionales, con encargo de la conservación de los bienes eclesiásticos y culturales, que actúen como consejo para sus obispos, quienes como últimos responsables reciben la custodia de estos bienes por parte de la Iglesia y del Estado.²⁷⁷

²⁷⁴ “Consejo Pontificio de la Cultura”, en *Ob. Cit.*

²⁷⁵ “Comisión Litúrgica”, en Comisión Episcopal para la Pastoral Litúrgica (fuente electrónica).

²⁷⁶ *Ídem.*

²⁷⁷ *Ídem.*

Sus líneas de acción son:

1. Despertar la consciencia en obispos y sacerdotes sobre la urgente necesidad de designar a alguien para el cuidado de los bienes eclesiásticos, con aptitudes y facultades necesarias.
2. Regular el control de las intervenciones en obras para evitar errores y pérdidas del patrimonio. (Supervisando el fundamento Teológico, Técnico y Legal).
3. Colaboración de las instancias implicadas en el cuidado de bienes patrimoniales, tanto civiles como eclesiásticas, reconociendo límites y encontrando campos de trabajo común.
4. Disposición de lugares adecuados para el resguardo del patrimonio eclesial.
5. Lograr la formación permanente de los presbíteros, seminaristas y laicos.²⁷⁸

Resulta de especial interés la revisión de los objetivos específicos de la Comisión, donde resaltan los de “[p]restar especial atención (no exclusiva) a aquellos bienes que tradicionalmente se considera que constituyen el patrimonio artístico de la Iglesia (...) [y q]ue todos los fieles de la Iglesia –sacerdotes y laicos- aprecien, promuevan y cuiden el arte sacro como reflejo de lo divino, buscando más la noble belleza, que la mera suntuosidad”.²⁷⁹ Aquí se observan algunos aspectos; en primer lugar la directriz de “prestar atención no exclusiva” a bienes que tradicionalmente se considera que constituyen el Patrimonio Artístico de la Iglesia. Lo anterior, tras una lectura textual estricta resulta confuso, ¿a qué se refiere con prestar atención no exclusiva? ¿cómo se podrían delimitar los bienes que tradicionalmente se considera que constituyen el Patrimonio de la Iglesia? Y finalmente, en México la Iglesia cuenta con un Patrimonio restringido, entonces ¿el Patrimonio Histórico que custodia la Iglesia, pero que no le pertenece, se excluye de dicho mandato?

²⁷⁸ “Cuidado de los Bienes Culturales de la Iglesia y Arte Litúrgico”, en *Vicaría Episcopal de Pastoral, Arquidiócesis de México* (fuente electrónica).

²⁷⁹ *Ídem*.

En este segundo capítulo se concluye que el Patrimonio Cultural en México es muy extenso y de suma importancia para el desarrollo social y económico y conforma una parte importante de la identidad mexicana; de aquí surge la importancia de su cuidado y conservación.

Los Bienes Culturales se han vuelto un tema de interés social y efectivamente en los últimos años han habido algunos avances en la implementación de medidas para su protección y preservación. Importantes observaciones como las del jurista José Ernesto Becerril Miró contenidas en su libro de 2003 *El patrimonio histórico-artístico en México*, han sido subsanadas legislativamente en los últimos años; sin embargo, la situación real en la actualidad es que dicho Patrimonio continúa corriendo un gran riesgo ya que continúa siendo objeto de robos y saqueos que ocurren sin que las autoridades logren resolverlos y los responsables queden impunes.

A continuación se hará referencia a las lagunas legales identificadas en los instrumentos legales analizados minuciosamente en el presente capítulo. Siguiendo estas observaciones, en el capítulo 3 se pretenderá dar solución a la problemática vigente en el caso de estudio consistente en los municipios de San Andrés y San Pedro Cholula en el Estado de Puebla, tomando como referente las atribuciones específicas de las entidades responsables de los Bienes Culturales en México. De manera puntual, las omisiones detectadas con las siguientes:

1) La falta de robustez en la definición de facultades y prerrogativas de la Nación (Estado, en este caso) y de la Iglesia en sus calidades de propietario y poseedor, respectivamente, de los Monumentos Históricos de procedencia religiosa, ya que generan inactividad por parte de dichas entidades, traducida en pérdida patrimonial.

2) La omisión de involucrar a los Estados en una participación más activa en la protección de los Monumentos Históricos. Como se sostuvo con anterioridad, las leyes enumeran un universo de elementos que conforman lo que se considera como Monumento Histórico adjudicándole su tutela al plano Federal sin dar mayor cabida al ámbito Estatal o municipal; situación que suprime la posibilidad de una distribución de responsabilidades que permita su mejor observancia.

3) La calificación de monumentalidad, es decir, el proceso mediante el cual se determina lo que es y lo que no es un Monumento, implica que las autoridades implicadas en este proceso se basen en escalas de valores histórico-artísticos. Derivado de lo anterior, debe de existir una colaboración estrecha con la esfera académica, a fin de que ésta participe asesorando a las autoridades gubernamentales en esta materia.

4) La priorización que la ley hace de manera expresa respecto de los Monumentos Arqueológicos sobre los Monumentos Históricos y los Monumentos Artísticos. Si bien es cierto que México goza de una riqueza incomparable de vestigios de civilizaciones prehispánicas, el tratamiento que la legislación hace resta importancia a otros tipos de bienes que debieran gozar de la misma protección ante la ley.

5) Las distintas leyes y reglamentos disponen la obligación de elaborar y mantener un inventario y catálogo de los bienes considerados como Monumentos Históricos mediante el cual se conocería el universo que integra el patrimonio de la Nación. Si bien es cierto que el INAH señala haber catalogado alrededor de 100,000 de un total de 110,000 objetos, el robo y tráfico de piezas artísticas de procedencia religiosa continúa operando impunemente sin que se conozcan los bienes expoliados. Lo anterior significa la incompletitud del catálogo; se traduce en una falta de un control de dichos bienes con los que se cuenta y resulta en pérdidas que no pueden ser reclamadas o identificadas ya que no se cuenta con los elementos necesarios para poder tener una buena defensa en el inicio de un procedimiento jurídico.

6) La LARCP establece el derecho que gozan las asociaciones religiosas de usar bienes propiedad de la nación; sin embargo, transcurrieron más de diez años antes de que fuera emitido el Reglamento que detallaría las condiciones de dicho uso y, aún habiendo sido publicado, éste ignora mencionar directrices relativas al uso de bienes muebles.

7) Se estima indispensable reforzar el cumplimiento de la obligaciones a cargo de las Asociaciones Religiosas, particularmente de la Iglesia Católica en México, debido a que depende de ella la toma de acciones inmediatas para proteger los bienes culturales de procedencia religiosa en función de que cuenta con del derecho de uso exclusivo de los mismos de acuerdo con la ley. Lo anterior, considerando que sus propios cánones disponen de responsabilidades en este mismo sentido.

8) Se considera necesario verificar la eficacia de la aplicación de infracciones que estimulen el cumplimiento de las obligaciones que se refieren a la adopción de medidas que contribuyan a preservar los bienes muebles e inmuebles tutelados.

9) La LGBN apunta la facultad de la Secretaría de la Función Pública de definir responsabilidades de los responsables de templos y bienes, la atribución de la Secretaría de Gobernación de activar procesos judiciales para la preservación de los bienes culturales, además de determinar las obligaciones de la Secretaría de Cultura en estos temas. Como es posible apreciar, además de ser diversas las leyes que tratan la materia, corresponde a varias entidades públicas su observancia. A pesar de existir instrumentos regulatorios e instituciones, la imprecisión en la distribución de las responsabilidades y la estipulación de los lineamientos en diversos instrumentos legales, da cabida a confusiones y a omisiones.

10) Se considera importante la tipificación penal del robo de Bienes Culturales de tipo religioso, contemplando una sanción que contribuya a disuadir la comisión de estos delitos; así como el reforzamiento de las funciones de las entidades estatales obligadas a perseguir este tipo de delito, vigilar y en su caso sancionar a las personas que sustraen y comercializan dicho Patrimonio Cultural, actuando bajo estricto derecho por medio de un marco normativo reformado y específico para este tipo de delitos.

11) Adicionalmente, se estima indispensable disuadir el consumo de Bienes Culturales y debilitar, por tanto, la demanda. En función de lo anterior, resulta necesario fortalecer las normas que castiguen la comercialización y adquisición de este tipo de Bienes, las que establecen los requisitos necesarios para fungir como marchante de antigüedades y enriquecer las regulaciones a fin de que promuevan la formulación de programas públicos tendientes a criticar el consumo de bienes expoliados.

Es importante tomar en cuenta que la sustracción de un Bien Cultural, específicamente el robo de Patrimonio Histórico de origen religioso, no solo se traduce a un daño económico o comercial sino que, más importante aún, se traduce a una pérdida histórica incuantificable, invaluable e insustituible. Resulta evidente que una de las principales causas de las pérdidas de Patrimonio sea por la impunidad, provocada por un deficiente sistema normativo que regula la conservación de los Bienes Culturales en México aunado al factor de que no existe coordinación eficiente entre las diferentes instituciones gubernamentales y de la Iglesia, que aunque incluyen dentro de sus

responsabilidades tareas de protección y conservación no se cumplen de manera eficiente derivando en las omisiones funcionales importantes. En otras palabras, no le hemos dado la importancia a la conservación del Patrimonio Cultural.

En este orden de ideas, debido a que resulta ser deficiente el marco normativo que regula el Patrimonio Cultural de nuestro país y deja en un estado de indefensión a los Bienes Culturales custodiados por la Iglesia, es una tarea esencial revisar las leyes mexicanas para proceder con las reformas necesarias que busquen blindarlas y robustecerlas para preservar de la manera más eficiente de los Bienes Culturales y, de esta manera, otorgar a las autoridades competentes las herramientas necesarias para dar frente al cuidado del Patrimonio Cultural mexicano; quienes a su vez tendrán la tarea de cumplir diligentemente con lo que se les ha encomendado por mandato de ley.

Anexo 6

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

Objetivo 3.3. Ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos.

Estrategia 3.3.1. Situar a la cultura entre los servicios básicos brindados a la población como forma de favorecer la cohesión social.

Líneas de acción

- Incluir a la cultura como un componente de las acciones y estrategias de prevención social.
- Vincular las acciones culturales con el programa de rescate de espacios públicos.
- Impulsar un federalismo cultural que fortalezca a las entidades federativas y municipios, para que asuman una mayor corresponsabilidad en la planeación cultural.
- Diseñar un programa nacional que promueva la lectura.
- Organizar un programa nacional de grupos artísticos comunitarios para la inclusión de niños y jóvenes.

Estrategia 3.3.2. Asegurar las condiciones para que la infraestructura cultural permita disponer de espacios adecuados para la difusión de la cultura en todo el país.

Líneas de acción

- Realizar un trabajo intensivo de evaluación, mantenimiento y actualización de la infraestructura y los espacios culturales existentes en todo el territorio nacional.
- Generar nuevas modalidades de espacios multifuncionales y comunitarios, para el desarrollo de actividades culturales en zonas y municipios con mayores índices de marginación y necesidad de fortalecimiento del tejido social.
- Dotar a la infraestructura cultural, creada en años recientes, de mecanismos ágiles de operación y gestión.

Estrategia 3.3.3. Proteger y preservar el patrimonio cultural nacional.

Líneas de acción

- Promover un amplio programa de rescate y rehabilitación de los centros históricos del país.
- Impulsar la participación de los organismos culturales en la elaboración de los programas de desarrollo urbano y medio ambiente.

- Fomentar la exploración y el rescate de sitios arqueológicos que trazarán un nuevo mapa de la herencia y el pasado prehispánicos del país.
- Reconocer, valorar, promover y difundir las culturas indígenas vivas en todas sus expresiones y como parte esencial de la identidad y la cultura nacionales.

Estrategia 3.3.4. Fomentar el desarrollo cultural del país a través del apoyo a industrias culturales y vinculando la inversión en cultura con otras actividades productivas.

Líneas de acción

- Incentivar la creación de industrias culturales y apoyar las ya creadas a través de los programas de MIPYMES.
- Impulsar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional de producciones nacionales y extranjeras realizadas en territorio nacional.
- Estimular la producción artesanal y favorecer su organización a través de pequeñas y medianas empresas.
- Armonizar la conservación y protección del patrimonio cultural con una vinculación más eficaz entre la cultura y la promoción turística que detone el empleo y el desarrollo regional.

Estrategia 3.3.5. Posibilitar el acceso universal a la cultura mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y del establecimiento de una Agenda Digital de Cultura en el marco de la Estrategia Digital Nacional.

Líneas de acción

- Definir una política nacional de digitalización, preservación digital y accesibilidad en línea del patrimonio cultural de México, así como del empleo de los sistemas y dispositivos tecnológicos en la difusión del arte y la cultura.
- Estimular la creatividad en el campo de las aplicaciones y desarrollos tecnológicos, basados en la digitalización, la presentación y la comunicación del patrimonio cultural y las manifestaciones artísticas.
- Crear plataformas digitales que favorezcan la oferta más amplia posible de contenidos culturales, especialmente para niños y jóvenes.
- Estimular la creación de proyectos vinculados a la ciencia, la tecnología y el arte, que ofrezcan contenidos para nuevas plataformas.
- Equipar a la infraestructura cultural del país con espacios y medios de acceso público a las tecnologías de la información y la comunicación.

Utilizar las nuevas tecnologías, particularmente en lo referente a transmisiones masivas de eventos artísticos.

3

Capítulo 3. Capacidad institucional, eficacia regulatoria y recomendaciones

Índice

3.1. Facultades, funciones y obligaciones de las entidades encargadas de velar por los Bienes Culturales en México	130
3.1.1. Ámbito de la Administración Pública Federal	131
3.1.2. Ámbito de administración de la Iglesia Católica	133
3.2. Capacidad institucional y eficacia regulatoria en México	136
3.3. Recomendaciones emitidas por entidades internacionales	146
3.3.1. Recomendaciones emitidas por la UNESCO	146
3.3.2. Recomendaciones emitidas por la INTERPOL	150
3.4. Recomendaciones emitidas por la Santa Sede	152
3.5. Propuestas formuladas por investigadores	153

En el capítulo 3 se resumirán las facultades, funciones y obligaciones de las entidades encargadas de velar por los Bienes Culturales, de conformidad con el contenido de la legislación analizada en el capítulo 2, con el fin de distinguir con mayor claridad la distribución de competencias. Asimismo, se llevará a cabo un análisis de la capacidad de las instituciones para llevar a cabo sus tareas con apego a la normatividad vigente.

Posteriormente, se llevará a cabo una revisión de las Recomendaciones emitidas tanto por la UNESCO como por la INTERPOL, en virtud de que consisten en propuestas emitidas por autoridades en la materia, con base y referencia en la valiosa y rica experiencia de sus países socios. Asimismo, se hará referencia a las recomendaciones que la Santa Sede ha publicado, dado que a ella le corresponde la tutela de los Bienes que le han sido consignados.

Finalmente se presentarán algunas de las propuestas destacables formuladas por investigadores. Si bien es cierto que hay más propuestas que las sintetizadas en el presente capítulo, cabe puntualizarse que el criterio de selección de las mismas se basó en que, además de haber sido elaboradas por especialistas en la materia, se trata de propuestas formuladas para países latinoamericanos y, en algunos casos específicamente para México. Son propuestas novedosas en el sentido de que no reiteran lo contenido en la mayoría de los textos disponibles, o si lo hacen, lo abordan aportando soluciones concretas. Asimismo, se trata de estudios más recientes, derivados de la experiencia a partir de la implementación de ciertas medidas (como reformas legales). Se considera que esta sección enriquecerá nuestras propuestas debido a que se conformará por la opinión de especialistas en distintos ámbitos, resultante de su experiencia directa en el tema.

3.1. Facultades, funciones y obligaciones de las entidades encargadas de velar por los Bienes Culturales en México

Tal y como se mencionó en la presentación de este capítulo, en el presente apartado se procederá a resumir las facultades, funciones y obligaciones de las instituciones y organismos encargados de velar por los Bienes Culturales a fin de distinguir la distribución de competencias.

3.1.1. Ámbito de la Administración Pública Federal

Régimen de propiedad
La propiedad de los bienes de culto religioso corresponde a la Nación. Los bienes muebles considerados como Monumentos Históricos, sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

Uso y goce
Las asociaciones religiosas tienen derecho a usar en forma exclusiva para fines religiosos, bienes propiedad de la Nación. Dicho uso debe ser en términos del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público, expedido en 2003, mismo que omite dictar los términos antes mencionados.

Preservación y cuidado
Las asociaciones religiosas deben: a) preservar la integridad de los bienes que sean Monumentos Históricos propiedad de la Nación y a cuidar de su salvaguarda y restauración; b) nombrar y registrar ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Cultura, a los representantes responsables de los templos y de bienes que sean Monumentos Históricos propiedad de la Nación; c) presentar las denuncias que correspondan e informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Cultura; d) obtener las autorizaciones de la Secretaría de Cultura, por conducto del INAH, así como sujetarse a los requisitos que éste señale para la conservación y protección del valor histórico del inmueble de que se trate;

4) solicitar ante la Secretaría de la Función Pública el registro de los inmuebles federales para efectos de inventario.

Administración (protección, conservación, restauración, recuperación y difusión)

El INAH es la autoridad competente en materia de Monumentos Históricos y cuenta con la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos.

El INAH depende de la Secretaría de Cultura, cuya Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural 1) resuelve administrativamente por conducto del INAH cuestiones relativas a la conservación, restauración y mantenimiento de los muebles e inmuebles; 2) colabora con la Secretaría de la Función Pública y ejerce acciones legales y administrativas para la preservación y defensa de dichos bienes; 3) requiere la realización de obras de mantenimiento y conservación a los representantes de las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos; 4) define los criterios y normas técnicas para la elaboración del inventario y catálogo de los muebles a que deberán sujetarse los usuarios de los inmuebles que los contienen, para su custodia, mantenimiento y restauración, y coordina el levantamiento del citado inventario y catálogo, y 5) autoriza el traslado temporal de los bienes muebles Monumentos Históricos para fines de difusión de la cultura, entre otros.

Inscripción en los Registros Públicos

El INAH deberá inscribir los Monumentos Históricos muebles pertenecientes a la Federación en sus Registros Públicos.

Los Registros Públicos del INAH (a cargo de la Subdirección de Catálogo y Zonas, dependiente de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos) deben de llevar un catálogo actualizado de los Monumentos Históricos.

Optimización de uso y aprovechamiento (de inmuebles federales)

La Secretaría de la Función Pública tiene la facultad de determinar derechos y obligaciones de las asociaciones religiosas y de los responsables de los templos, en cuanto a la conservación y cuidado de los inmuebles y muebles propiedad de la nación. Debe comunicar a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Cultura las personas nombradas y registradas por las asociaciones religiosas como responsables. Requiere a los representantes de las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación.
--

La Secretaría de Gobernación coadyuva en la regularización del uso de los bienes inmuebles propiedad de la Nación, activando denuncias y procedimientos judiciales para preservar los derechos patrimoniales de la Nación respecto de los inmuebles y muebles ubicados en los mismos.
--

Investigación y persecución de delitos

La Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la PGR, representa a la sociedad en la investigación y persecución de delitos del fuero federal.
--

Facultad de legislar

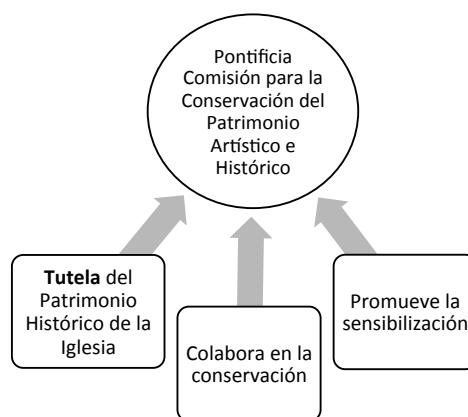
El Congreso de la Unión tiene la facultad de legislar en la materia.

3.1.2. Ámbito de administración de la Iglesia Católica

Tutela

La Pontificia Comisión para la Conservación del Patrimonio Artístico e Histórico preside la tutela del Patrimonio Histórico de la Iglesia, colabora en la conservación de dicho patrimonio con las Iglesias particulares y los organismos episcopales y promueve la sensibilización sobre estos bienes.

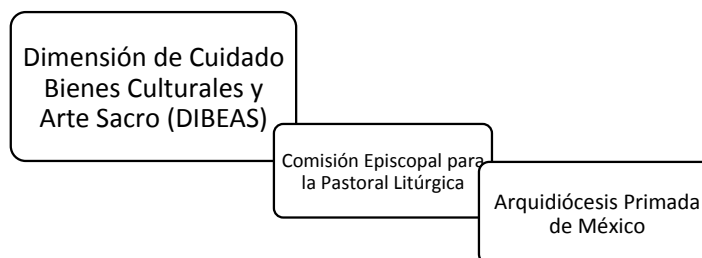
Figura 12



Protección de arte sacro en México

La Arquidiócesis Primada de México cuenta con un organismo enfocado en la protección del Arte Sacro: la Dimensión de Cuidado Bienes Culturales y Arte Sacro (DIBEAS) de la Comisión Episcopal para la Pastoral Litúrgica.

Figura 13

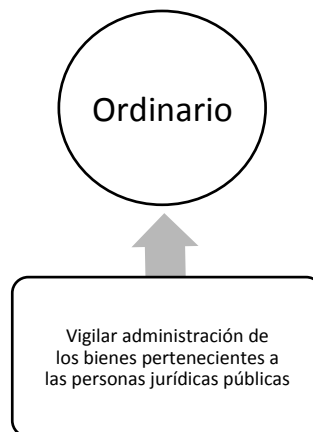


Cuidado *in situ*

En términos del Código de Derecho Canónico, corresponde al Ordinario “(...) vigilar (...) la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas (...)”²⁸⁰. El Ordinario es el “(...) Romano Pontífice, los Obispos diocesanos y todos aquellos que, aun interinamente, han sido nombrados para regir una Iglesia particular o una comunidad (...)”²⁸¹.

Para efectos del cuidado específico, se nombran Encargados diocesanos del Cuidado de Bienes Eclesiásticos y Arte Sacro. Los administradores deben vigilar que los bienes encomendados no sufran daños, para lo cual pueden suscribir contratos de seguro; deben emplear cuidados ordinarios de conservación y medidas oportunas de seguridad para protegerlos. Antes de comenzar a ejercer sus funciones, los administradores deben hacer un inventario exacto y detallado de los bienes inmuebles y muebles con la descripción y tasación de los mismos. Deben de conservarse ejemplares y documentarse cambios.

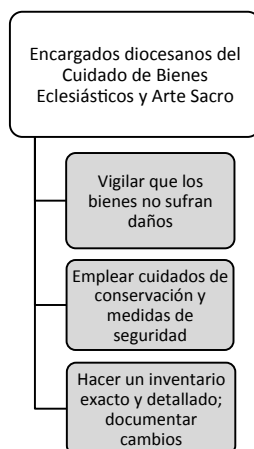
Figura 14



²⁸⁰ Canon 1276 del Código de Derecho Canónico.

²⁸¹ Canon 134 del Código de Derecho Canónico.

Figura 15



3.2. Capacidad institucional y la eficacia regulatoria en México

El análisis de las funciones y facultades de las entidades encargadas de la preservación del Patrimonio Cultural en México presentado a continuación, tiene por objeto identificar áreas de mejora relacionadas con la competencia de las instituciones estatales, a partir de respuestas a consultas de información pública, datos publicados en las páginas web de las instituciones o publicaciones periodísticas, etcétera. Este análisis servirá como base –junto con las recomendaciones emitidas por organismos internacionales y las propuestas elaboradas por investigadores y especialistas-, para formular propuestas de mejora en la presente tesis.

Siguiendo lo anterior se comenzará por afirmar que, tal y como se verificó en el capítulo 2, la propiedad de los bienes de culto religioso considerados como Monumentos Históricos corresponde a la Nación.

Figura 16



A las asociaciones religiosas, específicamente la Iglesia Católica en México, le corresponde el uso de los bienes considerados como Monumentos Históricos, siempre que se trate de un uso con fines religiosos. Asimismo a ella le corresponde su preservación y cuidado. Con relación a esto último, podría afirmarse que resulta cuestionable su capacidad para preservar los Bienes Culturales considerados Monumentos Históricos, dado que existe evidencia de su pérdida constante. Lo anterior tiene diversos motivos, ya sea porque los templos carecen de recursos o han omitido implementar medidas de seguridad físicas o mantenerlas; porque se encuentran en sitios aislados o remotos; porque delincuentes sustituyen las piezas que supuestamente les corresponde restaurar; incluso se habla de curas, mayordomos y feligreses coludidos con actividades delictivas.

A la Iglesia Católica le corresponde además (específicamente en conexión con el tema que nos ocupa), nombrar y registrar representantes responsables de los templos, presentar denuncias, obtener autorizaciones para conservación y protección de inmuebles, solicitar el registro de los inmuebles para inventario, entre otras obligaciones.

Figura 17



Por lo que respecta a la cultura de la denuncia, es posible apreciar a partir de la respuesta a la solicitud de acceso a la información 0001700094618 comentada en el capítulo 1, que en los registros de la PGR se cuenta únicamente con nueve averiguaciones previas iniciadas por robo de bienes culturales en Puebla y cero procesamientos entre 2008

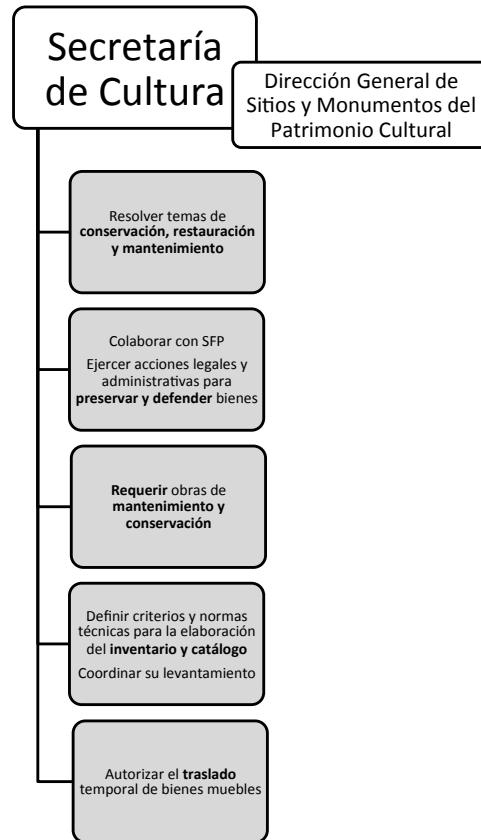
y 2016. Lo anterior, contrastado con el número de robos publicados en fuentes periodísticas, evidencia que no todos los delitos son denunciados y mucho menos procesados, por lo que se puede afirmar que prevalece el estado de impunidad.

Con relación a las autorizaciones para la conservación y protección de inmuebles es bien sabido que en ocasiones los feligreses, mayordomos y sacerdotes ponen en marcha restauraciones, remodelaciones y/o mejoras sin que exista de por medio una autorización de las autoridades. Ejemplo de lo anterior lo constituye el caso de la Capilla del Santo Cristo en Tlaxcala del siglo XVIII, considerado un inmueble histórico, que en 2015 fue demolido por los pobladores “con el argumento de que se construía una nueva iglesia”.²⁸²

Por otra parte, si bien es cierto que la Ley General de Bienes Nacionales señala que la Secretaría de Cultura resuelve cuestiones administrativas través del INAH, también le asigna obligaciones tales como colaborar con la Secretaría de la Función Pública y ejercer acciones legales y administrativas para la preservación y defensa de dichos bienes; requerir a los representantes de las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación; definir los criterios y normas técnicas a que deberán sujetarse los usuarios de los inmuebles, para la elaboración del inventario y catálogo de los muebles propiedad federal ubicados en los mismos, y para su custodia, mantenimiento y restauración, así como coordinar el levantamiento del citado inventario y catálogo; autorizar el traslado temporal de los bienes muebles considerados como monumentos históricos para fines de difusión de la cultura; ser informada por asociaciones religiosas acerca de denuncias presentadas relativas a robos de inmuebles federales destinados a uso religioso y/o de muebles Monumentos Históricos contenidos en dichos inmuebles; recibir solicitudes de autorizaciones tendientes a la conservación y protección del valor histórico del inmueble de que se trate.

²⁸² Fernando Pérez Corona, “Pobladores demuelen templo en Tlaxcala catalogado como inmueble histórico”, en *Excelsior*.

Figura 18



Siguiendo lo anterior, se solicitó a la Secretaría de Cultura mediante las herramientas disponibles de acceso a la información pública (solicitud número 1114100029218), que especificara lo siguiente:

Favor de precisar, con base en la Sección Cuarta de la Ley General de Bienes Nacionales: - Si entre 2006 y 2016 la Secretaría de la Función Pública le ha comunicado acerca de personas nombradas y registradas por las asociaciones religiosas como responsables de los templos y de los bienes que estén considerados como monumentos históricos. En cuántas ocasiones a nivel Federal y en el Estado de Puebla. - En cuántas ocasiones entre 2006 y 2016 a nivel Federal y en el Estado de Puebla ha: 1) resuelto administrativamente cuestiones relativas a la conservación, restauración y mantenimiento de los muebles e inmuebles; 2) colaborado con la Secretaría de la Función Pública y ejerce las acciones legales y administrativas para la preservación y defensa de dichos bienes; 3) requerido a los representantes de las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación; 4) definido los criterios y normas

técnicas a que deberán sujetarse los usuarios de los inmuebles, para la elaboración del inventario y catálogo de los muebles propiedad federal ubicados en los mismos, y para su custodia, mantenimiento y restauración, así como coordina el levantamiento del citado inventario y catálogo, y 5) autorizado el traslado temporal de los bienes muebles considerados como monumentos históricos para fines de difusión de la cultura. - Si entre 2006 y 2016 ha sido informada por asociaciones religiosas acerca de denuncias presentadas relativas a robos de inmuebles federales destinados a uso religioso y/o de muebles (monumentos históricos) contenidos en dichos inmuebles. - En cuántas ocasiones las asociaciones religiosas le han solicitado autorizaciones, a nivel Federal y en Estado de Puebla, tendientes a la conservación y protección del valor histórico del inmueble de que se trate.

Para lo cual al Secretaría de Cultura respondió:

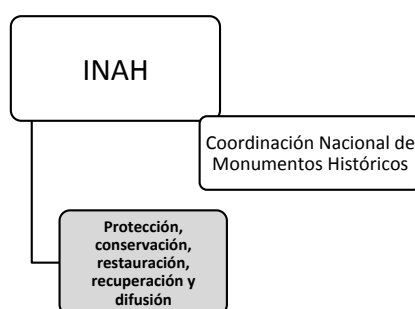
Estimado solicitante: Es importante hacer de su conocimiento que la Secretaría de Cultura se encarga de elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura, conservar, proteger y mantener el patrimonio cultural y coordinar a entidades públicas, que forman parte de la estructura básica de la administración cultural del país, a nivel federal, de conformidad con lo que establece el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura. Sin embargo, cabe aclarar que, si bien es cierto, la Secretaría coordina a los organismos agrupados en el sector cultura, también lo es que cada uno forma parte de los sujetos obligados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que son responsables de la recepción y atención de solicitudes de acceso a la información de su competencia, de la información que obra en sus archivos y cuentan con su propia Unidad de Transparencia. Por lo tanto, al realizar un análisis de su solicitud, se denota que la misma está dirigida a conocer información que no obra en los archivos de esta Secretaría, ya que de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, señala en el artículo 44, es el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) el órgano competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos, por lo que esta Secretaría le sugiere dirigir su petición a Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Como es posible apreciar, la Secretaría de Cultura reconoce sus funciones como rectora de la política nacional en materia de cultura, mas relega al INAH la formulación de una respuesta a la consulta efectuada, siendo que la Ley General de Bienes Nacionales estipula su responsabilidad respecto de las tareas enumeradas. En este sentido, la interrogante siguiente sería ¿qué debiera sancionarse? ¿una ley inoperante o una institución

omisa? ¿qué debiera modificarse, la Ley o la institución?. En todo caso, es evidente el desapego al estricto Estado de Derecho, ya que aunque exista una instancia ejecutora de las políticas públicas, es decir el INAH, la Secretaría de Cultura debiera tener la capacidad de responder. Este es otro ejemplo de la urgencia de revisar las leyes y su aplicabilidad para modificarlas y obligar su cumplimiento.

Con relación al INAH, resulta importante reiterar su función como entidad competente en materia de Monumentos Históricos.

Figura 19



En el capítulo 2 de la presente tesis se enumeraron las funciones del INAH relevantes para efectos del tema del robo, tráfico y comercio ilegal de Bienes Culturales de origen religioso, de acuerdo con la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Para efectos de este análisis, se considera que la labor del INAH ha sido insuficiente especialmente en las siguientes tareas:

- Elaboración de reglamentos. Ejemplo de lo anterior es la incompletitud del RLFMZAAH.
- Publicación de investigaciones científicas y académicas especializadas en la problemática del robo, tráfico y comercio y legal de Bienes Culturales. Situación evidente dada la insuficiencia de información disponible que, si existiera, indudablemente contribuiría al mejoramiento del problema.

- Identificación, investigación, recuperación, rescate, protección, restauración, rehabilitación, vigilancia y custodia de los Monumentos Históricos, tanto inmuebles como muebles. Lo anterior es así debido a que el robo, tráfico y mercado negro de dichos bienes es un fenómeno vigente, no obstante las cifras oficiales que no lo demuestran como tal.
- Elaboración y difusión del catálogo del Patrimonio Histórico Nacional. Resulta poco creíble que hasta la fecha el INAH haya inventariado “casi 100,000” de 110,000 Monumentos Históricos procedentes de los siglos XVI a XIX, mucho menos viable es que haya elaborado catálogos de los mismos.

Figura 20

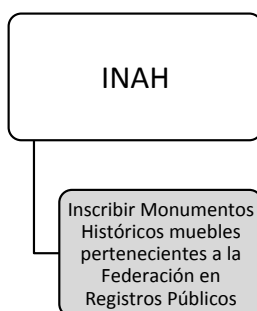
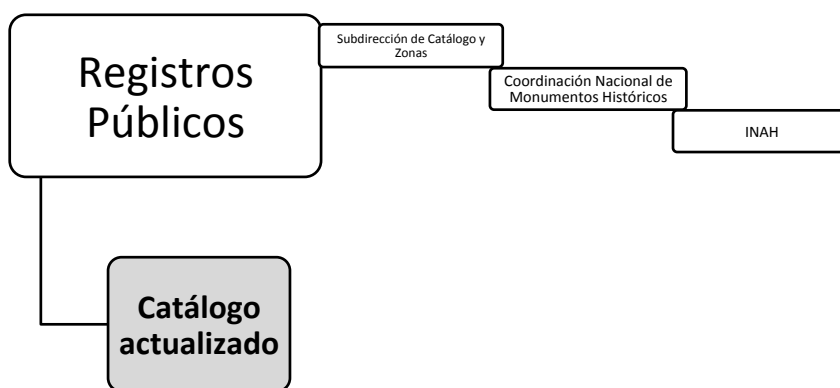


Figura 21



Con relación a las obligaciones de la Secretaría de la Función Pública se resalta su respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0002700119218.

Favor de precisar, con base en la Sección Cuarta de la Ley General de Bienes Nacionales: - Si entre 2006 y 2016 ha determinado derechos y obligaciones de las asociaciones religiosas y de los responsables de los templos, en cuanto a la conservación y cuidado de los inmuebles y muebles propiedad de la nación y cuáles han sido. - Si entre 2006 y 2016 ha requerido a los representantes de las asociaciones religiosas o a los responsables de los templos, la realización de obras de mantenimiento y conservación en el Estado de Puebla. - Si entre 2006 y 2016 las asociaciones religiosas le han informado de denuncias presentadas, relativas a robos de inmuebles federales destinados a uso religioso y/o de bienes muebles (monumentos históricos) contenidos en dichos inmuebles; a nivel Federal y en el Estado de Puebla y cuántas. - Si entre 2006 y 2016 las asociaciones religiosas le han solicitado, para efectos de inventario, el registro de los inmuebles federales utilizados para fines religioso a nivel Federal y en el Estado de Puebla y cuántos. - Si entre 2006 y 2016 las asociaciones religiosas han nombrado y registrado a representantes de las asociaciones religiosas que funjan como responsables de los templos y de los bienes considerados monumentos históricos a nivel Federal y en el Estado de Puebla y cuántos.

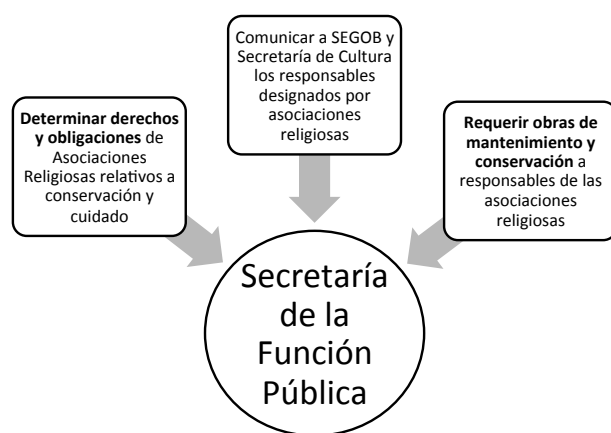
Al respecto, se obtuvo la siguiente respuesta:

(...) esta Secretaría no es competente para atender su petición, toda vez que es el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el encargado de llevar el Registro Público de la Propiedad Federal, mantener actualizado el catálogo o registro clasificatorio de dichos bienes inmuebles, así como determinar el monto de las indemnizaciones por daños que pague el Gobierno Federal cuando por causas de utilidad pública, previa declaratoria del Ejecutivo Federal. Asimismo, es de señalar que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ya no forma parte de esta dependencia [forma parte ahora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público]

Tal y como se señaló en el caso de la Secretaría de Cultura, se reitera aquí la necesidad del estricto apego a Derecho por parte de la Secretaría de la Función Pública, en virtud de que el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales textualmente le atribuye las obligaciones referidas en la solicitud de información mencionada anteriormente, además de que la respuesta de la Secretaría antes mencionada se refiere únicamente a la administración del catálogo o registro de bienes inmuebles federales. Es decir, en primera instancia, a la Secretaría le corresponde por mandato de ley verificar ciertas actividades que en su respuesta remite a una entidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (determinación de derechos y obligaciones de las asociaciones religiosas y

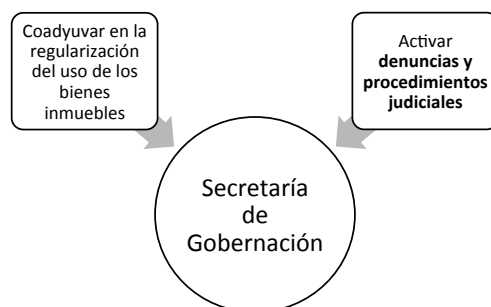
de los responsables de los templos en cuanto a la conservación y cuidado de los inmuebles y muebles propiedad de la nación; requerir a asociaciones religiosas la realización de obras de mantenimiento y conservación; ser informada de denuncias por robos de inmuebles y/o muebles federales destinados a uso religioso; recibir solicitud del registro de los inmuebles federales utilizados para fines religiosos; recibir el nombramiento y registrar a representantes de las asociaciones religiosas) y, en segundo lugar, la Secretaría es omisa en responder puntualmente lo requerido a través de la solicitud de información pública.

Figura 22



A continuación se hace referencia a las obligaciones inherentes a la Secretaría de Gobernación.

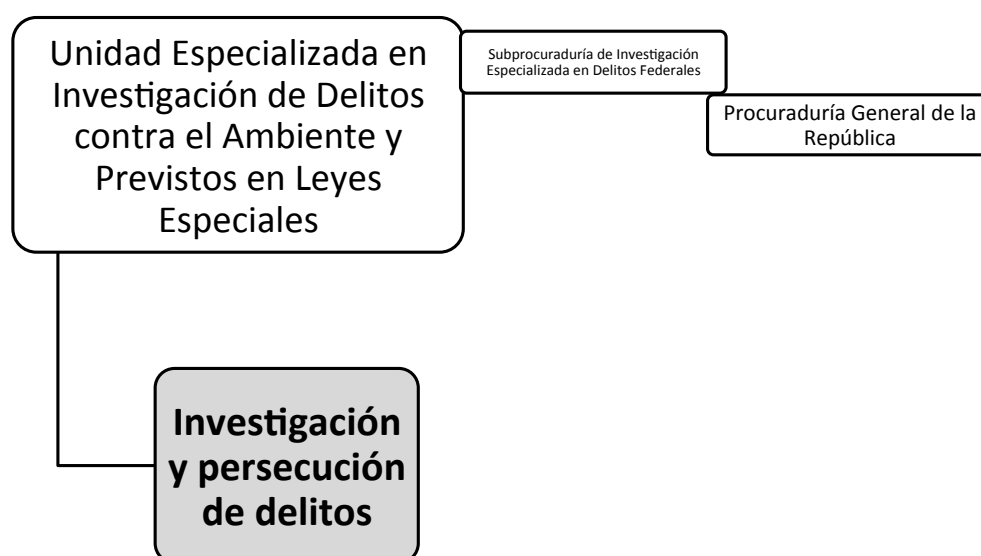
Figura 23



Por lo que respecta a la UEIDAPLE, se cuestiona aquí seriamente su capacidad de investigar y perseguir delitos cuyos datos le son imposibles de diferenciar o desglosar a partir de sus propios registros (independientemente del hecho de que sus sistemas de

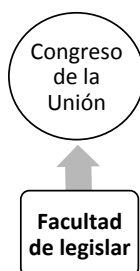
información no le permitan consultar por concepto de denuncia y en su defecto sea el de averiguación previa). De igual manera es evidencia de lo anterior, la afirmación de la propia autoridad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información 0001700094618 relativa al “(...) número de procesamientos y piezas recuperadas de arte sacro por robo de bienes culturales, (...) durante el periodo de 2006 a 2016 se cuenta con cero registros”.

Figura 24



Finalmente, se insta al Congreso de la Unión a ejercer su facultad de legislar en la materia a fin de esclarecer todas las imprecisiones y oscuridades legislativas, actualizando la normatividad a fin de satisfacer las necesidades vigentes y, por ende, defender el haber patrimonial mexicano.

Figura 25



3.3. Recomendaciones emitidas por entidades internacionales

Ahora bien, una vez clarificadas –en los apartados anteriores- las atribuciones y responsabilidades de las entidades encargadas a nivel nacional de los Bienes Culturales, a continuación se verificarán las recomendaciones emitidas por organismos internacionales cuya finalidad es combatir la problemática nacional abordada en la presente tesis. Dichas recomendaciones son aplicables a los países miembro de la UNESCO y a aquellos adscritos a la INTERPOL, como en ambos casos resulta serlo México.

3.3.1. Recomendaciones emitidas por la UNESCO

Una vez comentados datos pertinentes publicados por la UNESCO en materia de robos y saqueos de Bienes Culturales en el capítulo 1, en el presente apartado se hará referencia a las recomendaciones emitidas por la UNESCO al respecto. Como preámbulo, se resaltarán las consideraciones más puntuales contenidas en dichas recomendaciones, para evidenciar las motivaciones que sustentaron la formulación de cada una de las recomendaciones.²⁸³

- Se identifica como una de las causas de la exportación, importación y transferencia de propiedad ilícitas de Bienes Culturales, la ausencia de “(...) una conciencia más clara [de las naciones] de las obligaciones morales relativas al respeto”.²⁸⁴
- Con respecto a la problemática del tráfico ilícito suscitado a partir del intercambio internacional de Bienes Culturales, resalta la UNESCO que éste sucede al mismo tiempo en que ocurre la “(...) circulación de los bienes culturales entre los países (...) [que] se presta a una especulación generadora de un alza de los precios de esos bienes que los pone fuera del alcance de los países y de las instituciones menos

²⁸³ Recomendación sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales del 9 de noviembre de 1964; Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural del 16 de noviembre de 1972; Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales del 26 de noviembre de 1976 y Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles del 28 de noviembre de 1978.

²⁸⁴ “Recomendación sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales”, en *UNESCO*.

favorecidas”.²⁸⁵

- Finalmente, con relación a los riesgos implicados en la protección de los Bienes Culturales de tipo mueble, la UNESCO señala que se originan, en parte, por el deseo del público de “conocer y apreciar las riquezas del patrimonio cultural, cualquiera que sea su origen [debido al] acceso particularmente fácil o a una protección insuficiente”²⁸⁶ y es que debido a lo anterior “(...) y también al aumento del precio comercial de los objetos culturales, el costo global de los seguros rebasa en los países en que no existe un sistema adecuado de garantías estatales, los medios de que dispone la mayoría de los museos y constituye una traba real a las exposiciones internacionales y otros intercambios entre diferentes países”.²⁸⁷

Si bien son diversos los puntos que conforman las recomendaciones de la UNESCO en materia de Patrimonio Cultural, a continuación se presentará una selección de las relacionadas con la protección de los Bienes Culturales, especialmente del robo, tráfico y comercio ilícito:

- 1) Adaptar la legislación o adoptar normas en materia de propiedad pública, fiscal y aduanal, para un correcto control de las importaciones y exportaciones²⁸⁸ de Bienes Culturales;²⁸⁹ así como la formulación, desarrollo y aplicación de políticas nacionales que empleen todos los medios necesarios para proteger, conservar y revalorizar el Patrimonio.²⁹⁰
- 2) Desarrollar políticas activas en la vida colectiva de conservación del Patrimonio. Asociar a las poblaciones locales a las medidas de protección y de conservación del Patrimonio, así como obtener su apoyo para adoptar medidas de respeto y vigilancia del mismo.²⁹¹
- 3) Destinar recursos económicos a la protección y la revalorización del Patrimonio. Estudiar la posibilidad de una contribución económica del sector

²⁸⁵ “Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales”, en *UNESCO*.

²⁸⁶ “Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles”, en *UNESCO*.

²⁸⁷ *Ídem*.

²⁸⁸ *Cfr.* “Recomendación sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales”, en *Ob. Cit.*

²⁸⁹ *Cfr.* “Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales”, en *Ob. Cit.*

²⁹⁰ *Cfr.* “Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural”.

²⁹¹ *Cfr. Ídem*.

privado.²⁹²

4) Elaborar y administrar un inventario de protección del Patrimonio,²⁹³ particularmente de los bienes Muebles, estimulando la normalización de la información mediante el uso de las tecnologías.²⁹⁴

5) Reclutar y formar personal científico, técnico y administrativo responsable de la elaboración de programas (y ejecutarlos) para identificar, proteger, conservar el Patrimonio, tomando en cuenta todas las medidas necesarias en consideración de las dificultades que en la práctica implica la posibilidad de contar con dicho personal.²⁹⁵

6) Verificar que los propietarios o los derechohabientes (como resulta serlo en México la Iglesia en el caso del Patrimonio Histórico de procedencia religiosa) lleven a cabo las restauraciones y conservación de los Bienes inmuebles.²⁹⁶

7) Mantener vigilancia del Patrimonio mediante inspecciones.²⁹⁷

8) Establecer programas de conservación y valorización, así como planes para los conjuntos históricos y artísticos.²⁹⁸

9) Implementar la imposición de penas o sanciones administrativas a las personas que destruyan, mutilen o deterioren intencionadamente Monumentos, entre otros.²⁹⁹

10) Implementar el otorgamiento de beneficios fiscales a quienes donen o contribuyan a la conservación del Patrimonio.³⁰⁰

11) Establecer medidas en materia de educación contribuyan al conocimiento y al respeto por el Patrimonio, proporcionando información al público sobre las implicaciones y realidades de la protección del mismo.³⁰¹

12) Tomar todas las medidas necesarias para intensificar la lucha contra el tráfico³⁰² y la transferencia ilícita de Bienes Culturales.³⁰³

²⁹² Cfr. “Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural”.

²⁹³ Cfr. *Ídem*.

²⁹⁴ Cfr. “Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles”, en *Ob. Cit.*

²⁹⁵ Cfr. “Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural”, en *Ob. Cit.*

²⁹⁶ Cfr. *Ídem*.

²⁹⁷ Cfr. *Ídem*.

²⁹⁸ Cfr. *Ídem*.

²⁹⁹ Cfr. *Ídem*.

³⁰⁰ Cfr. *Ídem*.

³⁰¹ Cfr. *Ídem*.

³⁰² Cfr. “Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales”, en *Ob. Cit.*

13) Mantener una colaboración internacional para identificar, entre otros aspectos, las operaciones ilícitas.³⁰⁴

14) Propiciar que las instituciones que alojan Patrimonio refuercen sus medidas de seguridad, así como asegurar condiciones para proteger los Bienes Culturales del deterioro y la destrucción.³⁰⁵

A fin de que los Bienes Culturales muebles situados en edificios religiosos estén adecuadamente protegidos contra el robo, la UNESCO emitió la recomendación textual de que

(...) los Estados Miembros deberían alentar la construcción de instalaciones para la seguridad de dichos bienes culturales y la aplicación de medidas idóneas a este respecto. Estas últimas deberían ajustarse al valor del bien y los riesgos a que está expuesto. Cuando sea conveniente, los gobiernos deberían ofrecer asistencia técnica y financiera para este fin. Habida cuenta de la importancia muy especial de los bienes culturales muebles situados en edificios religiosos, los Estados Miembros y las autoridades competentes deberían esforzarse en asegurar la protección adecuada y puesta en valor de esos bienes en el lugar en que se encuentren.³⁰⁶

Como es posible apreciar, desde la perspectiva de la UNESCO resulta necesaria la participación activa tanto de la instancia que resguarda los bienes en lo relativo a actividades como la implementación de medidas de seguridad físicas, la conservación del óptimo estado de los Bienes Culturales o la administración de los mismos a partir de su catalogación; pero también requiere la participación de los Gobiernos en la asignación de presupuesto suficiente y recursos financieros, la adecuación de las legislaciones o el ofrecimiento de asistencia técnica.

Derivado de lo anterior, se desprende que se trata entonces de un trabajo colaborativo en donde los resultados dependerán de la eficiencia con que ambas instancias coordinen sus esfuerzos; adicionándoles la participación social, en virtud de que es del interés de las comunidades la preservación de su memoria.

³⁰³ Cfr. “Recomendación sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales”, en *Ob. Cit.*

³⁰⁴ Cfr. *Ídem.*

³⁰⁵ Cfr. “Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles”, en *Ob. Cit.*

³⁰⁶ *Ídem.*

3.3.2. Recomendaciones emitidas por la INTERPOL

En el presente apartado se hará referencia las recomendaciones emitidas por la INTERPOL en el marco de los Simposios Internacionales celebrados entre 2011, 2012, 2015 y 2016. Dichos simposios son específicos en la materia de robo y el tráfico ilícito de obras de arte, Bienes Culturales y antigüedades por lo que resulta de capital importancia las conclusiones derivadas de los mismos emitidas por especialistas del más alto nivel. Se omiten los simposios celebrados en 2013 y 2014 en virtud de que las recomendaciones emitidas no se encontraban destinadas a los países miembro sino a la propia organización.

Derivado de las observaciones que los expertos de la INTERPOL han formulado en los últimos años a partir de una visión crítica del estado del problema, se desprende de las conclusiones alcanzadas en los Simposios de referencia las siguientes recomendaciones a los países miembros para combatir el robo y tráfico ilícito de Bienes Culturales:

- 1) Llevar a cabo campañas de sensibilización pública para la protección del Patrimonio Cultural.^{307 y 308}
- 2) Fomentar que los propietarios y los responsables de los sitios donde se alberga Patrimonio Cultural implementen medidas de seguridad apropiadas.³⁰⁹
- 3) Examinar las respectivas legislaciones adaptándolas a fin de que resulten en herramientas de protección eficaces.^{310 y 311}
- 4) Adherirse y ratificar la Convención de la UNESCO de 1970 y la Convención de UNIDROIT de 1995.^{312 y 313}
- 5) Aplicar disposiciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas

³⁰⁷ Cfr. “Conclusiones del 8º Simposio Internacional sobre el robo y el tráfico ilícito de obras de arte, bienes culturales y antigüedades”, en *INTERPOL* (fuente electrónica).

³⁰⁸ Cfr. “Conclusiones de la 9a reunión del Grupo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, en *INTERPOL* (fuente electrónica).

³⁰⁹ Cfr. “Conclusiones del 8º Simposio Internacional sobre el robo y el tráfico ilícito de obras de arte, bienes culturales y antigüedades”, en *Ob. Cit.*

³¹⁰ Cfr. *Ídem.*

³¹¹ Cfr. “Conclusiones de la 9a reunión del Grupo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, Lyon (Francia), en *Ob. Cit.*

³¹² Cfr. “Conclusiones del 8º Simposio Internacional sobre el robo y el tráfico ilícito de obras de arte, bienes culturales y antigüedades”, en *Ob. Cit.*

³¹³ Cfr. “Conclusiones de la 9a reunión del Grupo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, Lyon (Francia), en *Ob. Cit.*

relativas a la Delincuencia Organizada Transnacional.^{314, 315 y 316}

6) Proporcionar a la INTERPOL información sobre robos y falsificaciones para que los mismos sean capturados en sus bases de datos y se proceda a analizarlos con fines policiales.^{317 y 318}

7) Consultar la base de datos de obras de arte robadas de INTERPOL ante la presencia de Bienes Culturales de procedencia dudosa y promover el acceso a la misma a otros organismos relacionados con el comercio y preservación del Patrimonio Cultural.^{319, 320, 321 y 322}

8) Hacer uso de otras herramientas provista por la INTERPOL como los carteles sobre las obras de arte más buscadas, notificaciones, entre otros, “a fin de mejorar la cooperación policial en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales (...), en particular si están relacionados con la delincuencia organizada y el terrorismo (...)”.³²³

9) Organizar cursos relativos a la lucha contra el tráfico ilícito del Patrimonio Cultural.^{324 y 325}

10) Fomentar relaciones de cooperación entre los organismos nacionales cuyo objetivo es la protección de los Bienes Culturales (Por ejemplo policía, aduanas,

³¹⁴ Cfr. “Conclusiones del 8º Simposio Internacional sobre el robo y el tráfico ilícito de obras de arte, bienes culturales y antigüedades”, en *Ob. Cit.*

³¹⁵ Cfr. “Conclusiones de la 9a reunión del Grupo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, en *Ob. Cit.*

³¹⁶ Cfr. “Conclusiones de la 12a reunión del Grupo de Trabajo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, en *INTERPOL* (fuente electrónica).

³¹⁷ Cfr. “Conclusiones del 8º Simposio Internacional sobre el robo y el tráfico ilícito de obras de arte, bienes culturales y antigüedades”, en *Ob. Cit.*

³¹⁸ Cfr. “Conclusiones de la 9a reunión del Grupo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, en *Ob. Cit.*

³¹⁹ Cfr. “Conclusiones del 8º Simposio Internacional sobre el robo y el tráfico ilícito de obras de arte, bienes culturales y antigüedades”, en *Ob. Cit.*

³²⁰ Cfr. “Conclusiones de la 9a reunión del Grupo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, en *Ob. Cit.*

³²¹ Cfr. “Conclusiones de la 12a reunión del Grupo de Trabajo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, en *Ob. Cit.*

³²² Cfr. “Conclusiones de la 13a reunión del Grupo de Trabajo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, en *INTERPOL* (fuente electrónica).

³²³ Cfr. *Idem.*

³²⁴ Cfr. “Conclusiones del 8º Simposio Internacional sobre el robo y el tráfico ilícito de obras de arte, bienes culturales y antigüedades”, en *Ob. Cit.*

³²⁵ Cfr. “Conclusiones de la 9a reunión del Grupo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, en *Ob. Cit.*

instituciones culturales, etcétera);³²⁶

11) Formular medidas de prevención para reducir los riesgos de que el Patrimonio sea objeto robos, así como establecer inventarios con documentación fotográfica.³²⁷

12) Promover el uso de las Listas Rojas del ICOM para identificar categorías de Bienes Culturales en peligro.^{328, 329 y 330}

13) Fomentar el reforzamiento de medidas de control por parte de las autoridades encargadas de correos y de servicios de mensajería para evitar el traslado de Bienes Culturales por esos medios.³³¹

14) Recopilar información relativa a robos e intercambiarla con otros países y ejecutar las investigaciones procedentes para rastrear a quienes cometan tráfico ilícito de Bienes Culturales y sus modos de operación.^{332 y 333}

3.4. Recomendaciones emitidas por la Santa Sede

La Santa Sede a través de la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia, siguiendo las disposiciones del Código de Derecho Canónico anteriormente mencionadas, considera necesario y urgente la elaboración de inventarios, que conducen “a la catalogación, deseable e importante”.³³⁴ El inventario

es una actividad cognoscitiva de base. Se puede definir como de registro (...) la catalogación considera el bien en su conjunto y en su finalidad intrínseca. Es concebida como un estadio más profundo de conocimiento del objeto considerado en su contexto, en su significado y en su valor (...) Dada la naturaleza sui generis del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia, no solo el inventario sino también la

³²⁶ Cfr. “Conclusiones de la 9a reunión del Grupo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, en *Ob. Cit.*

³²⁷ Cfr. *Ídem.*

³²⁸ Cfr. *Ídem.*

³²⁹ Cfr. “Conclusiones de la 12a reunión del Grupo de Trabajo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, en *Ob. Cit.*

³³⁰ Cfr. “Conclusiones de la 13a reunión del Grupo de Trabajo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, en *Ob. Cit.*

³³¹ Cfr. “Conclusiones de la 9a reunión del Grupo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, en *Ob. Cit.*

³³² Cfr. “Conclusiones de la 12a reunión del Grupo de Trabajo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, en *Ob. Cit.*

³³³ Cfr. “Conclusiones de la 13a reunión del Grupo de Trabajo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, en *Ob. Cit.*

³³⁴ F. Marchisano, en *Ob. Cit.*, p. 14.

catalogación resulta indispensable.³³⁵

En este tenor, los objetivos del inventario-catalogación consisten principalmente en “el conocimiento, la salvaguardia y la valoración del patrimonio histórico-artístico (...)”.³³⁶ El inventario, como un primer nivel de conocimiento, resulta ser una importante herramienta para salvaguardar el patrimonio, ya que

(...)es un medio adecuado de disuasión [para evitar la dispersión del patrimonio], un signo de civilización y un instrumento de tutela. Nos pone en guardia ante comportamientos ilícitos mediante un documento oficial que se puede hacer valer tanto en sede privada como en pública por parte de instituciones eclesiásticas o civiles, tanto locales como nacionales o internacionales.

(...)

El inventario, además, exige de la colectividad el respeto de los bienes comunes (...), educando hacia el sentido de pertenencia. En este contexto, también los medios de información de masas y las instituciones educativas pueden promover un nuevo acercamiento, tanto de los responsables como de la colectividad, hacia los bienes culturales.³³⁷

3.5. Propuestas formuladas por investigadores

Tal y como se señaló en la presentación de este capítulo, en el presente apartado se tratarán aquellas propuestas para contrarrestar el problema contenidas en artículos, libros y demás publicaciones, elaborados desde la academia.

Para abordar las propuestas formuladas por académicos, investigadores y especialistas en la materia de la presente tesis, consideramos apropiado distinguir – siguiendo la propuesta de Donna Yates citada en el capítulo 1- dos diferentes tipos de medidas: las iniciativas aplicables al origen del problema que “(...) suelen ser solo teóricas y académicas. La efectividad de la intervención en la fuente rara vez se prueba”;³³⁸ y medidas aplicables a la demanda, es decir, al mercado.

³³⁵ F. Marchisano, en *Ob. Cit.*, p. 21.

³³⁶ *Ibidem*, p. 24.

³³⁷ *Ibidem*, p. 32.

³³⁸ Donna Yates, “Church Theft, Insecurity, and Community Justice: The Reality of Source-End Regulation of the Market for Illicit Bolivian Cultural Objects”, en *Trafficking Culture* (fuente electrónica).

Siguiendo lo anterior, Yates considera que el saqueo y tráfico de bienes culturales – específicamente en América Latina-, es un componente de otros problemas regionales como la “(...) inestabilidad regional del narcotráfico y el tráfico de personas, el fracaso del gobierno y la corrupción, la globalización y el neoliberalismo, la desigualdad en el desarrollo y la deforestación (...)”.³³⁹ Derivado de lo anterior, si se pretende proteger la propiedad cultural –en su opinión- se debería combatir la pobreza, la inseguridad, la corrupción y la incapacidad de los gobiernos. En otras palabras, la autora de referencia considera que la crisis en la protección del Patrimonio Cultural continuará vigente en tanto existan problemas subyacentes amenazantes.

De acuerdo con Yates, no obstante que “(...) los legisladores en estos países toman en serio la protección del patrimonio en teoría, (...) dicha legislación es ambiciosa e inaplicable nuevamente debido a la falta de fondos policiales, la corrupción y el estancamiento judicial”.³⁴⁰ De la misma manera, Yates considera que

el control regulatorio del gobierno también falla debido a los déficits de financiación del mundo en desarrollo. Si bien los estatutos gubernamentales pueden exigir que los ministerios de cultura guarden inventarios de los bienes patrimoniales en colecciones públicas y privadas, licencien e inspeccionen potenciales concesionarios de antigüedades ilícitas o realicen inspecciones puntuales de sitios arqueológicos para saqueos, tales mandatos generalmente no tienen fondos. Simplemente es imposible pagar el tiempo y la experiencia requeridos para tales medidas.³⁴¹

En este orden de ideas, la autora de referencia sostiene que “(...) el sistema existente pone énfasis en detener el suministro de antigüedades saqueadas en la fuente, en lugar de desalentar la demanda. En gran medida, nuestro régimen regulatorio actual depende de una protección interna extensa, competente y bien financiada por encima de la interrupción del mercado”³⁴²; en otras palabras Yates interpela ¿cómo sería posible pretender que países en vías de desarrollo, con poca capacidad de fondear estas problemáticas que no atienden como prioritarias, destinen recursos y personal capacitado

³³⁹ D. Yates, “Illicit Cultural Property from Latin America: Looting, Trafficking, and Sale”, p. 42.

³⁴⁰ Donna Yates, “The Global Traffic in Looted Cultural Objects”, p. 7, en *Oxford Research Encyclopedias* (fuente electrónica).

³⁴¹ *Ídem*.

³⁴² Donna Yates, “Reality and Practicality/ Challenges to Effective Cultural Property Policy on the Ground in Latin America”, p. 349, en *Trafficking Culture* (fuente electrónica).

cuando existe un mercado demandante en crecimiento dentro y fuera de sus fronteras?

En la opinión de Yates,

(...) el enfoque de la política debe estar al final del mercado de la cadena de comercialización. La demanda causa oferta y una reducción en la demanda de bienes culturales latinoamericanos dará como resultado una reducción de[l tráfico de] la propiedad cultural (...) Nuestro enfoque debe ser desalentar la criminalidad y castigar a los criminales en lugar de la simple recuperación de artefactos a toda costa.³⁴³

La autora de referencia, comenta lo siguiente con relación al caso de Bolivia;

¿[q]ué se puede hacer desde afuera? No podemos hacer que las comunidades bolivianas sean menos remotas. No podemos hacer que el país sea menos pobre. No podemos introducir los elementos básicos de infraestructura que mejorarían la situación general de seguridad en el país. Es probable que no podamos cambiar la ley boliviana. Además, aún no podemos afectar el medio del mercado: no podemos comenzar a descomprimir las complejas redes nacionales e internacionales que trafican con estos objetos a menos que estos crímenes se investiguen efectivamente y se atrape a los ladrones y traficantes. Esto requeriría un nivel de infraestructura efectiva de investigación y vigilancia sobre el terreno que simplemente no existe en Bolivia. Lo que podemos hacer es centrarnos en lo que realmente podemos esperar controlar: la regulación del lado de la demanda del mercado. Esta no es una conclusión popular, pero es conveniente y práctica. Los objetos culturales dentro de las iglesias bolivianas han estado en exhibición pública durante casi 500 años en algunos casos, pero solo se han convertido en un blanco de robos importantes en los últimos 25 años. Esto evidencia una clara conexión entre la demanda global y el robo local: el arte latinoamericano se hizo popular en el mercado internacional y se encontró un suministro ilícito en las tierras altas rurales. Teóricamente, entonces, una interrupción de la demanda de objetos finalmente se extenderá a la oferta y se perderá la motivación para robar iglesias.³⁴⁴

Asimismo, propone el mejoramiento de técnicas de control para desalentar el consumo como

(...) introducir dudas en el mercado, proporcionar a los expertos del país de origen una plataforma para impugnar la autenticidad o la legalidad de los bienes culturales en venta, introducir una mayor supervisión de los incentivos fiscales a la donación de museos, alabar

³⁴³ D. Yates, "Illicit Cultural Property from Latin America: Looting, Trafficking, and Sale", p. 42.

³⁴⁴ D. Yates, "Church Theft, Insecurity, and Community Justice: The Reality of Source-End Regulation of the Market for Illicit Bolivian Cultural Objects".

públicamente a coleccionistas y museos que hacen lo correcto y avergonzar públicamente a los que hacen lo incorrecto.³⁴⁵

Sophie Delepierre and Marina Schneider coinciden en la importancia de la conciencia social –de mano de la opinión pública- como un efectivo medio para combatir el tráfico del Patrimonio Cultural, donde se involucre a la sociedad incitándola a rechazar tales prácticas, a partir de la difusión de información facilitada gracias a la cobertura de los medios.³⁴⁶ En este mismo sentido, Simon Mackenzie apunta que

(...) las organizaciones de la sociedad civil también han sido especialmente efectivas para galvanizar el apoyo público a los esfuerzos regulatorios en relación con algunos comercios (...) [desarrollando] la presión pública sobre los gobiernos y la industria para desarrollar y elevar los estándares internacionales, y promoviendo la idea de la aceptación social y el deber de los consumidores de preguntar a los vendedores sobre las fuentes y los orígenes de los [bienes] que se ofrecen en venta.³⁴⁷

Con relación a los mercados, Mackenzie sugiere que debe de existir “cierto nivel de coordinación jurisdiccional para ejercer un control coherente sobre el sistema comercial sin dejar que la demanda desenfrenada continúe impulsando un mercado en el que el suministro se ha restringido legalmente (el clásico problema del alcoholismo de la era de la prohibición) (...)”.³⁴⁸ De igual manera, considera que debe de intervenir en la conciencia del consumidor y del público haciendo que “(...) el posible consumidor se sienta mal por el origen del producto [estrategia que] ha sido ampliamente utilizada en los mercados de vida silvestre ilícita, productos de consumo falsificados y pirateados, e incluso en el de las drogas”.³⁴⁹

No obstante que se ha puesto énfasis hasta ahora en las propuestas aplicables al destino, es decir el consumo, México tiene pendiente la definición de aspectos elementales imprecisos, omisos e incongruentes con relación a sus leyes e instituciones. En este sentido,

³⁴⁵ D. Yates, “Illicit Cultural Property from Latin America: Looting, Trafficking, and Sale”, p. 42.

³⁴⁶ Cfr. Sophie Delepierre y Marina Schneider, “International Conventions on Illicit Trafficking in Cultural Property” en *Countering Illicit Traffic in Cultural Goods. Ob. Cit.*, p. 136.

³⁴⁷ Simon Mackenzie, “Do we need a Kimberley Process for the Illicit Antiquities Trade? Some lessons to learn from a comparative review of transnational criminal markets and their regulation” en *Countering Illicit Traffic in Cultural Goods, Ob. Cit.*, p. 160.

³⁴⁸ S. Mackenzie, en *Ob. Cit.*, p. 151.

³⁴⁹ *Ibidem*, p. 159.

el abogado especialista en Patrimonio Cultural Jorge Antonio Sánchez Cordero, considera que el problema de la protección del arte sacro en México se resume a la siguiente interrogante: “(...) ¿quién es el responsable del templo? ¿El clero o el gobierno?”.³⁵⁰ Es precisamente a partir del cuestionamiento anterior y de las ambigüedades legales que surgen diversas discusiones con las cuales las autoridades estatales y religiosas justifican su inactividad e ineficacia, alimentando un deslinde de responsabilidad sistemático e incentivando la ya tradicional desidia burocrática.

En este sentido Becerril Miró, citado por Allier Campuzano, sostiene que es necesario:

- a) Eliminar la duplicidad en el régimen legal del patrimonio cultural religioso [propiedad de la Nación y posesión de la Iglesia] a fin de que exista certeza jurídica de las obligaciones a cumplir para cualquier bien de esa naturaleza, y regular adecuadamente el uso religioso del mismo.
- b) Reconocer el papel que le toca desempeñar a las iglesias en la protección de bienes culturales, estableciendo medidas fiscales y administrativas que permitan una mejor conservación y restauración de los mismos.
- c) Admitir que la preservación de los bienes históricos y artísticos eclesiásticos no es obra exclusiva de las instituciones religiosas, por lo que deben establecerse mecanismos de colaboración, corresponsabilidad y coparticipación con el Estado en los proyectos de conservación de tales bienes.³⁵¹

Lo anterior, se complementa por la consideración de Olga Orive Bellinger, ex-presidenta del Comité Nacional Mexicano del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS México), respecto de la capacidad administrativa del INAH en el sentido de su imposibilidad de “(...) manejar la infraestructura desde el centro, por lo cual debería convertirse en un organismo rector de planes y programas de protección”.³⁵² Ante una situación grave Orive insiste que debe reformarse la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas que, aunque ha sido modificada en años pasados, “(...) continúa tremendamente desactualizada, para atacar este tipo de

³⁵⁰ J. Talavera, en *Ob. Cit.*

³⁵¹ J. Allier, en *Ob. Cit.*, p. 18.

³⁵² J. Talavera, en *Ob. Cit.*

problemáticas”.³⁵³ En este orden de ideas, Orive Bellinger sugiere la posibilidad de que la Ley se modifique “(...) a favor de la estatización del control, es decir, que los municipios, las comunidades y los barrios se encarguen de una manera oficial de la protección de su patrimonio”;³⁵⁴ una estatización que debe de considerar la idiosincrasia, usos, costumbres y demás características la sociedad mexicana.

En este orden de ideas, Ciro Caraballo Perichi en una ponencia presentada en agosto de 2011 en Zacatecas, México, dentro del marco de la reunión de la Asociación de Ciudades Mexicana del Patrimonio Mundial, considera que

los planes de manejo no pueden limitarse a las acciones preventivas o correctivas de tipo material o ambiental. Las acciones de las sociedades que conviven con el bien son las causantes de las nuevas degradaciones patrimoniales. Muchas de estas acciones rebasan las atribuciones de los órganos responsables del patrimonio natural y cultural, por lo que es necesario crear espacios de negociación y una cultura de corresponsabilidad entre las instancias municipales, estatales o nacionales [a las cuales agregamos las comunidades].³⁵⁵

Siguiendo lo anterior, Caraballo Perichi propone una reestructuración que dé cabida a la participación regulada de los municipios, dado que se trata del contacto directo con las comunidades. A su juicio,

(...) [s]i no todos, muchos municipios podrían disponer de sus propios sistemas de atención primaria, al menos preventiva, para atender el patrimonio local. En última instancia son las autoridades que conviven con el bien y los responsables ante los pobladores locales de su conservación y valoración. En el caso mexicano estos vacíos legales y técnicos a nivel estatal y municipal son impactantes.³⁵⁶

Cabe aquí hacer mención de la implementación indeseada de medidas extremas de “justicia comunitaria” a modo de protección desesperada ante un mercado ilícito, cuando la regulación nacional e internacional tiene fallos. Un ejemplo de lo anterior son los linchamientos públicos que,³⁵⁷ tal y como se presentó en el capítulo 1 de la presente tesis,

³⁵³ J. Talavera, en *Ob. Cit.*

³⁵⁴ *Ídem.*

³⁵⁵ Ciro Caraballo Perichi, “Los planes de gestión y la participación comunitaria en la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO” en *Patrimonio Cultural. Un enfoque diverso y comprometido*, p. 15.

³⁵⁶ *Ibidem*, p. 19.

³⁵⁷ D. Yates, “Church Theft, Insecurity, and Community Justice: The Reality of Source-End Regulation of the Market for Illicit Bolivian Cultural Objects”.

son fenómenos que ocurren en la actualidad en México, y que Donna Yates describe en “Church Theft, Insecurity, and Community Justice: The Reality of Source-End Regulation of the Market for Illicit Bolivian Cultural Objects” como “(...) la respuesta más severa de la comunidad a los problemas creados por la política local, la policía ineficaz, las leyes inaplicables y una historia de racismo opresivo”.³⁵⁸

Por otra parte, Sánchez Cordero sugiere la conformación de una unidad de élite altamente especializada y capaz de proteger el Patrimonio Cultural, con la que actualmente no se cuenta.³⁵⁹ En este sentido, Martha Isabel Tapia González considera que “[e]n los aeropuertos y aduanas donde se hace evidente la insuficiente capacitación del personal, nacional e internacional, para identificar tanto nuestro patrimonio cultural como el que se exporta ilícitamente desde otros países”.³⁶⁰ Por lo anterior, propone la implementación de programas de capacitación “permanente y estar disponible en todo el país”³⁶¹ para el levantamiento de información y para “orientar a las autoridades aduanales y ministeriales en la detección e identificación de bienes culturales”³⁶² y disponer en aeropuertos y aduanas de información acerca de la “prohibición de exportar [de México] bienes arqueológicos e históricos”,³⁶³ por ejemplo, en la formas migratorias.³⁶⁴

Otro factor advertido por Tapia González, consiste en la necesidad de homologar la información y “(...) los datos en el ámbito interinstitucional”,³⁶⁵ dicha armonización permitirá conocer con mayor precisión el estado del problema, ya que actualmente las entidades públicas cuentan con cifras y parámetros de medición disímiles.

De manera adicional, Allier Campuzano considera necesario la revisión y robustecimiento de la regulación de las transferencias de Bienes Culturales, implementando medidas de control como la necesidad de que los anticuarios cuenten con licencias, establecer inventarios de los bienes en su posesión, llevar un registro de sus transacciones o

³⁵⁸ D. Yates, “Church Theft, Insecurity, and Community Justice: The Reality of Source-End Regulation of the Market for Illicit Bolivian Cultural Objects”.

³⁵⁹ Cfr. J. Talavera, en *Ob. Cit.*

³⁶⁰ M. Tapia, en *Ob. Cit.*, p. 157.

³⁶¹ *Ídem.*

³⁶² *Ídem.*

³⁶³ *Ibidem*, p. 161.

³⁶⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 159.

³⁶⁵ *Ídem.*

comunicar a las autoridades toda venta efectuada.³⁶⁶

En paralelo, Donna Yates considera indispensable la investigación académica empírica, a fin de dilucidar “(...) preguntas sin respuesta involucradas en el comercio y el mercado de material latinoamericano”.³⁶⁷ A su juicio, la falta de investigación seria en la materia se debe a la falta de financiamiento y sostiene que “[e]s probable que la falta de inversión en la investigación primaria sobre el tema asegure que la mayoría de los esfuerzos para controlar el tráfico de bienes culturales sean desacertados y poco adecuados para las realidades de las situaciones en las que se aplicarán.”³⁶⁸

Con respecto al inventario y catálogo, Tapia González apunta que es “(...) fundamental alimentar sistemática y permanentemente [un] catálogo (...)”³⁶⁹ como “(...) medida de prevención del robo sea de los bienes (...) en resguardo de las asociaciones religiosas (...)”.³⁷⁰ Yates considera que la existencia de documentación registros apropiados hace “(...) casi imposibles de vender abiertamente en el mercado del arte”³⁷¹ los Bienes Culturales.

No obstante lo anterior, Tapia González reconoce la realidad consistente en que comúnmente las asociaciones religiosas y los feligreses “temen confiar a las instituciones la identificación de los bienes que tienen bajo su resguardo, pues tiene miedo de que las roben o dudas de que puedan recuperarlos”.³⁷² En función de lo anterior, es posible aseverar que resulta fundamental la colaboración entre el gobierno y las comunidades, sopesando los potenciales beneficios de documentar el haber patrimonial, contra la problemática actual de su desconocimiento y, por tanto, la imposibilidad absoluta de su recuperación. Cuando se conocen y documentan los Bienes Culturales, cuando estos son robados es posible tener mayor claridad del mundo “normalmente opaco del contrabando de antigüedades, y podría

³⁶⁶ J. Allier, en *Ob. Cit.*, pp. 25, 26.

³⁶⁷ D. Yates, “Illicit Cultural Property from Latin America: Looting, Trafficking, and Sale”, p. 43.

³⁶⁸ *Ídem.*

³⁶⁹ M. Tapia, en *Ob. Cit.*, p. 160.

³⁷⁰ *Ídem.*

³⁷¹ D. Yates, “Church Theft, Insecurity, and Community Justice: The Reality of Source-End Regulation of the Market for Illicit Bolivian Cultural Objects”.

³⁷² *Ídem.*

hacerse que cualquier red criminal existente sea más fácil de rastrear”.³⁷³

³⁷³ D. Yates, “Church Theft, Insecurity, and Community Justice: The Reality of Source-End Regulation of the Market for Illicit Bolivian Cultural Objects”.

Conclusiones y propuestas

Conclusiones y propuestas

Debido a que el objetivo de la presente tesis consistió en demostrar que actualmente existe un problema relativo al robo, tráfico y comercio ilegal de Bienes Culturales de procedencia religiosa en México, específicamente en los municipios de San Andrés y San Pedro Cholula en el Estado de Puebla, y que tal fenómeno se encuentra insuficientemente documentado y es agudizado gracias a la carencia de una base regulatoria robusta y suficiente, junto con la incapacidad institucional para hacerle frente; se analizó por tanto la situación actual, la legislación y la información disponible derivada de fuentes especializadas, académicas y hemerográficas, a fin de poder identificar aspectos críticos y generar propuestas que contribuyan al mejoramiento del problema, tomando como referencia la opinión de la comunidad internacional, las experiencias de otros países, el conocimiento de expertos en la materia, etcétera. Derivado de lo anterior y después de haber investigado el tema se llega a las siguientes conclusiones.

Como se mencionó en el capítulo 1, el robo, tráfico y comercio ilegal de Bienes Culturales es un problema cuya falta de documentación imposibilita su exacto dimensionamiento, por lo que es indispensable la investigación académica y el impulso institucional que contribuya a rastrearlo. En el primer capítulo de la presente tesis se pretendió demostrar, a partir de una aproximación al problema mediante el análisis de datos oficiales contrastados con notas periodísticas, cómo afecta el robo, tráfico y comercio ilegal de Bienes Culturales de procedencia religiosa al caso de estudio consistente en los municipios de San Andrés y San Pedro Cholula en el Estado de Puebla. La información arrojada muestra que se trata de un fenómeno vigente, que es bien conocido a pesar de que no se encuentra suficientemente documentado, que afecta a una multiplicidad de templos y comunidades y alimenta la consolidación de un mercado ilegítimo tanto local como transnacional. De igual manera, se presentaron investigaciones elaboradas por organismos internacionales, a partir de las cuales se evidencia que se trata de un problema a gran escala, compartido por países con marcos legislativos insuficientes, corrupción, inestabilidad, pobreza, inseguridad, priorización insuficiente del mismo, así como falta de voluntad y coordinación entre los actores sociales para afrontarlo.

En el capítulo 2 se resaltó la necesidad de contar con una base legislativa sólida –a modo de premisa para proteger del Patrimonio Cultural mexicano- en virtud de que éste conforma una parte importante de la identidad de las comunidades en México y de que goza de una gran relevancia para el desarrollo social, e incluso, el económico. No obstante, pese a la implementación de medidas de índole regulatorio en años recientes, se trata de un problema vigente a partir del cual el Patrimonio Cultural, específicamente el Patrimonio Histórico de procedencia religiosa, presenta diversos riesgos ya que continúa su pérdida sin que exista responsabilidad para los delincuentes que lo roban.

Tras la revisión del marco jurídico en el segundo capítulo, se identificó que algunas de las principales lagunas que permiten la pérdida patrimonial consisten en:

- 1) la falta de definición de las facultades y prerrogativas del Estado y de la Iglesia en sus calidades de propietario y poseedor, respectivamente, de los Monumentos Históricos de procedencia religiosa;
- 2) la falta de participación de los Estados y municipios en la protección de los Monumentos Históricos;
- 3) la falta de lineamientos que involucren más y mejor a la Academia para asesorar al gobierno en esta materia;
- 4) la predominancia desde el punto de vista legal de los Monumentos Arqueológicos sobre los Monumentos Históricos y los Monumentos Artísticos que delinea las prioridades de las políticas culturales seguidas en México;
- 5) la inexistencia de inventarios completos y precisos –mucho menos de catálogos- de Monumentos Históricos que incluyan, naturalmente, Monumentos Históricos muebles;
- 6) la inactividad legislativa que deja en estado de desprotección a los Bienes Culturales; como por ejemplo se aprecia en el caso mencionado con anterioridad del Reglamento a la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público, que además de haber pasado muchos años antes de que fuera expedido, éste ignora mencionar las directrices relativas al uso de bienes muebles;

- 7) se estima indispensable reforzar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Asociaciones Religiosas, particularmente de la Iglesia Católica en México, debido a que depende de ella la toma de acciones inmediatas para proteger los bienes culturales de procedencia religiosa en función de que cuenta con el derecho de uso exclusivo de los mismos de acuerdo con la ley. Lo anterior, considerando que sus propios cánones disponen de responsabilidades en este mismo sentido;
- 8) la necesidad de reforzar la normatividad que prevé la aplicación de infracciones que estimulen el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Asociaciones Religiosas;
- 9) la necesidad de concentrar la diversidad de normas que tratan la materia y que se encuentran dispersas en una multiplicidad de regulaciones, así como las instituciones a las cuales corresponde su cuidado;
- 10) la tipificación penal del robo de Bienes Culturales de tipo religioso, contemplando una sanción que contribuya a disuadir la comisión de estos delitos, así como el reforzamiento de las funciones de las entidades públicas que persiguen este tipo de delitos;
- 11) la necesidad de disuadir el consumo de Bienes Culturales, fortaleciendo las normas que castiguen la comercialización y adquisición de este tipo de Bienes.

En el capítulo 3 se analizaron críticamente las funciones de las instituciones encargadas de proteger en México los Bienes Culturales, contenidas en las Leyes, identificando áreas grises en su aplicación. Posteriormente, se enumeró una serie de recomendaciones internacionales, así como otras recomendaciones emitidas por la Santa Sede y por académicos, investigadores y especialistas en la materia, a fin de que fungieran como base para una selección de propuestas formuladas a partir de la presente tesis.

Siguiendo lo anterior, a continuación se presentan nuestras propuestas que se dividen en medidas preventivas y medidas correctivas. Las primeras consisten en acciones tendientes a evitar la incidencia delictiva y la pérdida patrimonial y las segundas consisten en acciones represivas cuando estos hechos ocurren.

3.5.1. Medidas preventivas

A. Revisión de congruencia y actualización normativa.

Se considera esencial revisar la legislación como premisa básica para proteger el patrimonio, siendo un punto de partida indispensable para abordar esta problemática. Es necesario verificar concienzudamente que no existan incongruencias –como las identificadas en el capítulo 2 de esta tesis- que den lugar a dudas acerca de los procedimientos aplicables, instancias competentes, obligaciones y responsabilidades específicas, etcétera. En este sentido resulta imprescindible contar con fundamentos normativos claros y firmes para que los organismos involucrados ejecuten sus cargas y responsabilidades sin cabida a dudas, evitando el deslinde de responsabilidad institucional que hemos puesto de manifiesto a lo largo de esta tesis, como un mecanismo de proceder común entre todas las instancias involucradas.

B. Inventario y catalogación completos y actualizados.

Otra premisa básica consiste en la elaboración de inventarios y, preferentemente, de catálogos de la totalidad del Patrimonio Cultural. Como se ha señalado repetidamente, es imposible proteger lo que se desconoce. Resulta cierto que México cuenta con una gran riqueza de arte sacro calificado como Monumentos Históricos y que dicha razón presenta esta tarea como una labor titánica, sin embargo, es indispensable registrar los bienes tutelados y que dicho registro traiga consigo la eventual elaboración de catálogos.

Consideramos pertinente referirnos al caso de Bolivia, comentado por Donna Yates en “Church Theft, Insecurity, and Community Justice: The Reality of Source-End Regulation of the Market for Illicit Bolivian Cultural Objects”, como un caso de éxito en materia de inventario. A su juicio, a pesar de que el índice delictivo afecta seriamente a dicho país, su avance en el registro del patrimonio cultural de origen religioso le ha permitido identificar y recuperar piezas expoliadas. Si bien es cierto que el inventario no evita los saqueos, sí permite que las autoridades persecutoras sepan qué deben buscar. Los beneficios que aportan la realización del catálogo son múltiples y no deben entenderse

como una ventana de información a los ladrones en la que vean reflejado el auténtico valor de las obras para su robo dirigido a las mismas y el consecuente mercado negro que de ellas se deriva; sino que debemos entender la catalogación como la clave necesaria para el verdadero conocimiento de nuestro patrimonio, las características que poseen las piezas, sus particularidades, su historia, su función y su justo valor. Es sólo a través del estudio minucioso que podemos hacernos una mejor recepción de nuestra pérdida entre los organismos competentes, en el caso de que sea necesario. El catálogo es, finalmente, un estudio pormenorizado del patrimonio que ofrece una mirada precisa que va más allá de los valores económicos, estéticos y/o religiosos. La disposición de estos materiales ha sido clave a lo largo de la historia para la recuperación de gran parte del Patrimonio expoliado.

C. Capacitación rigurosa a seminaristas.

Se considera necesario que la Iglesia, por su parte, refuerce sus programas educativos para que todo seminarista concluya sus estudios con conocimientos más que básicos acerca de la riqueza cultural de la Iglesia, porque es precisamente en sus manos, donde se depositará la responsabilidad de su cuidado.

D. Campañas de desprestigio para ahuyentar al mercado.

Desde nuestra óptica, el diseño de campañas de desprestigio a la adquisición de bienes robados puede coadyuvar en la disminución de la comisión de delitos. Tal y como lo propone Mackenzie una alternativa es generar culpa en los consumidores dado el origen de los productos que compran, evitando que “hagan la vista gorda” de la procedencia, tal y como tradicionalmente ha ocurrido.

E. Vinculación de las comunidades a su riqueza cultural.

Se propone alimentar la conciencia pública acerca de lo que es propio (como se ha pretendido hacer con el petróleo y otros bienes) y la riqueza compartida que nos identifica como mexicanos y la necesidad de preservarlo y condenar al que atente en su contra.

Se reconoce que las comunidades cuentan con usos y costumbres difíciles de modificar y permear incluso hasta para los propios párrocos. No obstante lo anterior, debe reforzarse y alimentarse el sentido de identidad y de propiedad comunitaria o compartida en sintonía con su idiosincrasia. Siguiendo a Yates y aplicando a México sus propuestas, originalmente formuladas para el caso de Bolivia,

(...) podemos proporcionar acceso abierto a la información sobre el manejo del patrimonio para que las comunidades puedan desarrollar su propia concepción de la protección de los sitios culturales. (...) este tipo de intervención informada y contextualizada podría trabajarse en la creciente idea de la justicia (...) [comunitaria] no letal, un concepto (...) que podría ampliarse para incluir el mandato constitucional que los indígenas de las comunidades ahora tienen que proteger y promover su patrimonio cultural.³⁷⁴

Pretender dejar todo en manos de la eficacia de las autoridades y de las leyes es sumamente utópico; resulta más viable integrar la suma de medidas en un proceso colaborativo que requiera de la participación y voluntad de todos los actores involucrados, especialmente de los que sean más cercanos a aquello que se quiere tutelar.

3.5.2. Medidas correctivas

A. Estímulo a la cultura de la denuncia.

Desde nuestra óptica resulta indispensable estimular y fomentar una cultura de la denuncia ante la comisión de delitos. Siguiendo a la Maestra Orozco Velázquez, resulta asombroso que sólo el seis por ciento de los robos perpetrados sean denunciados ante las autoridades. Desafortunadamente la falta de confianza en ellas y en la resolución de los delitos ha derivado en la preferencia de la comunidad por callar y, en ocasiones, por tomar personalmente medidas sobre el asunto.

³⁷⁴ D. Yates, "Church Theft, Insecurity, and Community Justice: The Reality of Source-End Regulation of the Market for Illicit Bolivian Cultural Objects".

B. Penas más severas y persecución de los delitos.

Siguiendo a Yates, “[i]dealmente, las medidas preventivas detendrían el robo de iglesias (...)”,³⁷⁵ partiendo de la base de que

(...) es deber del Estado (...) proteger el patrimonio cultural de la nación (...) mediante la creación de un registro exhaustivo de todos los bienes patrimoniales del país, asegurando las iglesias (vía guardias, sistemas de seguridad y manteniéndolos en buen estado), retirando objetos culturales a lugares protegidos cuando su seguridad no puede ser garantizada *in situ*, manteniendo y auditando una lista obligatoria de vendedores de antigüedades que operan en el país y fomentando un sentido local y orgullo nacional en artículos patrimoniales. Si bien la regulación nacional puede promover estas ideas, hay poca evidencia de que puedan ser implementadas de manera efectiva. (...) la documentación no impide la venta en el mercado negro; tampoco parece prevenir el robo.³⁷⁶

Derivado de lo anterior, resultaría apropiado pensar en revisar que la legislación penal contemple “castigos ejemplares” que disuadan la comisión delictiva y que se ponga un especial énfasis en la persecución de dichos delitos.

Asimismo, es indispensable que las autoridades persecutoras de este tipo de delitos den continuidad a los mismos hasta su resolución y recuperación, para ello se requiere que se encuentren debidamente capacitadas y coordinadas con el INAH, la Secretaría de Cultura y demás instancias involucradas.

C. Determinación de corresponsabilidad para quien posea los bienes comunes y sea responsable de su cuidado.

Consideramos que debe de existir responsabilidad, no nada más para quien roba, sino para quien omite ejecutar acciones para proteger los Bienes Culturales. En este sentido, es importante resaltar que es también nuestra obligación, como sociedad, asumir un papel más activo en la protección de nuestro patrimonio, como testigo de un pasado histórico que debe preservarse para ser el testigo que manifieste nuestra identidad a las generaciones futuras.

³⁷⁵ D. Yates, “Church Theft, Insecurity, and Community Justice: The Reality of Source-End Regulation of the Market for Illicit Bolivian Cultural Objects”.

³⁷⁶ *Ídem.*

Esta compleja labor no nada más le corresponde a las autoridades sino que nos convierte también a nosotros, ciudadanos insertos en distintas comunidades, en custodios del patrimonio, por ser estas comunidades, en cualquiera de los casos, las verdaderas propietarias de la riqueza patrimonial que les rodea.

Bibliografía

Bibliografía

- Acuña, Francisco Javier. “El Inai, el INAH y el robo de ‘arte sacro’” en *Excelsior*, 17 de julio de 2016. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://www.excelsior.com.mx/opinion/francisco-javier-acuna/2016/07/17/1105437>
- Allier Campuzano, Jaime. “Robo y tráfico de bienes culturales religiosos. En busca de una solución jurídica eficaz.” Disponible el 21 de abril de 2018 en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/32239/29234>
- Askerud, Pernille y Etienne Clément. *Preventing the Illicit Traffic in Cultural Property. A resource handbook for the implementation of the 1970 UNESCO Convention*. París, UNESCO, 1997. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001187/118783eo.pdf>
- Becerril Miró, José Ernesto. “Patrimonio Cultural: Una labor común”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/36/8_lectores_patrimonio_becerril.pdf
- Becerril Miró, José Ernesto. *El patrimonio histórico-artístico en México*, México, Porrúa, 2003.
- Bernal Gómez, Beatriz. “Capítulo Séptimo. El desarrollo del derecho canónico”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3263/9.pdf>
- Bokova, Irina. “Poner coto al tráfico ilícito de bienes culturales”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3457/3.pdf>
- Brodie, Neil. “The Internet Market in Antiquities” en *Countering Illicit Traffic in Cultural Goods. The Global Challenge of Protecting the World’s Heritage*, ICOM, France Desmarais Ed., 2015. Disponible el 21 de abril de 2018 en: http://icom.museum/fileadmin/user_upload/pdf/publications/Book_observatory_illicit_traffic_version_issuu.pdf

Caraballo Perichi, Ciro. “Los planes de gestión y la participación comunitaria en la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO” en *Patrimonio Cultural. Un enfoque diverso y comprometido*, UNESCO, 2011. Disponible el 13 de mayo de 2018 en: <https://es.scribd.com/document/109397209/UNESCO-Ciro-Caraballo-Patrimonio-Cultural>

Delepierre, Sophie y Marina Schneider, “International Conventions on Illicit Trafficking in Cultural Property” en *Countering Illicit Traffic in Cultural Goods. The Global Challenge of Protecting the World’s Heritage*, ICOM, France Desmarais Ed., 2015. Disponible el 21 de abril de 2018 en: http://icom.museum/fileadmin/user_upload/pdf/publications/Book_observatory_illicit_traffic_version_issuu.pdf

De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*, México, Editorial Porrúa, 2004.

Desmarais, France (Ed.). *Countering Illicit Traffic in Cultural Goods. The Global Challenge of Protecting the World’s Heritage*, ICOM, , 2015. Disponible el 21 de abril de 2018 en: http://icom.museum/fileadmin/user_upload/pdf/publications/Book_observatory_illicit_traffic_version_issuu.pdf

Fernández Ruiz, Jorge. “Capítulo XV. Juárez y las Leyes de Reforma”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1961/19.pdf>

Hardy, Samuel Andrew. “Archaeomafias traffic antiquities as well as drugs”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <https://en.unesco.org/news/samuel-andrew-hardy-archaeomafias-traffic-antiquities-well-drugs>

Mackenzie, Simon. “Do we need a Kimberley Process for the Illicit Antiquities Trade? Some lessons to learn from a comparative review of transnational criminal markets and their regulation” en *Countering Illicit Traffic in Cultural Goods. The Global Challenge of Protecting the World’s Heritage*, ICOM, France Desmarais Ed., 2015. Disponible el 21 de abril de 2018 en:

http://icom.museum/fileadmin/user_upload/pdf/publications/Book_observatory_illicit_traffic_version_issuu.pdf

Magán Perales, José María A. *La circulación ilícita de bienes culturales*. España, Lex Nova. 2001. Disponible el 13 de mayo de 2018 en: <http://www.tirant.com/editorial/libro/circulacion-ilicita-de-bienes-culturales-9788484063018>

Marchisano, Francesco. *Carta Circular Necesidad y Urgencia del inventario y catalogación de los Bienes Culturales de la Iglesia*.

Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia, Ciudad del Vaticano, 8 de diciembre de 1999. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://sic.cultura.gob.mx/documentos/1943.pdf>

Martínez de Codes, Rosa María. *Los Bienes Nacionales de Origen Religioso en México (1833-2004)*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2403/2.pdf>

Patiño Reyes, Alberto. *Libertad Religiosa y Principio de Cooperación en Hispanoamérica*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2950/7.pdf>

Perezcano Díaz, Hugo. “Los Tratados Internacionales en el Orden Jurídico Mexicano”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/201/334>

Pérez Corona, Fernando. “Pobladores demuelen templo en Tlaxcala catalogado como inmueble histórico”, Periódico Excelsior, 29 de julio de 2015. Disponible el 20 de abril de 2018 en: <http://www.excelsior.com.mx/expresiones/2015/07/29/1037304>

Prott, Lybdek V. “Normas Internacionales sobre el Patrimonio Cultural”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://132.248.35.1/cultura/informe/Art14.htm>

- Schroeder Cordero, Francisco Arturo. “Legislación Protectora de los Monumentos y Zonas de Monumentos en México”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/700/43.pdf>
- Segura Vázquez, Sandra Guadalupe. “Protección de bienes culturales: Convención de la Haya de 1954”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ2_Art_12.pdf
- Talavera, Juan Carlos. “INAH reporta 1,591 robos en el último lustro” en *Excélsior*, 20 de octubre de 2014. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://www.excelsior.com.mx/expresiones/2014/10/20/987873#view-1>
- Tapia González, Martha Isabel. “Situación de México frente a la prevención del tráfico ilícito y robo del patrimonio cultural” en *Estudios sobre conservación, restauración y museología*. Vol. 1, INAH. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/estudiosconservacion/article/view/5453>
- Vargaslugo, Elisa. *Investigaciones sobre Escultura y Pintura. Siglos XVI-XVIII*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Estéticas, 2012.
- Yates, Donna. “Church Theft, Insecurity, and Community Justice: The Reality of Source-End Regulation of the Market for Illicit Bolivian Cultural Objects”. Disponible el 19 de abril de 2018 en: <http://traffickingculture.org/publications/yates-d-2014-church-theft-insecurity-and-community-justice-the-reality-of-source-end-regulation-of-the-market-for-illicit-bolivian-cultural-objects-european-journal-on-criminal-policy-rese/>
- Yates, Donna. “Illicit Cultural Property from Latin America: Looting, Tracking, and Sale” en *Countering Illicit Traffic in Cultural Goods. The Global Challenge of Protecting the World’s Heritage*, ICOM, France Desmarais Ed., 2015. Disponible el 21 de abril de 2018 en: http://icom.museum/fileadmin/user_upload/pdf/publications/Book_observatory_illicit_traffic_version_issuu.pdf

Yates, Donna. “Reality and Practicality/ Challenges to Effective Cultural Property Policy on the Ground in Latin America”, p. 349. Disponible el 19 de abril de 2018 en: <http://traffickingculture.org/publications/ates-2015-reality-and-practicality-challenges-to-effective-cultural-property-policy-on-the-ground-in-latin-america/>

Yates, Donna. “The Global Traffic in Looted Cultural Objects”. Disponible el 19 de abril de 2018 en: <http://criminology.oxfordre.com/view/10.1093/acrefore/9780190264079.001.0001/acrefore-9780190264079-e-124>

“40 years of fighting the illicit trafficking of cultural goods”. Disponible el 13 de mayo de 2018 en: http://www.unesco.org/new/en/media-services/single-view/news/40_years_of_fighting_the_illicit_trafficking_of_cultural_goods/

“Acciones y Programas”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/unidad-especializada-en-investigacion-de-delitos-contr-el-ambiente-y-previstos-en-leyes-especiales>

“Acerca de CONACULTA”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: http://www.cultura.gob.mx/acerca_de/

Archivo Histórico del Arzobispado de México ‘AHAM’. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <https://www.arquidiocesismexico.org.mx/index.php/vicarias/vicarias-general/archivo-historico>

Comisión Litúrgica. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://www.cem.org.mx/comisionLiturgica.php>

“Conclusiones del 8º Simposio Internacional sobre el robo y el tráfico ilícito de obras de arte, bienes culturales y antigüedades”, Lyon, Francia, 18-20 de octubre de 2011. Disponible el 19 de abril de 2018 en: <https://www.interpol.int/content/download/12219/.../5/.../8th-CONCLUSIONSEs.pdf>

“Conclusiones de la 9a reunión del Grupo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, Lyon (Francia), 28 y 29 de febrero de 2012. Disponible el 19 de

abril de 2018 en: <https://www.interpol.int/content/download/13593/96100/.../5/.../ConclusionsES.pdf>

“Conclusiones de la 12a reunión del Grupo de Trabajo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, Lyon (Francia), 18 y 19 de junio de 2015. Disponible el 19 de abril de 2018 en: <https://www.interpol.int/content/download/31956/415668/version/7/file/CONCLUSIONS%20IEG%20-%20Spanish%2030JUN2015.pdf>

“Conclusiones de la 13a reunión del Grupo de Trabajo de INTERPOL de Expertos en Bienes Culturales Robados”, Lyon (Francia), 8 y 9 de marzo de 2016. Disponible el 19 de abril de 2018 en: <https://www.interpol.int/es/Media/Files/Crime-areas/Works-of-art/INTERPOL-Expert-Group-IEG/13%C2%AA-reuni%C3%B3n-del-Grupo-de-Trabajo-de-INTERPOL-de-Expertos-en-Bienes-Culturales-Robados-Lyon-Francia,-8-y-9-de-marzo-de-2016-Conclusiones/>

Consejo Pontificio de la Cultura. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://www.cultura.va/content/cultura/es/dipartimenti/beni-culturali.html>

Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://conservacion.inah.gob.mx/la-coordinacion>

Coordinación Nacional de Monumentos Históricos. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://www.catalogonacionalmhi.inah.gob.mx/monumentos/index.jsp>

Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo. Disponible el 21 de abril de 2018 en: http://www.cultura.gob.mx/turismocultural/quienes_somos/#.WPQMGFJDmu4

“Criminalidad”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <https://www.interpol.int/es/Crime-areas/Works-of-art/Protecting-Cultural-Heritage>

“Cuidado de los Bienes Culturales de la Iglesia y Arte Litúrgico”, en Vicaría Episcopal de Pastoral, Arquidiócesis de México. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://www.vicariadepastoral.org.mx/assets/0030..pdf>

“De las definiciones y los instrumentos internacionales y nacionales para la salvaguardia del patrimonio cultural”, Diario de Campo, Instituto Nacional de Arqueología e Historia. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/diariodecampo/article/download/3320/3203>

Diario Oficial de la Federación. Disponible el 13 de mayo de 2018 en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348660&fecha=13/06/2014

Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://www.cultura.gob.mx/monumentos/contacto.htm>

Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4011-III, martes 29 de abril de 2014. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/abr/20140429-III.html#DictamenaD3>

Guía para responsables políticos. La lucha contra el tráfico ilícito de bienes, Oficina de Asuntos Jurídicos, INTERPOL, Disponible el 21 de abril de 2018 en: <https://www.interpol.int/es/Internet/Criminalidad/Tráfico-de-productos-il%C3%ADcitos/Asistencia-jur%C3%ADdica/Publicaciones-jur%C3%ADdicas>

La lucha contra el tráfico ilícito de objetos culturales. La Convención de 1970: pasado y futuro. Disponible el 21 de abril de 2018 en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/Info_Kit_ES.pdf

Lista Roja del ICOM respecto de los Bienes Culturales Latinoamericanos en peligro. Disponible el 21 de abril de 2018 en: http://icom.museum/uploads/tx_hpoindexbdd/RedList_LatinAmerica_01.pdf

“Lucha contra el tráfico ilícito”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://icom.museum/programas/lucha-contra-el-trafico-ilicito/L/1/>

Medidas Jurídicas y Prácticas contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, p. 3. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001461/146118s.pdf>

“Membership”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://www.unidroit.org/about-unidroit/membership>

“Misiones”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://icom.museum/la-organizacion/misiones/L/1/>

“Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”. Disponible el 23 de abril de 2018 en: <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf>

Pontificia Comisión para la Conservación del Patrimonio Artístico e Histórico. Disponible el 21 de abril de 2018 en: http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_commissions/pcchc/documents/rc_com_pcchc_pro_20051996_sp.html

Programa Vigías del Patrimonio Cultural. Disponible el 21 de abril de 2018 en: http://www.cultura.gob.mx/turismocultural/index_vigias.php#.WPQOvFJDmu4

“Proteger el patrimonio y fomentar la creatividad”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://es.unesco.org/themes/proteger-patrimonio-y-fomentar-creatividad>

“¿Qué es la UNESCO”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001473/147330s.pdf>

“¿Quiénes somos?”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://www.inah.gob.mx/es/quienes-somos>

“Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales”. Disponible el 19 de abril de 2018 en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13132&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

“Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles”. Disponible el 19 de abril de 2018 en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13137&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

“Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural”. Disponible el 19 de abril de 2018 en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13087&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

“Recomendación sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales”. Disponible el 19 de abril de 2018 en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13083&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Semanario Judicial de la Federación. Disponible el 23 de abril de 2018 en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/\(F\(xS70ZEAywGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqg9H9TEoM2HLIpMWlB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA_D4s1Xp6mKj0GlWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3oI1\)\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=160033&Clase=DetalleTesisBL&Semanaario=0](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/(F(xS70ZEAywGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqg9H9TEoM2HLIpMWlB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA_D4s1Xp6mKj0GlWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3oI1))/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=160033&Clase=DetalleTesisBL&Semanaario=0)

“Sobre la UNESCO”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/-introducing-unesco

“Tráfico Ilícito de Bienes Culturales”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/illicit-trafficking-of-cultural-property/in-focus-july-2013/>

“Visión en Conjunto”. Disponible el 21 de abril de 2018 en: <https://www.interpol.int/es/Acerca-de-INTERPOL/Visión-de-conjunto>

Normatividad

Código de Derecho Canónico.

Código Penal Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales 1970.

Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Ley General de Bienes Nacionales.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Reglamento de la Ley General de Bienes Nacionales.

Tratado sobre la Protección de Muebles de Valor Histórico.

Ponencias

Orozco Velázquez, Verónica Lorena. “La necesidad de lo sacro en el mundo contemporáneo”, 13 de junio de 2016, IV Encuentro de Egresados MEyA.

Fuentes hemerográficas

Ver Anexo 7 (CD adjunto)